

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 10 de enero de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la PCM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 007-2015-PCM

Lima, 9 de enero de 2015

VISTAS: la renuncia de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, de fecha 24 de diciembre de 2014; y, la comunicación de fecha 31 de diciembre de 2014, del Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública del Servicio Civil - SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 339-2012-PCM, de fecha 28 de diciembre de 2012, se designó a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas ha presentado su renuncia al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto resulta pertinente aceptar la renuncia de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas al cargo para el que fue designada; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, al cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Responsable del Área de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Modifican la R.M. Nº 141-2013-PCM, modificada por R.M. Nº 302-2014-PCM, en extremo que designa a miembro permanente de la Comisión de Selección encargada de la conducción de Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 008-2015-PCM

Lima, 9 de enero de 2015

Visto el Oficio Nº 036-2015-EF/13.01, del Ministerio de Economía y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (OSITRAN, OSIPTEL, SUNASS y OSINERGMIN);

Que, conforme al artículo 4 del citado Reglamento, la Comisión de Selección está conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo uno de ellos propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 302-2014-PCM, se conformó la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público antes referido, siendo uno de sus integrantes, en calidad de miembro permanente, el señor Juan Manuel Echevarría Arellano, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el documento de visto, el Ministerio de Economía y Finanzas propone se designe al señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, Jefe del Gabinete de Asesores de ese Portafolio, como miembro permanente de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4 del antes referido Reglamento, a fin de designar al funcionario que se desempeñará como miembro permanente de la aludida Comisión, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 302-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 302-2014-PCM, en el extremo que designa a la persona que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, se desempeñará como miembro permanente de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, en los siguientes términos:

“**Artículo 1.-** Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Miembros Permanentes

(...)

- Señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)”

Artículo 2.- Dejar subsistente la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 302-2014-PCM, en sus demás extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00715-2014-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El Oficio N° 0602-2014-MINAGRI-PESCS-7100 y el Informe N° 004-2014-MINAGRI-PESCS-7100 emitidos por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS; el Oficio N° 493-2014-MINAGRI-OGPP/ODOM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 071-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP emitido por la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N°s. 0024 y 025-2014-MINAGRI-SG-OGGRH emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 1493-2014-MINAGRI-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente; respecto a la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 072-82-PCM se creó el Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur, con la finalidad de ejecutar prioritariamente planes, programas y acciones orientadas a elevar las condiciones de vida de la población ubicada en los ámbitos más deprimidos del país y a la pacificación social, proyecto desarrollado dentro de los ámbitos del entonces Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Rego, siendo este último el ente absorbente;

Que, el PESCS constituye en la actualidad una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública en materia agraria, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Cusco y Huancavelica, en el marco de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitido como consecuencia de las observaciones efectuadas al Informe Técnico N° 046-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1310-2014-MINAGRI-OGAJ, procede a subsanar las mismas, y opina que el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS cumple con las características y requisitos de la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 112-2014-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, Oficio N° 0411-2014-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG y Oficio N° 323-2014-MINAGRI-DIGNA/DG, las Direcciones Generales de Políticas Agrarias, Infraestructura Agraria y Riego y Negocios Agrarios, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego han emitido su opinión técnica al proyecto de Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS;

Que, asimismo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante los Informes N°s. 0024 y 025-2014-MINAGRI-SG-OGGRH, subsanando las observaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica al Memorandum N° 351/2014-MINAGRI-SG-OGGRH, informa que realizada la verificación de la relación de puestos del PESCS, con las correcciones y ampliación necesarias, ajustadas a la realidad y al ordenamiento legal, y de acuerdo al sustento que adjunta; opina que encuentra conforme la propuesta reformulada presentada por la Dirección Ejecutiva del PESCS, la misma que se encuentra consensuada con la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización - ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su inclusión en el articulado pertinente del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS;

Que, los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establecen que la definición de las funciones y la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones, conforme a lo previsto en la citada norma;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 214-99-INADE-1100 del 27 de diciembre de 1999 y Resolución Directoral N° 042-99-INADE-7100, se aprobaron el Cuadro de Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0302-2011-AG se dictan disposiciones para la aprobación de manuales de operaciones de los programas y proyectos especiales adscritos al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, precisando que estos serán aprobados mediante Resolución Ministerial, previa

Sistema Peruano de Información Jurídica

opinión favorable de la entonces Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ahora Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y debiendo considerarse los criterios establecidos en los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS, que le permita contar con el documento técnico normativo de gestión que señale sus objetivos, ámbito de intervención, dependencias, funciones, estructura orgánica, y principales procesos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS, el mismo que consta de cinco (05) títulos, veintiocho (28) artículos y un (01) Anexo, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Jefatural N° 214-99-INADE-1100 y la Resolución Directoral N° 042-99-INADE-7100, así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur - PESCS, podrá dictar las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el Manual de Operaciones, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), la Resolución, el Manual de Operaciones y el Anexo que forman parte de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0006-2015-MINAGRI

Lima, 8 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 1212-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-161172-14 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y el Informe N° 1486-2014-MINAGRI-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sustenta el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego para el año 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector del citado Sistema;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la citada Ley, el Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 de la referida Ley, establece la función normativa del OEFA, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental -EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año fiscal correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el Sector es competente, entre otros, de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, asimismo, el Informe N° 223-2014-MINAGRI-OGPP-OPLA elaborado por la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, opina favorablemente sobre la propuesta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, correspondiente al año 2015, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (www.minagri.gob.pe), del mencionado PLANEFA 2015 del MINAGRI, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización, con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización a cargo de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Tarma

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 006-2015-ANA

Lima, 8 de enero de 2015

VISTO:

El Informe Nº 972-2014-ANA-OA-URH, de fecha 31 de diciembre de 2014, emitido por la Sub Directora de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 443-2013-ANA, de fecha 03 de octubre del 2013, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Tarma, al señor Vicente Gumersindo Delgado Jaime, y, mediante Resolución Jefatural Nº 353-2014-ANA, de fecha 16 de diciembre del 2014, se aceptó la renuncia del citado profesional;

Que, de acuerdo al Informe del visto, se solicita encargar las funciones de Administrador Local del Agua Tarma, en tanto se designe al titular de dicha dependencia, en ese sentido resulta necesario asegurar el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 8 de enero de 2015, al señor Simeón López Merino, las funciones de la Administración Local de Agua Tarma, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad, hasta que se designe al titular de la respectiva Administración Local de Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Aprueban Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

RESOLUCION JEFATURAL Nº 007-2015-ANA

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, según lo dispone el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en esa misma línea, el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

derechos de uso de agua y afines se rigen, entre otras, por las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, el cual contiene los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de los derechos de uso de agua previstos en la Ley de Recursos Hídricos, así como el procedimiento a seguir ante la Autoridad Nacional del Agua y sus órganos desconcentrados;

Que, mediante Decretos Supremos N° 054 y 060-2013-PCM se han aprobado disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión públicos y privados a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a población en general, y cuya atención resulta prioritaria;

Que, de otro lado, con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y la dinamización de la inversión en el país; el Estado ha dictado disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos administrativos;

Que, en esa misma orientación, se emitió el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, mediante el cual se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, en este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha propuesto el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que contiene las normas que regulan los procedimientos administrativos y afines, acordes con el marco legal establecido en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la Resolución Jefatural que apruebe el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y deje sin efecto el anterior reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las funciones conferidas a este Despacho por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

Aprobar el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que consta de seis (06) títulos, cuarenta y dos (42) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias finales y dos (02) disposiciones complementarias transitorias y veinticuatro (24) Formatos Anexos.

Artículo 2.- Publicación de Anexos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

Disponer la publicación de los veinticuatro (24) Formatos Anexos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, conjuntamente con la presente resolución, en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autoridad Nacional del Agua

Designan Director General de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 003-2015-SERFOR-DE

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 034-2014-SERFOR-DE, se designó al señor WILSON ANDRÉS MIRANDA FOURNIER en el cargo de Director de Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, mediante documento de fecha 06 de enero de 2014, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo, solicitando se considere como último de ejercicio, el día el 09 de enero de 2015; renuncia que resulta pertinente aceptar, exonerándosele del plazo de Ley;

Que, el señor ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONRROY, pertenece al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor WILSON ANDRÉS MIRANDA FOURNIER al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONRROY en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR; cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

CULTURA

Delegan facultades en la Secretaría General, Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias y diversos funcionarios durante el Año Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 003-2015-MC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estados pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando^(*) lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma ley señalada en el considerando precedente, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a través de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente citada norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en^(*) la marcha administrativa del Ministerio de Cultura, es conveniente delegar las facultades que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura; así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Año Fiscal 2015;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad encargada del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Dirección General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "cuanado", debiendo decir: "cuando".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ena", debiendo decir: "en".

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.1 En Materia Presupuestaria: Respeto del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar todo documento de carácter normativo que permita que la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del ejercicio 2015, pudiendo dictar, medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 003 : Ministerio de Cultura, conforme a normatividad vigente.

b. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

c. Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

d. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de la entidad.

1.2 En materia de Contrataciones del Estado: Respeto de la Unidad Ejecutora 001

a. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

b. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

c. Autorizar los procesos de estandarización.

d. Conformar los Comités o Comisiones encargadas de la entrega de terreno y recepción de obras realizadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y en el Reglamento de la Ley N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

1.3 En materia de Procedimientos Administrativos Disciplinarios: Respeto del Pliego 003- Ministerio de Cultura

a. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores civiles en el marco de la Ley N° 30057 y su reglamento, cuando el Titular de la entidad actúe en calidad de órgano instructor.

1.4 En materia de acciones administrativas: Respeto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

b. Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

c. Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

d. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuando las solicitudes, actos y trámites^(*) a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP.

^(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Cultura, a través del Fondo de Apoyo Gerencial-FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650; así como en los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10.

f. Otorgar garantías nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

1.5 En materia de proyectos de inversión pública: Respeto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General

a. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b. Aprobar el expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

1.6 En materia de convenios: Respeto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir Convenios de Encargo de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales; así como, los contemplados en el artículo 6 de la presente resolución.

b. Suscribir convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por Derecho de Uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales.

Artículo 2.- Delegar en el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades:

a. Suscribir cualquier convenio y/o contrato de comodato que tenga por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

b. Autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

c. Resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones Directorales de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencia.

Artículo 3.- Delegar en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a. Aprobar los expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- b. Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.
- c. Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el^(*) valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.
- d. Aprobar la cancelación de los procesos de selección.
- e. Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- f. Designar a los miembros de los Comités especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.
- g. Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.
- h. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y , servicios.
- i. Celebrar los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.
- j. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
- k. Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros previstos por Ley.
- l. Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratista que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- m. Aprobar las liquidaciones de Contrato de Obra.
- n. Evaluar, observar y/o elaborar la liquidación del contrato de obra; así como aplicar las penalidades en el proceso de aprobación de las liquidaciones.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

3.2 En materia de bienes muebles e inmuebles: Respeto del Pliego 003- Ministerio de Cultura

- a. Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normatividad interna vigente.
- b. Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

3.3 En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP: Respeto de la Unidad Ejecutora 001-Administración General

- a. Elaborar el Informe de cierre del Proyecto de Inversión Pública y las demás que señale el artículo 10 de la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.0, cuando corresponda.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “elN”, debiendo decir: “el”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, la facultad antes mencionada, dentro del ámbito de sus competencias, se delega en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

3.4 En materia de acciones administrativas: Respeto del Pliego 003- Ministerio de Cultura

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

b. Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

c. Actuar en representación del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d. Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el ejercicio fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

a. Autorizar y resolver las acciones de personal comprendido en los regímenes laborales de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

b. Suscribir contratos, convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Recursos Humanos.

c. Expedir resoluciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002:MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales, respecto de las acciones referidas en el último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la presente resolución, pudiendo solicitar a los responsables de las las^(*) referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estime pertinentes.

Artículo 6.- Delegar en los jefes y/o responsables del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan, Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Marcahuamachuco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de suscribir convenios de cooperación y/o Colaboración interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 7.- Delegar en el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad ede^(*) evaluar, calificar y aprobar los Proyectos de Intervención Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como sus Informes Finales en el ámbito de la circunscripción de Cusco.

Artículo 8.- Disponer que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble supervise la actuación de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de las acciones referidas en el artículo 7 de la presente resolución en el ámbito de sus competencias, pudiendo solicitar a la referida Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estimen convenientes.

Artículo 9.- La delegación de las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "las las", debiendo decir: "las".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ede", debiendo decir: "de".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- La Secretaría General y los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada al Despacho Ministerial dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 004-2015-DE-EP

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 2841/DIEDOC/C-5.b del 04 de diciembre de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 714/MAAG-ENT del 6 de diciembre de 2014 y Oficio Nº562/MAAG-ENT del 20 de octubre de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, el ofrecimiento del Curso Inicial de Helicópteros, que se llevará a cabo en la Base de Melgar, Ciudad de Tolima, República de Colombia, del 12 de enero de 2015 al 04 de setiembre de 2015;

Que, con el documento del visto el Director de Educación y Doctrina del Ejército, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de los Oficiales Subalternos que se detalla en la parte resolutive, para que participen en el Curso Inicial de Helicópteros, que se desarrollará en la Base de Melgar, Ciudad de Tolima, República de Colombia, del 12 de enero de 2015 al 04 de setiembre de 2015;

Que, es conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Oficiales Subalternos que se detalla en la parte resolutive, lo cual permitirá al Ejército del Perú disponer de personal capacitado en los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados, en lo que se refiere al Curso Inicial de Helicópteros;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del presupuesto institucional del año fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del militar durante la totalidad del curso, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de

Sistema Peruano de Información Jurídica

anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar del Ejército del Perú que se detalla a continuación, para que participe en el Curso Inicial de Helicópteros, que se desarrollará en la Base de Melgar, Ciudad de Tolima, República de Colombia, del 12 de enero de 2015 al 04 de setiembre de 2015, así como autorizar su salida del país el 11 de enero de 2015 y su retorno el 05 de setiembre de 2015:

Nº	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	OBS
1	Tte EP	Jimmy Patrik CARI CARRION	44774867	Titular
2	Tte EP	Homero PORRAS MESCUA	43679818	Titular
3	Tte EP	Mauricio VIZCARRA TACCA	42369232	Suplente
4	Tte EP	Elvis Jonathan PACO QUIÑONEZ	45564298	Suplente

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 5,346.90/31 x 20 días x 02 personas (12 ene - 31 ene 15)	\$	6,899.22
US \$ 5,346.90 x 07 meses x 02 personas (01 feb - 31 ago 15)	\$	74,856.60
US \$ 5,346.90/30 x 4 días x 02 personas (01 set - 04 set 15)	\$	1,425.84
Total	\$	83,181.66

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 6.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 8.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican la R.M. N° 001-2015-MIDIS, sobre delegación de funciones en el Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2015-MIDIS

Lima, 9 de enero de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 008-2015-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 049-2015-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 010-2015-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con lo prescrito en el literal e) del artículo 12 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y a efectos de la mayor fluidez de la marcha administrativa del Ministerio, mediante Resolución Ministerial N° 001-2015-MIDIS se delegaron diversas facultades, en materia presupuestaria, administrativa y de contrataciones del Estado, en el Secretario General y el Jefe de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, mediante Memorando N° 049-2015-MIDIS/SG, se ha propuesto adicionar, como una facultad delegada en el Secretario General, en materia administrativa y de gestión, la de asumir las funciones relacionadas con la gestión y administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650 y sus normas complementarias;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 008-2015-MIDIS/SG/OGA, se ha propuesto la modificación de los literales f) y g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 001-2015-MIDIS, relativos a la delegación de facultades en el Jefe de la Oficina General de Administración en materia de gestión de recursos humanos;

Que, en atención a lo indicado en los documentos de Vistos, se estima pertinente proceder a la modificación de los mencionados literales, en los términos propuestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el inciso e) en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MIDIS, bajo los siguientes términos:

“e. Asumir las funciones relacionadas con la gestión y administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650 y sus normas complementarias.”

Artículo 2.- Modificar los literales f) y g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MIDIS, en los siguientes términos:

“f. Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, así como sus adendas y resolución, a través de la Oficina de Recursos Humanos.”

“g. Tramitar, autorizar y aprobar las acciones de personal referidas a ceses, rotaciones, licencias y todas las demás acciones que resulten necesarias para una adecuada gestión del capital humano contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a través de la Oficina de Recursos Humanos.”

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2015-MIDIS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 299-2014/MIDIS/VMPEs/DGPE, expedido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, y el Memorando N° 282-2014-MIDIS/VMPEs, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo, la referida Comisión Multisectorial debe estar integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 255-2013-MIDIS, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

Que, de acuerdo con el marco normativo señalado, y en atención a los documentos de Vistos, se ha estimado pertinente dar por concluidas las designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y, en consecuencia, designar a las personas que ejercerán como representantes titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada comisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, dispuestas mediante Resolución Ministerial N° 255-2013-MIDIS.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Raúl Pasco Ames y al señor José Medardo Negrón Juárez, profesionales de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas

DECRETO SUPREMO N° 002-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido

Sistema Peruano de Información Jurídica

sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 374-2014-EF, durante el año 2015 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 850,00);

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2014, siendo este de 3,22%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30,00);

Que, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprobado mediante la Ley N° 30281, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 983 520,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2015, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2014, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 983 520,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA

: GOBIERNO CENTRAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 63 983 520,00

TOTAL 63 983 520,00

A LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGOS : Gobierno Nacional

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 30 234 600,00

TOTAL GOBIERNO CENTRAL 30 234 600,00

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS
 DESCENTRALIZADAS

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 33 748 920,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 33 748 920,00

TOTAL 63 983 520,00

2.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Regularización del abono del reajuste

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2015, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1 de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015 - 2016

RESOLUCION MINISTERIAL N° 006-2015-EF-41

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública, mediante Decreto Supremo N° 109-2012-PCM se aprobó la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública, la misma que establece que el proceso de modernización deberá estar enfocado hacia el logro de una gestión pública orientada a resultados que impacten en el bienestar del ciudadano;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, cuyo objetivo es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM se aprobó el “Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 - 2016”, que establece las acciones, indicadores metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida política;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese contexto, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, órgano en su calidad de órgano encargado de dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia, propone para su aprobación el “Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015 - 2016”, en el que se identifican y programan las acciones que se deben desarrollar hacia una gestión pública para resultados, que impacte positivamente en el ciudadano y en el desarrollo del país, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el “Plan de Acción para la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015 - 2016”; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015- 2016”

Aprobar el Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016 que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el anexo de la referida resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y publíquese;

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 001-2015-EF-15.01

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 378-2014-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido del 16 al 31 de diciembre de 2014; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/12/2014 al 31/12/2014	209	416	462	3 229

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

Establecen Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2014, para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2015-EF-50.01

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2014 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2014 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 773 370 493,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

**LEY N° 30114 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2015-EF-50.01

(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	84 846 795 214
GOBIERNOS REGIONALES	26 464 025 904
GOBIERNOS LOCALES	31 462 549 375
TOTAL GENERAL	142 773 370 493

ENERGIA Y MINAS

Fe de Erratas

RESOLUCION MNISTERIAL N° 575-2014-MEM-DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM, publicada el día 1 de enero de 2015.

DICE:

"Artículo 1.- Aprobar el Plan de Transmisión 2015 - 2024, el mismo que se mantendrá vigente a partir del 01 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Los Proyectos Vinculantes que se incluyen en el Plan de Transmisión 2015 - 2020 aprobado, son los siguientes:

Proy. 1	Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes subproyectos :
	L.T. Mantaro-Nueva Yanango 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Yanango-Carapongo 500 kV (1 circuito)

Sistema Peruano de Información Jurídica

	L.T. Yanango-Nueva Yanango 220 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Yanango 500/220 kV
Proy. 2	Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos
	L.T. Nueva Yanango-Nueva Huánuco 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco - Yungas 220 kV (1 circuito)
	L.T. Tingo María-Chaglla 220 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco-Amarilis 138 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Huánuco 500/220/138 kV
	S.E. Yungas 220 kV
	Seccionamiento de la LT Chaglla-Paragsha 220 kV en la SE Nueva Huánuco
	Seccionamiento de la LT Tingo María-Vizcarra en la SE Nueva Huánuco
Proy. 3	Cambio de nivel de tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos:
	Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo
	Segundo transformador 500/220 kV-600MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV
	Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo
Proy. 4	Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV, que comprende:
	Patio de 500 kV configuración Interruptor y Medio.
	Autotransformador 500/220 kV de 600 MVA y enlace con patio de 220 kV la Planicie.
	Enlace con la LT Chilca-Carabayllo 500 kV
Proy. 5	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en SE La Planicie 220 kV
Proy. 6	Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV, que comprende:
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Carabayllo-Chimbote 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Chimbote-Trujillo 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
Proy. 7	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV
Proy. 8	Banco de Reactores de 100 MVAR-500 kV en SE La Niña 500 kV
Proy. 9	L.T. Tintaya -Azángaro 220 kV (1 circuito)
Proy. 10	Repotenciación a 250 MVA L.T. Chiclayo-Carhuaquero 220 kV
Proy. 11	Repotenciación a 250 MVA L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV
Proy. 12	Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica
Proy. 13	Seccionamiento de la L.T. Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV
Proy. 14	L.T. Aguaytía-Pucallpa 138 kV (segundo circuito)
Proy. 15	Banco de condensadores de 20 MVAR-60 kV en SE Zorritos

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Aprobar el Plan de Transmisión 2015 - 2024, el mismo que se mantendrá vigente a partir del 01 de enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los Proyectos Vinculantes que se incluyen en la actualización del Plan de Transmisión 2015 - 2024 aprobado, son los siguientes:

Proy. 1	Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes subproyectos :
	L.T. Mantaro-Nueva Yanango 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Yanango-Carapongo 500 kV (1 circuito)
	L.T. Yanango-Nueva Yanango 220 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Yanango 500/220 kV
Proy. 2	Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos
	L.T. Nueva Yanango-Nueva Huánuco 500 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco - Yungas 220 kV (1 circuito)
	L.T. Tingo María-Chaglla 220 kV (1 circuito)
	L.T. Nueva Huánuco-Amarilis 138 kV (1 circuito)
	S.E. Nueva Huánuco 500/220/138 kV
	S.E. Yungas 220 kV
	Seccionamiento de la LT Chaglla-Paragsha 220 kV en la SE Nueva Huánuco
	Seccionamiento de la LT Tingo María-Vizcarra en la SE Nueva Huánuco
Proy. 3	Cambio de nivel de tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas, que comprende los siguientes sub proyectos:
	Reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo
	Segundo transformador 500/220 kV-600MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV
	Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo
Proy. 4	Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV, que comprende:
	Patio de 500 kV configuración Interruptor y Medio.
	Autotransformador 500/220 kV de 600 MVA y enlace con patio de 220 kV la Planicie.
	Enlace con la LT Chilca-Carabayllo 500 kV
Proy. 5	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en SE La Planicie 220 kV
Proy. 6	Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV, que comprende:
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Carabayllo-Chimbote 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
	Repotenciación a 1000 MVA del tramo Chimbote-Trujillo 500 kV con inclusión de compensación capacitiva en serie
Proy. 7	Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-150 MVAR en SE Trujillo 500 kV
Proy. 8	Banco de Reactores de 100 MVAR-500 kV en SE La Niña 500 kV
Proy. 9	L.T. Tintaya -Azángaro 220 kV (1 circuito)
Proy. 10	Repotenciación a 250 MVA L.T. Chiclayo-Carhuaquero 220 kV
Proy. 11	Repotenciación a 250 MVA L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV
Proy. 12	Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica
Proy. 13	Seccionamiento de la L.T. Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV
Proy. 14	L.T. Aguaytía-Pucallpa 138 kV (segundo circuito)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Proy. 15	Banco de condensadores de 20 MVAR-60 kV en SE Zorritos
Proy. 16	S.E. Nueva Carhuaquero 220 kV

(...)"

INTERIOR**Establecen medidas destinadas al fortalecimiento del control migratorio****DECRETO SUPREMO Nº 001-2015-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1130, la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, por su parte, el artículo 6 del referido cuerpo normativo, establece que es función de MIGRACIONES, entre otras, la de ejecutar la política migratoria interna; autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en materia de su competencia;

Que, conforme al numeral 15) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, es función de esta institución colaborar con MIGRACIONES, para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio, concordante con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1130;

Que, ante el incremento de actividades relacionadas con la minería ilegal, lavado de activos, extorsión con empleo de sicarios, tráfico ilícito de migrantes, contrabando y comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural de la Nación, trata de personas y, en general, el crimen organizado dentro del territorio nacional, lo cual amerita incrementar la capacidad operativa de las autoridades migratorias y reforzar el marco legal relacionado con la seguridad nacional y el orden interno;

Que, los artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2014-IN, establecen que la Gerencia de Servicios Migratorios es el órgano encargado de conducir los procedimientos sancionadores a los extranjeros y a las empresas de transporte internacional;

Que, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Extranjería aprobada por Decreto Legislativo Nº 703, modificada por Decreto Legislativo Nº 1043, corresponde a MIGRACIONES aplicar las sanciones que establece la citada Ley, así como controlar el ingreso, permanencia y salida del país de los extranjeros, y a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, investigar las infracciones migratorias conforme a su Ley Orgánica y demás normas legales;

Que, por lo expuesto, resulta necesario disponer medidas destinadas al fortalecimiento del control migratorio, la aplicación de sanciones a extranjeros que se encuentran dentro del territorio nacional y verificar el cumplimiento de la normatividad que regula los supuestos de infracción a la Ley de Extranjería, con la finalidad de hacer más eficaz y oportuna la acción del Estado en materia sancionadora en el ámbito de competencia de MIGRACIONES;

Que, asimismo, se hace necesario introducir disposiciones reglamentarias complementarias que permitan a MIGRACIONES ejercer una óptima facultad sancionadora a extranjeros que infringen la Ley de Extranjería, así como un eficaz control migratorio de pasajeros en los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a lo previsto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Fortalecimiento del control migratorio

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.1 La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas a nivel nacional, coadyuvará en las acciones que realice MIGRACIONES con el personal policial y logístico que resulten necesarios de conformidad con el numeral 15) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

1.2 La Policía Nacional del Perú a través de sus unidades especializadas a nivel nacional, al momento de realizar los operativos de control migratorio, deberá verificar con MIGRACIONES la validez de la información y documentación que presenten las personas intervenidas. Cuando se detecte casos de extranjeros que contravienen la Ley de Extranjería se elaborará el informe policial o atestado correspondiente comunicando de sus resultados a MIGRACIONES en el término de la distancia.

1.3 MIGRACIONES deberá disponer, luego de recibido el atestado o informe policial, la expedición de la Resolución resolviendo la situación migratoria del extranjero, conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.

1.4 La Dirección de Seguridad de Estado, a través de la División de Extranjería o unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional, procederá a ejecutar la medida dispuesta por MIGRACIONES.

Artículo 2.- Procedimiento

2.1 Detectado el extranjero incurso en la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Extranjería, respectivamente, la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o Unidad Policial con función similar a nivel nacional, formulará el respectivo Atestado o Informe Policial, en el cual debe obrar necesariamente los siguientes documentos:

- a. Copia de Pasaporte u otro Documento de Viaje del extranjero bajo investigación expedido por Autoridad Competente;
- b. Declaración o manifestación policial;
- c. Reporte de Movimiento migratorio;
- d. Indicación expresa de la presunta infracción incurrida y la sanción que le correspondería aplicar.

En caso de expulsión por mandato judicial, se deberá adjuntar, además de los documentos antes mencionados:

- a. Copia certificada de la Sentencia;
- b. Copia certificada de la Resolución que la declara consentida y/o ejecutoriada y;
- c. Copia certificada de la Resolución de Rehabilitación y/o Exoneración del Pago de la Reparación Civil.

En caso varios extranjeros sean detectados o intervenidos al mismo tiempo, sus casos serán analizados de manera aislada, con las circunstancias y antecedentes propios y personales.

2.2 Durante el proceso de investigación, la Policía Nacional del Perú garantizará los derechos de defensa del extranjero para comunicarse con sus autoridades consulares. Asimismo, deberán recibir los descargos que formule, los que serán incorporados en el Atestado o Informe Policial conjuntamente con todas las actuaciones realizadas, pudiendo el extranjero tener acceso a un abogado, y de ser necesario, a un intérprete.

2.3 El Atestado o Informe Policial con sus respectivos recaudos, será remitido a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES. En provincias, las Unidades Policiales con funciones similares a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, remitirán el Atestado o Informe Policial a la Jefatura Zonal más cercana a su jurisdicción, la cual deberá remitir a la Sede Central de MIGRACIONES toda la documentación en original y por los medios más rápidos y seguros.

2.4 La Gerencia de Servicios Migratorios de MIGRACIONES es el órgano encargado de la tramitación del expediente administrativo, por lo que, derivará el expediente a la Subgerencia de Movimiento Migratorio, donde se procederá a evaluar el expediente, elaborar el informe, el Proyecto de Resolución de Gerencia y la Orden de Salida correspondiente, los cuales con la respectiva visación, serán remitidos al Gerente de Servicios Migratorios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.5 Aprobada y firmada la Resolución de Gerencia, debidamente motivada, y la Orden de Salida, deberán ser remitidas a la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú o a las unidades policiales a través de las Jefaturas Zonales de Migraciones, según corresponda, para su ejecución.

2.6 La Subgerencia de Movimiento Migratorio debe registrar en el Sistema Informático de MIGRACIONES la restricción correspondiente para el impedimento de ingreso al país del extranjero sancionado.

2.7 La Resolución emitida por la Gerencia de Servicios Migratorios constituye primera instancia, contra la cual procede la interposición del Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano, en cuyo caso requiere la presentación de nueva prueba o el Recurso de Apelación ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa.

2.8 El extranjero sancionado podrá interponer los Recursos de reconsideración y/o apelación de la medida adoptada ante la Oficina Consular Peruana respectiva que canalizará el recurso ante la autoridad competente por el conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, o mediante apoderado ante MIGRACIONES.

2.9 Con la emisión de la Resolución de Superintendencia, se da por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Información a través de los medios tecnológicos en materia migratoria

3.1 La Policía Nacional del Perú, MIGRACIONES y otras entidades públicas, intercambiarán información referente a la situación de extranjeros a través de la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica o cualquier otro medio para el cumplimiento de sus funciones.

3.2 MIGRACIONES en coordinación con la Policía Nacional del Perú establecerán los diferentes niveles de acceso de información.

3.3 MIGRACIONES facilitará información a través de la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica, o cualquier otro medio, a los Colegios de Notarios sobre la identidad y condición migratoria de los extranjeros ingresados al país y de los que poseen carné de extranjería que participen en un instrumento notarial o escritura pública.

Artículo 4.- Acción conjunta de control migratorio

4.1 En todos los lugares donde se encuentren los puestos de control migratorio a cargo de MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú deberá implementar unidades policiales para coadyuvar a la labor del control migratorio.

4.2 El Ministerio del Interior establecerá los mecanismos de articulación conjunta entre la Policía Nacional del Perú y MIGRACIONES en materia de infraestructura, equipamiento y acceso a redes de comunicaciones, para asegurar el funcionamiento eficiente de los puestos de control migratorio.

Artículo 5.- Mecanismos de alerta ciudadana

5.1 MIGRACIONES en coordinación con la Policía Nacional del Perú habilitará mecanismos de alerta ciudadana para recibir información sobre los ciudadanos extranjeros que se encuentren infringiendo la Ley de Extranjería.

5.2 La difusión de tales mecanismos formará parte de las campañas de sensibilización y creación de conciencia pública, dirigidas a prevenir y educar respecto al cumplimiento de las normas en materia migratoria.

Artículo 6.- Gastos

6.1. Los gastos que genere la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al Presupuesto del pliego Ministerio del Interior en lo que respecta a las funciones que deba realizar la Dirección de Seguridad del Estado o Divisiones y Departamentos de Seguridad del Estado a nivel nacional de la Policía Nacional del Perú en las acciones de inteligencia, investigación y ejecución de las sanciones migratorias. MIGRACIONES priorizará los recursos referentes a la implementación del presente Decreto Supremo dentro del ámbito de sus funciones.

6.2. MIGRACIONES y la Policía Nacional del Perú podrán solicitar la cooperación no reembolsable, nacional y/o internacional, para la provisión de capacitación y apoyo técnico en la implementación de las medidas dispuestas en el presente Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Acciones complementarias

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES dispondrá las acciones que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, que le permitan actuar de modo permanente en todo el territorio nacional, con la finalidad de aplicar la sanción que corresponda a los extranjeros que contravengan la Ley de Extranjería.

Segunda.- Plan de Implementación de medidas en materia tecnológica

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MININTER en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de MIGRACIONES y la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, presentarán al MININTER un plan de implementación para la articulación de las medidas en materia tecnológica.

Tercera.- Actuación conjunta entre entidades respecto a extranjeros incurso en delitos

El Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público establecerán mecanismos de actuación conjunta en los casos de extranjeros incurso en la comisión de delitos, dentro de sus respectivas competencias.

Cuarta.- Regulación para Figuras de Carácter Humanitario

Los refugiados, asilados, apátridas y otras figuras de carácter humanitario, así como los solicitantes de las mismas se regulan por sus normas especiales, incluyendo los plazos y procedimientos para su salida del país en caso de no obtener el estatus o de dejar de tenerlo, aplicándose de manera complementaria las normas de extranjería.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Acceso a registros y bases de datos públicas y designación de enlace operativo

En tanto se implemente la Plataforma de Interoperabilidad Electrónica a que se refiere el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1130, MIGRACIONES requerirá a las entidades mencionadas en dicho artículo la designación de una persona de enlace, para que facilite la entrega oportuna de la información que sea requerida por la Policía Nacional del Perú en ejercicio de sus atribuciones.

Segunda.- Comisión Multisectorial para la activación de un sistema de información anticipada de pasajeros

En el plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, se conformará la Comisión Multisectorial encargada de la elaboración de un informe técnico que contenga una propuesta normativa para la activación de un sistema de información anticipada de pasajeros, que contribuya al fortalecimiento del control migratorio a través de la implementación de estrategias de seguridad nacional y orden interno realizadas desde dicho control en fronteras, aeropuertos y puertos, la cual estará integrada por un representante del Ministerio del Interior, quien la presidirá; un representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte, un representante de la Dirección de Capitanías y Puertos del Ministerio de Defensa; y, un representante de la Policía Nacional del Perú.

Dicha Comisión remitirá al Ministerio del Interior el referido informe técnico y la propuesta normativa en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de su instalación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 006-2015-IN

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 070-2014-IN, de fecha 24 de enero de 2014, se designó al Arquitecto Luis Humberto Vásquez Olcese en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el Arquitecto Luis Humberto Vásquez Olcese al cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 007-2015-IN

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar al Arquitecto Gabriel Enrique Calderón Ponce en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2015-IN

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2014-IN, de fecha 24 de enero de 2014, se designó a la Ingeniera Enith Consuelo Fernández Dávila en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la Ingeniera Enith Consuelo Fernández Dávila al cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2015-IN

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ingeniero Juan Carlos Sánchez Lazo en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Infraestructura del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aprueban Directiva “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2015-IN

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 000060-2014/IN/DGSC/DDEPSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27933, modificada por las Leyes N°s. 28863, 29701, 30055 y el Decreto Legislativo N° 1135, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC; de igual manera, conforme al numeral 13) de su artículo 6 el Ministerio del Interior tiene por función, entre otras, el ejercer la rectoría del SINASEC articulando y coordinando la política nacional en esta materia con otras entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, señala que el Ministerio del Interior es el ente rector del SINASEC, constituyendo la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y asumiendo responsabilidad de su correcto funcionamiento;

Que, asimismo, el artículo 35 del Reglamento mencionado señala que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Nacional en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; para tal fin, el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;

Que, el último párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 27933 prescribe que mediante Resolución Ministerial se aprobarán los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, se creó la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dependiente del Despacho Viceministerial de Orden Interno, encargada, conforme al artículo 44 del mencionado Reglamento, de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes en los tres niveles de gobierno, ejerciendo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 27933, es necesario actualizar las disposiciones relacionadas con la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, así como los lineamientos para la supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y a la opiniones favorables de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta conveniente aprobar los lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”, la misma que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución. (DIRECTIVA N° 001-2015-IN)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva adjunta en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana la difusión de la Directiva aprobada por la presente Resolución, especialmente entre las diversas instancias y componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 4.- Disponer la actualización de la Directiva N° 01-2009-DIRGEN-PNP-EMG, sobre los Lineamientos para la efectividad en la ejecución de Planes Integrados de Seguridad Ciudadana entre los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 170-2009-DIRGEN-EMG, y modificada mediante Resoluciones Directorales N°s. 189 y 233-2009-DIRGEN-EMG.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0636-2007-IN-CONASEC que dispuso la difusión y cumplimiento de la Directiva N° 01-2007-IN-0101.01 “Procedimientos para la formulación, aprobación y evaluación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los Comités de Seguridad Ciudadana”; la Resolución Ministerial N° 0622-2008-IN-CONASEC que dispuso la difusión y cumplimiento de la Directiva N° 008-2008-IN-0101.01, Directiva que modifica la Directiva N° 01-2007-IN-0101.01; la Resolución Ministerial N° 0970-2008-IN que dispuso la difusión y cumplimiento de la Directiva N° 002-2008-IN-0101.01 “Procedimientos para la selección de Secretarios Técnicos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana”; la Resolución Ministerial N° 1207-2011-IN-1108 que dispuso el cumplimiento y difusión de la Directiva N° 001-2011-IN-010101 que modifica la Directiva N° 008-2008-IN-0101.01, y todas aquellas disposiciones del mismo nivel que se opongan a la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2015-IN

Lima, 9 de Enero del 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0857-2014-IN, de fecha 30 de julio de 2014, se designó al señor abogado Gastón Roger Remy Llacsca en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Gastón Roger Remy Llacsca al cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General para la Seguridad Democrática al señor Juan Antonio Fernández Jerí, en adición a sus funciones como Director de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarios del IMARPE a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCION DIRECTORAL N° DEC-002-2015

Callao, 8 de enero de 2015

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación del Blgo. Andrés Roberto Chipollini Montenegro, Director Ejecutivo Científico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y, del Blgo. Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Coordinador del Área Funcional de Investigación de Recursos Transzonales y Altamente Migratorios de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; en la Tercera Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) y la Segunda Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento de la OROP-PS, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 30 de enero al 06 de febrero de 2015, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión Nro. DEC-5464-2014, el 19 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del OF. RE (DSL-AMA) Nro. 2-12-B/596 del 06 de noviembre de 2014, comunica al IMARPE la invitación de la señora Johanne Fischer, Secretaria Ejecutiva de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), para participar en la Tercera Reunión de la Comisión de la OROP-PS, siendo precedida por la Segunda Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento de dicha Organización, que se llevarán a cabo en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 30 de enero al 06 de febrero de 2015;

Que, el objetivo general de ambos eventos es adoptar medidas de administración para asegurar el uso sostenible en el largo plazo de los recursos pesqueros de alta mar en el Pacífico Sur, con énfasis en la asignación de cuotas de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en el área de Convención de la OROP-PS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la participación nacional en dichas reuniones beneficiará al IMARPE, toda vez, que se recibirá información actualizada sobre el desarrollo de la pesquería del jurel en los países que conforman la OROP-PS, la cual será utilizada en la implementación de las bases para el estudio del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) y sus pesquerías en nuestro país; así como, establecer las acciones necesarias para la aplicación de los lineamientos técnicos científicos y poder así afianzar el desarrollo sustentable de la pesquería del jurel en el Pacífico Sudeste;

Que, en ese sentido, en las reuniones se discutirán importantes medidas de conservación y ordenación del jurel en el Pacífico Sudeste, por lo que el IMARPE, como institución científica que se dedica a las investigaciones en el mar, deberá estar representado; reforzando además, la visión integral de la pesquería a nivel regional, contando con mejores elementos para la adopción de recomendaciones que permitan el manejo adecuado del recurso jurel a nivel nacional;

Que, la Dirección Ejecutiva Científica, mediante Hoja de Remisión Nro. DEC-5464-2014, en armonía con el Memorándum Nro. 644-2014-IMARPE/DGIRP, del 18 de diciembre de 2014, ha considerado la designación para participar en las citadas reuniones de los biólogos Andrés Roberto Chipollini Montenegro y Miguel Ángel Ñiquen Carranza;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum Nro. 629-2014-IMARPE-OGPP, del 30 de diciembre de 2014, hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva Científica que existe la previsión de Crédito Presupuestal para atender la participación de los mencionados funcionarios en las citadas reuniones convocadas por la OROP-PS;

Que, la Ley Nro. 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, del Blgo. Andrés Roberto Chipollini Montenegro y del Blgo. Miguel Ángel Ñiquen Carranza, para participar en la Tercera Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) y la Segunda Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento de la OROP-PS, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 30 de enero al 06 de febrero de 2015.

Artículo 2.- Los gastos de viaje que irrogue el cumplimiento de la Comisión de Servicios de los citados funcionarios, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Meta Presupuestal: "Apoyo y Coordinación Científica", Fuente de Financiamiento: "Recursos Ordinarios", según el detalle siguiente:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 02 personas)	US \$	14,136.76
Viáticos (\$385.00 x 10 días x 02 personas)	US \$	7,700.00

TOTAL	US \$	21,836.76

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de finalizada la comisión de servicios, los funcionarios autorizados presentarán un informe de participación al Despacho de la Presidencia del Consejo Directivo, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la comisión.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

Sistema Peruano de Información Jurídica

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2015-RE

Lima, 9 de enero de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de personal peruano expedicionario a la Antártida, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0006-RE-2015

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión toda vez que es su ente rector;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6, inciso 13), de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, el inciso k) del artículo 72 del Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como función específica de Cancillería, dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente antártico;

Que, en virtud de los incisos f) y g) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las Campañas ANTAR, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de sus funciones antes mencionadas, ha previsto la realización de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), que inició el 6 de enero de 2015;

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, el Instituto Geográfico Nacional participará en la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), con personal científico a cargo del proyecto "Evaluación de la dinámica de los puntos GNSS establecidos";

Que, con Resolución Ministerial N° 1001-2014-RE, de 30 de diciembre de 2014, se nombró al personal peruano expedicionario que participará en la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII);

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXIII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), se realizará del 6 de enero al 19 de febrero de 2015;

Que, la referida Estación Científica brinda las facilidades necesarias para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto establecido por día;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 000072015, del Despacho Viceministerial, de 6 de enero de 2015; y los Memoranda (DSL) N° 000022015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 5 de enero de 2015, y (OPP) N° OPP0016/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 8 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto de Urgencia N° 006-2006, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y sus modificatorias los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 256-2013-PCM; y la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), del personal que a continuación se detalla, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, para que cumplan funciones de su especialidad en la citada estación, del 12 de enero al 19 de febrero de 2015. Los funcionarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

viajarán a la ECAMP, Antártida utilizando entre otros medios, el Avión Hércules L-100 de la Fuerza Aérea del Perú y vía comercial; conforme al presente detalle:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- * Señor Rogelio Rolando Villanueva Flores,
- * Señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos; y
- * Señor Carlos Daniel Malpica Vílchez.

MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

- * Mayor EP Homar Horlando Segura Mejía; y
- * Técnico de 1ra EP Emiliano Alva Lingan.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

- * Señor Guido Alberto Baltuano Elías; y
- * Señor Rubén Pablo Londoño Bailón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

- * Señor Justiniano Alejo Cochachin Rapre; y
- * Señora Luzmila Rosario Dávila Roller.

MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA)

- * Señor Pedro Julio Cornetero García; y
- * Señor Carlos Alberto Marí Olortegui

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

- * Señor Daniel Enrique Torres Gonzalez;
- * Señor Wai Long NG Cutipa;
- * Señor Pablo Jorge Masias Álvarez; y
- * Señora Isabel María del Carmen Morales Reyna.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN)

- * Señor José Manuel Osores Rebaza.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA (SENAMHI)

- * Señor Justo Sandro Arias Loayza; y
- * Señor Christian Wilder Barreto Schuler.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - MUSEO DE HISTORIA NATURAL (MHN - UNMSM)

- * Señor Ángel Manuel Ramírez Ordaya.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM)

- * Señor Andrés Avelino Molleda Ordoñez;
- * Señor Christian René Encina Zelada; y
- * Señor Esteban Oscar Gutiérrez La Torre.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR (UCSUR).

- * Señor Aldo Gonzalo Indacochea Mejía;
- * Señor Cesar Omar Pacherras Reaño; y
- * Señora Allison Cristina Durand Suárez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN (UNIFE)

- * Señora Silvia Angelica Salinas Medina; y
- * Señora Giannina La Torre Gallardo.

Artículo 2. Los gastos de participación del siguiente personal por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 12 y 13 de enero de 2015, en la etapa de despliegue y el correspondiente al 19 de febrero de 2015 en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente de comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Rogelio Rolando Villanueva Flores	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Carlos Daniel Malpica Vílchez	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Guido Alberto Baltuano Elías	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Rubén Pablo Londoño Bailón	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Justiniano Alejo Cochachin Rapre	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Homar Horlando Segura Mejía	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Emiliano Alva Lingán	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Luzmila Rosario Dávila Roller	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Pedro Julio Cornetero García	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Carlos Alberto Marí Olortegui	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Daniel Enrique Torres González	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Wai Long NG Cutipa	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Pablo Jorge Masias Álvarez	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Isabel María del Carmen Morales Reyna	1 117,89	370.00	3	1 110,00
José Manuel Osoreo Rebaza	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Justo Sandro Arias Loayza	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Christian Wilder Barreto Schuler	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Ángel Manuel Ramírez Ordaya.	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Andrés Avelino Molleda Ordoñez	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Christian René Encina Zelada	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Esteban Oscar Gutiérrez La Torre	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Aldo Gonzalo Indacochea Mejía	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Cesar Omar Pacherras Reaño	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Allison Cristina Durand Suárez	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Silvia Angélica Salinas Medina	1 117,89	370.00	3	1 110,00
Giannina La Torre Gallardo	1 117,89	370.00	3	1 110,00

Artículo 3. Los gastos de participación del siguiente personal por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios durante la permanencia en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP) del 18 de enero al 18 de febrero de 2015, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de Días	Viáticos por día al 20% US\$	Total Viáticos US\$
Rogelio Rolando Villanueva Flores	32	74.00	2 368,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	32	74.00	2 368,00
Carlos Daniel Malpica Vílchez	32	74.00	2 368,00
Guido Alberto Baltuano Elías	32	74.00	2 368,00
Rubén Pablo Londoño Bailón	32	74.00	2 368,00
Justiniano Alejo Cochachin Rapre	32	74.00	2 368,00
Homar Horlando Segura Mejía	32	74.00	2 368,00
Emiliano Alva Lingán	32	74.00	2 368,00
Luzmila Rosario Dávila Roller	32	74.00	2 368,00
Pedro Julio Cornetero García	32	74.00	2 368,00
Carlos Alberto Marí Olortegui	32	74.00	2 368,00
Daniel Enrique Torres González	32	74.00	2 368,00
Wai Long NG Cutipa	32	74.00	2 368,00
Pablo Jorge Masías Álvarez	32	74.00	2 368,00
Isabel María del Carmen Morales Reyna	32	74.00	2 368,00
José Manuel Osoro Rebaza	32	74.00	2 368,00
Justo Sandro Arias Loayza	32	74.00	2 368,00
Christian Wilder Barreto Schuler	32	74.00	2 368,00
Ángel Manuel Ramírez Ordaya.	32	74.00	2 368,00
Andrés Avelino Molleda Ordoñez	32	74.00	2 368,00
Christian René Encina Zelada	32	74.00	2 368,00
Esteban Oscar Gutiérrez La Torre	32	74.00	2 368,00
Aldo Gonzalo Indacochea Mejía	32	74.00	2 368,00
Cesar Omar Pacherras Reaño	32	74.00	2 368,00
Allison Cristina Durand Suárez	32	74.00	2 368,00
Silvia Angélica Salinas Medina	32	74.00	2 368,00
Giannina La Torre Gallardo	32	74.00	2 368,00

Artículo 4. El citado personal se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile a la Antártida, por vía marítima, del 14 al 18 de enero de 2015 y realizará el viaje de regreso, el 18 de febrero de 2015. El costo de transporte será pagado vía encargo, a través de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Artículo 5. Dentro de los quince (15) calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud para para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 013-2015-MINSA

Lima, 7 de enero de 2015

Visto el Expediente N° 14-128591-001, que contiene el Informe N° 384-2014-DGSP-DAIS-CD/MINSA de la Dirección General de Salud de la Personas;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de políticas públicas, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas, entre otras, en materia relacionada a personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de Discapacidad, en su artículo 1, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la precitada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, señala que el Ministerio de Salud, emite las disposiciones normativas correspondientes para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2006-MINSA, se aprobó el nuevo formato del Certificado de Discapacidad de obligatoria expedición en todos los establecimientos de salud del Sector Salud que cuenten con médicos especialistas para la atención de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionadas con la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental; asignándole entre otras funciones, el proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, dentro de dicho contexto normativo, la Dirección General de Salud de las Personas, mediante documento de visto ha propuesto la Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, que tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos administrativos para la expedición del Certificado de Discapacidad que otorgan los establecimientos de salud autorizados a cargo del Instituto de Gestión de los Servicios de Salud - IGSS, de los Gobiernos Regionales, de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud - EsSalud, por lo que es conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 252-2006-MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 112-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión y seguimiento de lo establecido en la citada Norma Técnica de Salud, a nivel nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 252-2006-MINSA, que aprueba el nuevo formato del Certificado de Discapacidad.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 154-2014-INSN-SB-T

Lima, 29 de Octubre de 2014

VISTO:

El expediente N° 14-006674-001-INSN-SB que contiene el Informe N° 073-2014-UA-INSN-SAN BORJA, de fecha 13 de octubre de 2014, sobre la designación del responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su Informe N° 000-2014-UAJ-INSN-SB, cuyos fundamentos se reproducen; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Pro empleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por el Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2 del precitado dispositivo legal establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado; señala que "Todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Pro-empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar"; están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normativa laboral pública vigente; asimismo establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red CIL Pro-empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del titular de la entidad, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, establece "El Órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 009-2014-INSN-SB-T de fecha 18 de febrero de 2014, se designó a la Lic. Ruth Irene Lévano Acosta, como responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, a que se refiere la Ley N°27736 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013-MINSA, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 512-2014-MINSA, publicada el 08 de julio de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja; el mismo que en el numeral II.3.4, incisos b) y e) establece, en otras funciones de la Unidad de Administración, la de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos técnicos relacionados a los recursos humanos, económicos, materiales y de servicios, así como los correspondientes al sistema de administración financiera, de conformidad con la normatividad técnica y legal vigente; y, brindar asesoramiento y apoyo en los asuntos relacionados con los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-2014-MINSA, publicada el 31 de julio de 2014, se encargó al Médico Cirujano Hernán Efilio García Cabrera, Ejecutivo Adjunto II, Nivel F5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como Titular de la Unidad Ejecutora 139: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA, en el pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 139-2014-INSN-SB-T de fecha 26 de setiembre de 2014, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 021-2013-INSN-SB-T, mediante el cual se designó Responsable de la Sub-Unidad de Recursos Humanos a la Lic. Ruth Irene Lévano Acosta;

Que, mediante el Informe N° 073-2014-UA-INSN-SAN BORJA de fecha 13 de octubre de 2014, la Responsable de la Unidad de Administración, informa sobre la obligación legal de designar un responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Informe Legal N° 183-2014-UAJ-INSN-SB, la Unidad de Asesoría Jurídica opina sobre la designación del responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el sentido que se enmarca en las normas legales y reglamentarias nacionales y del sector salud, recomendado por ello la designación del Dr. Carlos Luis Urbano Durand, mediante Resolución del Titular, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Por estas consideraciones, y estando además a lo dispuesto la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, en la Resolución Directoral N°139-2014-INSN-SB-T, en la Resolución Directoral N° 090-2013-MINSA, en la Resolución Ministerial N° 512-2014-MINSA, en la Resolución Ministerial N° 573-2014-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Dr. Carlos Luis Urbano Durand, como responsable de remitir al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, a que se refiere la Ley N°27736 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo 2.- Disponer que Comunicaciones realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN EFILIO GARCIA CABRERA
Titular

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2015-TR

Lima, 9 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Oficio N° 875-2014-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe concordar con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la referida Ley, dispone que el presupuesto institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la referida Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 264-2012-TR de fecha 19 de noviembre de 2012, se aprueba el “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 - 2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”; posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 280-2012-TR de fecha 06 de diciembre de 2012, se aprueba el “Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-TR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Año Fiscal 2015;

Que, la Directiva General N° 007-2013-MTPE-4 “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, aprobada mediante Resolución del Secretario General N° 100-2013-TR-SG, señala que el POI es un documento de gestión, en el cual se define con claridad los objetivos institucionales en relación a las funciones previstas en la Ley Orgánica del MTPE y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que a su vez sirve como guía técnica para orientar al personal en el cumplimiento de sus productos y actividades programados;

Que, en cumplimiento de la función contenida en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al Año Fiscal 2015, elaborado por la Oficina de Planeamiento e Inversiones con la participación de los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los Directores, Jefes y Coordinadores de los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2015, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, queda encargada de efectuar el seguimiento y monitoreo de la programación establecida en el Plan Operativo Institucional - POI 2015 en estrecha coordinación con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución ministerial y el anexo integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Delegan en la Secretaría General del Ministerio la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 001-2015-MTC-01

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015, y con Resolución Ministerial Nº 848-2014-MTC-01 de fecha 16 de diciembre del 2014, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa;

Que, con el propósito de promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestal en el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta necesario delegar en la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el ejercicio fiscal 2015, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Renuevan plazo establecido en la R.M. Nº 360-2012-MTC-02, referido a control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos en las rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 003-2015-MTC-02

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo No. 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como rutas fiscales y el uso obligatorio de rutas fiscales para insumos químicos, se establecerá progresivamente y es exigible en los plazos que se especifique en la correspondiente Resolución Ministerial que se emita;

Que, en tal sentido, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través de la Resolución Ministerial No. 360-2012-MTC-02 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de julio del 2012, se aprueba las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos; estableciéndose además, que el plazo del referido control será a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Directoral hasta el 31 de diciembre del 2014, pudiendo éste ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, al respecto, mediante Oficio No. 219-2014-SUNAT/600000 de fecha 27 de noviembre del 2014, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, señala que en atención al Decreto Supremo No. 029-2014-PCM que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, propone la prórroga del plazo señalado en el considerando anterior;

Que, por lo expuesto, de conformidad con la normativa vigente y afectos de consolidar las acciones de control y fiscalización en las respectivas rutas fiscales dentro de la estrategia de saneamiento de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal; se considera necesario renovar el plazo para el control y fiscalización en las rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios, de acuerdo a la propuesta formulada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1103; la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovación del plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 360-2012-MTC-02

Sistema Peruano de Información Jurídica

Renovar a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2016, el plazo para el control y fiscalización en las rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios establecidas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 360-2012-MTC-02, que aprueba las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos.

El referido plazo podrá ser prorrogado o renovado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Star Up S.A. - Star Perú la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 563-2014-MTC-12

Lima, 3 de diciembre del 2014

Vista la solicitud de la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU, sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2013-MTC-12 del 09 de abril del 2013 se otorgó a la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de mayo del 2013;

Que, mediante Expediente N° 2014-057308 del 05 de setiembre del 2014 la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 400-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones Memorando N° 220-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1598-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 392-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar a la compañía STAR UP S.A. - STAR PERU la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo otorgado con Resolución Directoral N° 134-2013-MTC-12 del 09 de abril del 2013, a fin de incrementar rutas y frecuencias de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (además de las ya autorizadas)

- Lima / Puerto Maldonado / Cusco / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Cusco / Puerto Maldonado / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Pisco / Cusco / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Cusco / Pisco / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Trujillo / Cajamarca / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Trujillo / Talara y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Chiclayo / Tarapoto / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Tarapoto / Chiclayo / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Tumbes / Talara y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Chiclayo / Talara y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Chiclayo / Chachapoyas y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Pucallpa / Iquitos / Tarapoto / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Tarapoto / Iquitos / Pucallpa / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Tarapoto / Pucallpa / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Pucallpa / Tarapoto / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Chachapoyas / Tarapoto / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Tarapoto / Chachapoyas / Lima, mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Arequipa y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Trujillo y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Huánuco y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Andahuaylas y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Chiclayo y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.
- Lima / Talara y vv., mínimo una (01) frecuencia semanal.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 134-2013-MTC-12 del 09 de abril del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Tumi E.I.R.L. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 574-2013-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4579-2014-MTC-15

Lima, 7 de noviembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 171696, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TUMI E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4652-2012-MTC-15 de fecha 22 de noviembre de 2012 y ampliada mediante Resolución Directoral N° 574-2013-MTC-15 de fecha 01 de febrero de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de febrero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TUMI E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías I, II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3949-2013-MTC-15 de fecha 23 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de noviembre de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 574-2013-MTC-15 de fecha 01 de febrero de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de febrero de 2013, se autorizó a La Escuela la ampliación de local en el inmueble ubicado en: Jr. 2 de Mayo N° 918, 2do. Piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, mediante Parte Diario N° 171696-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 574-2013-MTC-15, variando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el inmueble ubicado en: Jr. Huánuco N° 722, 3er., 4to y 5to piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco;

Que, el artículo 60 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...”;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctica de mecánica), del autorizado mediante Resolución Directoral N° 574-2013-MTC-15 de fecha 01 de febrero de 2013; en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, La Escuela, a fin de acreditar los requisitos documentales exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 en concordancia con el artículo 43 de El Reglamento, para autorización para el cambio de sede institucional, presenta: contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en: Jr. Huánuco N° 722, 3er., 4to y 5to piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; así como memoria descriptiva del referido local;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 010-2014-MTC/15.vho de fecha 27 de octubre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, se verificó que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TUMI E.I.R.L., cumple con lo requerido en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando en lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 225-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TUMI E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 574-2013-MTC-15 de fecha 01 de febrero de 2013, variando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza y taller de instrucción teórico - práctico de mecánica), al inmueble ubicado en: Jr. Huánuco N° 722, 3er., 4to y 5to piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL TUMI E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Escuela de Conductores Sistemas Brevet Empresa Individual de Responsabilidad Limitada la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 110-2012-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5009-2014-MTC-15

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario N° 189039, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2012-MTC-15 de fecha 09 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., con RUC N° 20490542460 y domicilio en Malecón Cusco N° 128, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categoría II, y de la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y cursos de Reforzamiento para la revalidación de la licencia de conducir de la clase A categoría II;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2712-2012-MTC-15 de fecha 13 de julio de 2012, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 189039 de fecha 21 de octubre de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 110-2012-MTC-15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, que se encuentra ubicado en: Malecón Cusco N° 128, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco al local ubicado en: Alameda Sicuani N° 120, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 8450-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de noviembre de 2014, notificado en la misma fecha, se le comunica que la diligencia de Inspección se ha programado para el día 28 de noviembre de 2014, en las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 009-2014-MTC/15.mgca de fecha 01 de diciembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el artículo 43 de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones en infraestructura, como son los siguientes: "a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros afines que resulten necesarios...".

Que, el numeral c) del artículo 47 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53 de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, el artículo 60 de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, autorizado mediante Resolución Directoral N° 110-2012-MTC-15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 009-2014-MTC/15.mgca de fecha 01 de diciembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43 de El Reglamento, se constato que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizadas mediante Resolución Directoral N° 110-2012-MTC-15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 359-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Profesionales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directoral N° 110-2012-MTC-15 de fecha 09 de enero de 2012, variando la ubicación del local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), que se encuentra ubicado en: Malecón Cusco N° 128, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco al local ubicado en: Alameda Sicuani N° 120, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.-^(*) Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.-^(*) La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SISTEMAS BREVET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECOSBREVET E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Se modifican diversos artículos del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprobó los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 001-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento; garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, con la finalidad de establecer los procedimientos para controlar las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario;

Que, es necesario realizar modificaciones en las normas citadas en los considerandos precedentes a fin de actualizar la normativa, ajustarla a la realidad del país, de forma tal que permita a los prestadores de servicios de saneamiento efectuar una adecuada implementación de estas disposiciones, evitando así el deterioro de las

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Cuarto.-**", debiendo decir: "**Artículo Tercero.-**".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Quinto.-**", debiendo decir: "**Artículo Cuarto.-**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

instalaciones, maquinarias, equipos e infraestructura sanitaria, a fin de garantizar la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario

Modifícanse los artículos 2, 4, 5, 7, 8 y el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

“Artículo 2.- Aprobación de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para el sector saneamiento

Apruébase los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte integrante de la presente norma.

Los usuarios no domésticos cuyas descargas sobrepasen los valores contenidos en el Anexo N° 1, deberán efectuar el pago adicional por exceso de concentración, conforme a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, pudiéndose llegar en los casos que se establezca en el Reglamento, incluso a la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.

Los parámetros contenidos en el Anexo N° 2 no pueden ser sobrepasados. En caso se sobrepase dichos parámetros, el usuario será sujeto de suspensión del servicio.”

“Artículo 4.- Pago por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, cobrarán a los usuarios no domésticos el pago adicional por exceso de concentración, de acuerdo a la normatividad vigente, respecto de los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (A y G), medidos en la caja de registro o en su defecto en un punto de muestreo antes de la red de alcantarillado sanitario adecuado para este procedimiento, conforme lo establece el Reglamento de la presente norma.

La metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los VMA, será elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS. Dicha metodología deberá ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios correspondiente a cada EPS o las entidades que hagan sus veces.

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, destinarán los recursos recaudados por los pagos por exceso de concentración en la descarga de aguas residuales no domésticas, prioritariamente a la implementación y el monitoreo de los Valores Máximos Admisibles y en la gestión integral de las aguas residuales”.

“Artículo 5.- Suspensión del Servicio de Alcantarillado Sanitario

Las EPS o las entidades que hagan sus veces se encuentran facultadas en virtud de la presente norma a suspender el servicio de alcantarillado sanitario en los casos que se regulen en el Reglamento y que deriven de la vulneración de los Anexos N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo.”

“Artículo 7.- Control de las aguas residuales no domésticas

El monitoreo de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, estará a cargo de las EPS o las entidades que hagan sus veces, a través de laboratorios acreditados ante el INDECOPI, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo. Los pagos deberán ser asumidos por el usuario no doméstico de acuerdo al procedimiento que el ente competente establecerá concordante con la presente norma.

La recolección de las muestras será realizada de manera inopinada, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente norma”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 8.- Actualización de los VMA

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra autorizado a modificar los Valores Máximos Admisibles a través de una Resolución Ministerial. Para tal efecto, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, evaluará y, de ser el caso, sustentará la modificación y actualización de los parámetros de los Valores Máximos Admisibles, señalados en los Anexos N° 1 y N° 2, previo análisis y estudio técnico efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o las EPS o las entidades que hagan sus veces, de acuerdo a la caracterización del tipo de descarga no doméstica vertida a los sistemas de alcantarillado”.

“ANEXO N° 02 (1)

PARÁMETRO	UNIDAD	EXPRESIÓN	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0.5
Boro	mg/L	B	4
Cadmio	mg/L	Cd	0.2
Cianuro	mg/L	CN ⁻	1
Cobre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr ⁺⁶	0.5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0.02
Níquel	mg/L	Ni	4
Plomo	mg/L	Pb	0.5
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ⁻²	1000
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	5
Zinc	mg/L	Zn	10
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	NH ⁺⁴	80
pH	unidad	pH	6-9
Sólidos Sedimentables	ml/L/h	S.S.	8.5
Temperatura	°C	T	<35

- (1) La aplicación de estos parámetros a cada actividad económica por procesos productivos, será precisada en el reglamento de la presente norma tomando como referencia el código CIUU. Aquellas actividades que no estén incluidas en este código, deberán cumplir con los parámetros indicados en el presente Anexo. Los parámetros establecidos en los Anexos N° 01 y N° 02, serán determinados a partir del análisis de muestras puntuales.”

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA

Modifíquense los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 24, la Quinta Disposición Complementaria Final y los Anexos I y II del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados con el texto siguiente:

“Artículo 3.- De la mención a referencias

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

(...)

* “INDECOPI” se entenderá que está referida al “Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* “EPS” se entenderá que está referida a la “Entidad Prestadora de Servicios”.

“Artículo 4.- De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1) **Aceites y grasas:** Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos densas que ella y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de las aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas

2) **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distintos a los generados por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.

3) **Caso fortuito:** Situación que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, resultado de las acciones de terceros que afectan el normal desarrollo del servicio de saneamiento.

4) **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU):** Es la clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.

5) **Contramuestra:** Es una muestra adicional que se toma en la misma oportunidad, bajo los mismos criterios que la muestra a ser analizada.

6) **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO):** Es la cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para la estabilización de la materia orgánica bajo condiciones de tiempo y temperatura específicos (generalmente 5 días y a 20°C).

7) **Demanda Química de Oxígeno (DQO):** Es la medida de la cantidad de oxígeno requerido para la oxidación química de la materia orgánica del agua residual, usando como oxidante sales inorgánicas de permanganato o dicromato de potasio.

8) **Entidad Prestadora de Servicios:** La EPS pública, municipal, privada o mixta, constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento en el ámbito urbano.

9) **Entidad que haga sus veces:** La Unidad de Gestión o el Operador Especializado o la Organización Comunal.

10) **Fuerza mayor:** Situación consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, debido a hechos de la naturaleza.

11) **Laboratorio acreditado:** Es el laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INDECOPI, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA

12) **Muestra de parte:** Muestra realizada a través de laboratorio acreditado ante el INDECOPI, por cuenta y costo del Usuario No Doméstico, sin previo requerimiento, de forma voluntaria y bajo los procedimientos, criterios y disposiciones establecidos por el organismo competente.

13) **Muestra dirimente:** Muestra que se toma en la misma oportunidad que la muestra original a ser analizada y que la contramuestra, bajo los mismos criterios, para analizar y/o compararla en el caso que existan eventuales reclamos sobre la validez de los resultados de la muestra, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de resolución de quejas establecido por el INDECOPI.

14) **Muestra inopinada:** Muestra que será tomada por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces y en presencia de un representante de esta, sin previo aviso al Usuario No Doméstico.

15) **Muestra puntual:** Muestra tomada al azar en una hora determinada que se utiliza para evaluar todos los parámetros contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

16) **Pago adicional por exceso de concentración:** Es el pago que deberá ser requerido por las EPS o las entidades que hagan sus veces, y que será aplicado a los Usuarios No Domésticos, cuando superen los VMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en base a la metodología aprobada por la SUNASS.

17) **Prestador de servicios:** La EPS o la Entidad que haga sus veces, que tenga a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento.

18) **Reclamo:** Derecho de contradicción que goza todo Usuario No Doméstico, cuando surge una controversia entre este y la EPS o la entidad que haga sus veces, respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, su Reglamento y/o sus normas conexas.

19) **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos de las EPS o las entidades que hagan sus veces, donde se identifican y clasifican a los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que descargan aguas residuales no domésticas y se registran los resultados de la caracterización de dichas descargas.

20) **Sólidos Suspendidos Totales (SST):** Son partículas orgánicas o inorgánicas que son retenidas por una fibra de vidrio que posteriormente es secada a una determinada temperatura.

21) **Subcontratación:** Es el mecanismo a través del cual aquel laboratorio que encontrándose acreditado ante el INDECOPI para realizar el análisis de aguas residuales en alguno de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y no alcanza la totalidad de estos, subcontrata a otro laboratorio acreditado ante el INDECOPI para que realice el análisis de aguas residuales solo de aquellos parámetros en los que aún no se encuentra acreditado.

El muestreo deberá ser realizado por el laboratorio acreditado que efectúe el análisis.

22) **Usuario No Doméstico:** Es la persona natural o jurídica que realiza descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario”.

“Artículo 5.- De las obligaciones

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, están obligados a:

a) Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a la EPS o la entidad que haga sus veces, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

b) Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuando sus descargas excedan los VMA establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y sus modificatorias.

c) Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos al de las EPS, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

d) Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado sobrepase los VMA; en caso de no sobrepasar los VMA del parámetro analizado, el importe será asumido por la EPS o la entidad que haga sus veces.

e) Informar a la EPS o la entidad que haga sus veces, cuando la descarga de sus aguas residuales no domésticas presenten alguna modificación derivada de la ampliación o variación de las actividades que realiza el Usuario No Doméstico, dentro de un plazo que no deberá exceder los quince (15) días hábiles a partir de la ampliación o variación de sus actividades.

f) Brindar todas las facilidades, accesos e ingresos necesarios para que, en la oportunidad debida, el personal de la EPS o la entidad que haga sus veces y el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, efectúe la toma de muestra inopinada.

g) Implementar el mecanismo o dispositivo especial para la toma de muestra inopinada, cuyo costo será asumido por el Usuario No Doméstico.

h) Asumir los costos asociados al incumplimiento, procesos y otras actividades adicionales que estén relacionadas con la implementación de los VMA, de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNASS para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

caso de las EPS, y para las demás entidades que hagan sus veces, se tomará como base el procedimiento desarrollado por la SUNASS.

i) Los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según la CIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector. Para aquellas actividades que no se han establecido parámetros, los Usuarios No Domésticos deberán cumplir con todos los parámetros señalados en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

j) No suspender, diluir y/o regular, de cualquier forma, el flujo de sus descargas de aguas residuales no domésticas antes o durante la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.

k) Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para la regulación de la aplicación de los VMA”.

“Artículo 6.- De los derechos

Los Usuarios No Domésticos que descargan aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, tienen derecho a:

(...)

f) Solicitar por escrito y por única vez, a la EPS o la entidad que haga sus veces, el otorgamiento de un plazo a fin de implementar medidas con la finalidad de adecuar sus descargas no domésticas a los VMA, en el caso establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del presente reglamento”.

“Artículo 7.- De las obligaciones

Las EPS o las entidades que hagan sus veces están obligadas a:

a) Solicitar al Usuario No Doméstico la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico conforme al Anexo I del presente Reglamento, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

b) Registrar al Usuario No Doméstico una vez revisada y evaluada la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

c) Emitir pronunciamiento, previa evaluación de la información presentada, y asignar un Código de Usuario No Doméstico.

d) Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INDECOPI, siempre que el valor del parámetro analizado no sobrepase los VMA; en caso de sobrepasar el VMA del parámetro analizado, el importe será asumido por el Usuario No Doméstico.

e) Solicitar al Usuario No Doméstico el pago adicional por exceso de concentración por sobrepasar el o los parámetros de los VMA fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS. Para el caso de prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS, se podrá tomar como referencia la metodología aprobada por la SUNASS, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

f) Suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario por exceder los VMA de algún parámetro del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, y en los casos que establezca el presente Reglamento;

g) Reponer el servicio de alcantarillado sanitario previa verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

h) Suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración al Usuario No Doméstico, previa verificación del cumplimiento de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

i) Comunicar a los Usuarios No Domésticos sobre la normatividad, las modificaciones y actualizaciones respecto a los VMA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) En caso fortuito o fuerza mayor, evaluar si temporalmente procede exonerar al Usuario No Doméstico del pago adicional por exceso de concentración de parámetros o de la suspensión del servicio de descargas al sistema de alcantarillado.

k) Cobrar a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración, por sobrepasar los parámetros de VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS, según lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo antes indicado. En el caso de los prestadores de servicios distintos a las EPS, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS.

l) Registrar de oficio al Usuario No Doméstico, en cualquiera de los casos establecidos en el literal 17.6 del artículo 17 del presente Reglamento.

m) Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para regular la aplicación de los VMA”.

“Artículo 8.- De los derechos

Las EPS o las entidades que hagan sus veces tienen derecho a:

a) Solicitar al laboratorio acreditado ante el INDECOPI que efectúe la Toma de Muestra Inopinada y el análisis de las descargas del Usuario No Doméstico que, según su criterio, amerite la revisión de uno o más parámetros de los VMA contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 012-2009-VIVIENDA.

b) Realizar estudios para caracterizar tipos de descargas no domésticas a fin de proponer su evaluación al MVCS, y de ser pertinente, solicitar la modificación y/o actualización de los parámetros contenidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

c) Solicitar adicionalmente al Usuario No Doméstico la presentación de algunos o de todos los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en el caso establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento”.

“Artículo 11.- Del pago adicional por exceso de concentración

Las EPS cobrarán a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración cuando hayan verificado excesos de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS.

Los prestadores de servicios distintos a las EPS, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS”.

“Artículo 12.- De la oportunidad del cobro

Cuando la EPS haya verificado que el Usuario No Doméstico se ha excedido uno o más de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aplicará lo dispuesto por la SUNASS. Para ello, emitirá el recibo que será remitido al Usuario No Doméstico junto con el costo de los análisis, la toma de muestra inopinada y cualquier otro costo relacionado a la labor del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.

La SUNASS emitirá las normas correspondientes para tal efecto, debiendo precisar los temas referidos a fechas de pago, conceptos facturables, falta de entrega de recibo, entre otros.

Los prestadores de servicios distintos a las EPS, tomarán como referencia lo dispuesto por la SUNASS para el cobro que corresponda”.

“Artículo 13.- De la inspección y control

La inspección y control que efectuará la EPS o la entidad que haga sus veces, sin ser limitativo, consistirá en:

a) Revisión y verificación de la ubicación, acceso y características técnicas de la caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario o en su defecto en un punto de muestreo antes de dicha red, del lugar en donde se tomará la muestra correspondiente. Dicho punto de toma de muestreo debe estar ubicado en una zona exterior a las instalaciones del Usuario No Doméstico.

b) Toma de muestra y análisis por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Levantamiento del Acta de Toma de Muestra Inopinada, de ser el caso”.

“Artículo 16.- De los requisitos para registrarse

Los documentos que debe presentar el Usuario No Doméstico para su registro ante la EPS o la entidad que haga sus veces, son los siguientes:

a) Declaración Jurada de Usuario No Doméstico de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento, a la que deberá acompañar copia simple de los resultados del laboratorio y adicionalmente, de existir, el esquema de sus procesos unitarios y el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual.

b) Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal.

c) Ficha de Registro Único de Contribuyente- Acreditación del Inicio de Actividades”.

“Artículo 17.- Del procedimiento para registro y/o actualización

17.1 Los Usuarios No Domésticos presentarán a la EPS o a la entidad que haga sus veces, los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del requerimiento efectuado por la EPS o la entidad que haga sus veces.

17.2 Cuando la EPS o la entidad que haga sus veces, solicite por primera vez al Usuario No Doméstico la presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico establecida en el Anexo I del presente Reglamento, ésta deberá contener los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. Excepcionalmente, la EPS o la entidad que haga sus veces, previa evaluación técnica y el informe que lo sustente, podrá solicitar adicionalmente al Usuario No Doméstico la presentación de algunos o de todos los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando en consideración la actividad económica que realiza, de acuerdo a lo establecido en el Anexo aprobado en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA o la norma que la sustituya. Para las posteriores presentaciones de la citada Declaración Jurada, el Usuario No Doméstico presentará los parámetros solicitados por la EPS o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la actividad económica que por procesos productivos realice conforme a la CIU, de acuerdo al Anexo aprobado en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA o la norma que la sustituya.

17.3 Presentada la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a revisar y/o verificar la documentación requerida en el artículo 16 del presente Reglamento, y el cumplimiento de presentación de todos los parámetros de los VMA, de ser el caso, en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de recibida la documentación.

(...)

17.5 Una vez subsanadas las observaciones señaladas en el numeral 17.4 del presente artículo, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a evaluar la documentación y el cumplimiento de los parámetros que deban ser presentados por el Usuario No Doméstico, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles.

17.6 En caso el Usuario No Doméstico incumpla con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, o incumpla con subsanar las observaciones efectuadas por la EPS o la entidad que haga sus veces, o las subsane fuera del plazo establecido en el presente artículo, la EPS o la entidad que haga sus veces, deberá proceder a registrar de oficio al Usuario No Doméstico en un plazo que no excederá los siete (07) días hábiles contados desde vencido el plazo correspondiente”.

“Artículo 18.- Del registro y/o actualización de la información del Usuario No Doméstico

Verificado el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, la EPS o la entidad que haga sus veces, según corresponda, procederá a registrar y/o actualizar la información del Usuario No Doméstico, asignándole el respectivo Código de Registro de Usuario No Doméstico”.

“Artículo 20.- Del procedimiento de monitoreo

(...)

20.2 Si los resultados de los análisis presentados en la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico no superan los VMA establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2, según sea el caso, del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a actualizar el registro y la información del Usuario No Doméstico.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

20.4 En la primera oportunidad que el Usuario No Doméstico supere los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, notificará al Usuario No Doméstico que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación, para implementar las medidas necesarias para cumplir con los VMA o solicitar el otorgamiento de un plazo adicional para dicho fin, siguiendo el procedimiento establecido en los literales a) al f) siguientes. Sin perjuicio de ello, vencido el plazo antes mencionado sin que el Usuario No Doméstico presente dicha solicitud, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a realizar la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario. Para tal efecto, el procedimiento antes citado será el siguiente:

a) El Usuario No Doméstico, dentro del plazo establecido en el presente numeral, podrá solicitar por escrito y por única vez, a la EPS o a la entidad que haga sus veces, un plazo adicional a fin de implementar medidas para cumplir los VMA, adjuntando la documentación sustentatoria que contenga como mínimo lo siguiente:

- i) Propuesta técnica de las medidas que efectuará para adecuarse a los VMA;
- ii) Propuesta económica del costo total de las medidas que efectuará para adecuarse a los VMA; y,
- iii) Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

b) La EPS o la entidad que haga sus veces, podrá otorgar por única vez un plazo, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses, establecido de acuerdo a la evaluación que realice la EPS o la entidad que haga sus veces sobre la situación de las descargas de aguas residuales no domésticas de cada Usuario No Doméstico, el que se empezará a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación a que se refiere el presente numeral, realizada a dicho Usuario No Doméstico.

c) Presentada la solicitud, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a la evaluación indicada en el literal anterior en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

En caso el Usuario No Doméstico presente información incompleta, se le otorgará un plazo de tres (03) días hábiles para subsanarla, con lo que el plazo de diez (10) días hábiles mencionado en el párrafo precedente se suspende.

Presentada la información faltante dentro del plazo otorgado, la EPS o la entidad que haga sus veces evaluará la solicitud y de corresponder otorgará un plazo al Usuario No Doméstico para implementar las medidas propuestas, según lo establecido en el literal b) del presente numeral.

Si transcurrido el plazo para subsanar la información incompleta, el Usuario No Doméstico incumple con presentar dicha información requerida o la realiza fuera del plazo otorgado, se archivará el trámite y se procederá a la suspensión temporal del servicio.

d) De ser aprobada la solicitud, la EPS o la entidad que haga sus veces, comunicará al Usuario No Doméstico dicha decisión, señalando el plazo con el que cuenta para adecuar sus descargas al cumplimiento de los VMA.

En caso que la EPS o la entidad que haga sus veces desapruere la solicitud presentada por el Usuario No Doméstico, se archivará el trámite y se procederá a la suspensión temporal del servicio.

e) A partir de la fecha de la comunicación realizada por la EPS o la entidad que haga sus veces, el Usuario No Doméstico, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de comunicado el plazo otorgado, deberá gestionar y presentar una garantía financiera de un Banco supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), que represente el treinta por ciento (30%) del costo total de las medidas presentadas según el ítem ii) del literal a) del presente numeral.

f) Presentada dicha garantía financiera, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a suscribir con el Usuario No Doméstico un acuerdo en el que se establecerá el plazo otorgado por única vez, a fin de implementar las medidas presentadas por dicho usuario y que le permitan cumplir con los VMA.

El acuerdo incluirá una Cláusula Penal, a fin de que el Usuario No Doméstico se obligue a pagar mensualmente a la EPS o la entidad que haga sus veces, el cien por ciento (100%) adicional al importe facturado por el servicio de alcantarillado sanitario, durante los seis (06) primeros meses de ejecución de las medidas aprobadas y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el doscientos por ciento (200%) adicional por el mismo concepto, en caso el plazo del acuerdo suscrito sea mayor a seis (06) meses.

La EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a cobrar el importe correspondiente desde el siguiente mes de facturación, luego de suscrito el acuerdo, con retroactividad al día siguiente de notificado el Usuario No Doméstico en la situación descrita en el presente numeral.

g) Si transcurrido el plazo mencionado en el literal e), el Usuario No Doméstico no se apersona a suscribir el acuerdo, se archivará el trámite y se procederá a la suspensión temporal del servicio.

h) En caso que el Usuario No Doméstico, vencido el plazo establecido en el acuerdo, incumpla con dicho acuerdo, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a ejecutar la garantía financiera otorgada a su favor, y a suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario, hasta que adecúe sus descargas no domésticas, para lo cual seguirá el procedimiento establecido en el presente reglamento. Del mismo modo, la EPS o la entidad que haga sus veces, suspenderá el cobro del pago establecido en el literal g) del presente numeral.

20.5 Si en una nueva oportunidad el Usuario No Doméstico supera los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario.

20.6 En caso de suspensión temporal del servicio, el Usuario No Doméstico deberá adecuar sus descargas para no exceder los VMA, procediendo, a través del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a efectuar la toma de muestra de acuerdo al procedimiento de reapertura que para el efecto establezcan las EPS o las entidades que hagan sus veces, y presentando los análisis respectivos, para su revisión y evaluación correspondiente.

20.7 Presentados los análisis, la EPS o la entidad que haga sus veces, procederá a revisar y evaluar los mismos en un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles.

20.8 De verificarse que el Usuario No Doméstico, cumple con los VMA establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS o la entidad que haga sus veces procederá a realizar la reposición del servicio de alcantarillado sanitario. En caso no cumplan con dichos VMA, se mantendrá la suspensión temporal del referido servicio.

20.9 En todos los casos, el Usuario No Doméstico asumirá los costos generados por la suspensión temporal del servicio de alcantarillado sanitario, la toma de muestra y análisis y la reposición de dicho servicio”.

“Artículo 23.- Del procedimiento de la toma de muestra inopinada

23.1 El personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, a solicitud de la EPS o la entidad que haga sus veces, se apersonarán conjuntamente para proceder a tomar la muestra inopinada en la caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario o en su defecto en un punto de muestreo antes de dicha red.”

“Artículo 24.- Del procedimiento

Los Usuarios No Domésticos podrán presentar reclamos ante la EPS o la entidad que haga sus veces.

Para el caso de las EPS, la SUNASS será la encargada de establecer los procedimientos, plazos e instancias correspondientes.

Para el caso de prestadores distintos a las EPS, el procedimiento de reclamos deberá estar sujeto a las disposiciones que para tal fin emita el regulador correspondiente a cada ámbito de prestación de los servicios de saneamiento”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Quinta.- La metodología para el pago adicional por exceso de concentración establecida por la SUNASS es aplicable a las EPS. Los prestadores de servicios de saneamiento distintos a las EPS, podrán tomar como referencia la metodología establecida por la SUNASS”.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Incorporaciones al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA

Incorpóranse los artículos 8-A y 8-B al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 8-A.- Suspensión Temporal del Servicio

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, suspenderán temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales c), e), f) y j) del artículo 5, en el artículo 10, en los numerales 20.4 y 20.9 del artículo 20 y en el artículo 33 del presente Reglamento”.

“Artículo 8-B.- Suspensión Definitiva del Servicio

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, se encuentran facultadas a suspender definitivamente el servicio de alcantarillado sanitario ante el incumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 72 del TUO del Reglamento”.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente decreto supremo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- De la Subcontratación de laboratorios acreditados

La subcontratación de laboratorios acreditados es permitida, siempre que el laboratorio subcontratante se encuentre en proceso de acreditación ante el INDECOPI respecto del(los) parámetro(s) que pretenda subcontratar, y que este proceso no se encuentre interrumpido por causas imputables al laboratorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Del plazo del requerimiento para presentación de la Declaración Jurada

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, tendrán un plazo máximo de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, para requerir a los Usuarios No Domésticos la presentación de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, a que se hace referencia en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

Segunda.- Del régimen temporal de excepción para laboratorios acreditados

Autorízase excepcionalmente, por un plazo de doce (12) meses, contado desde el día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, a los laboratorios acreditados ante el INDECOPI, que no cubran los veintitrés (23) parámetros exigidos por el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, para efectuar el análisis correspondiente de parámetros no acreditados, previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Para este efecto, los laboratorios interesados deberán presentar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que corresponda, la documentación que se detalla a continuación y que sustente la vigencia de la acreditación de al menos doce (12) de los veintitrés (23) parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA:

1. Certificado de acreditación, expedido por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI (INDECOPI-SNA);
2. Cédula de notificación mediante la cual INDECOPI-SNA otorga la acreditación o el mantenimiento de la acreditación del laboratorio;
3. Alcance de la acreditación actualizado, publicado en la página web del INDECOPI;
4. Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Compromiso suscrito por el representante legal del laboratorio, para obtener la acreditación ante el INDECOPI de los parámetros faltantes del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, dentro del plazo establecido en la presente disposición complementaria transitoria.

Presentada la documentación antes indicada, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para evaluar y proceder a emitir su opinión favorable a través de un informe, el cual será comunicado al solicitante y publicado en la página web institucional.

Dentro de este plazo máximo, se podrá otorgar al solicitante un plazo no mayor de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las observaciones que se efectúen; este plazo no será computado dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, entendiéndose que el plazo máximo queda suspendido hasta que se levanten las observaciones.

Transcurrido el plazo sin que el solicitante levante las observaciones efectuadas, se archivará el trámite.

De presentarse la solicitud cumpliendo los requisitos establecidos o en caso se subsanen las observaciones dentro del plazo, sin que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, emita opinión favorable, se entenderá como aceptada la solicitud.

A efectos de verificar el cumplimiento de la presente disposición, los laboratorios acreditados ante el INDECOPI deberán precisar en los resultados de los análisis que realicen para los Usuarios No Domésticos, el número del informe de opinión favorable emitido por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, o encontrarse en el listado de laboratorios aptos, publicado en la página web institucional.

Tercera.- Del régimen temporal de excepción para laboratorios no acreditados

Autorícese, excepcionalmente, por un plazo de doce (12) meses, contado desde el día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, la participación de laboratorios no acreditados ante el INDECOPI, ubicados fuera de las provincias de Lima y Callao para efectuar fuera de dichas provincias, el análisis correspondiente a los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Para este efecto, los laboratorios interesados deberán presentar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, la documentación y acreditación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ficha de Registro Único de Contribuyente- Acreditación del Inicio de Actividades, que demuestre estar ubicados fuera de las provincias de Lima y Callao;

2. Copia literal actualizada del Registro de Personas Jurídicas, donde conste estar formalmente constituidos;

3. Declaración jurada suscrita por el representante legal, comprometiéndose a brindar servicios a terceros;

4. Copia legalizada de la vigencia de poder del representante legal;

5. Compromiso suscrito por el representante legal del laboratorio, para obtener la acreditación ante el INDECOPI, de al menos los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, dentro del plazo establecido en la presente disposición complementaria transitoria; y,

6. Presentar el informe favorable de visita de campo emitido por el evaluador o experto técnico registrado en el Padrón de evaluadores y expertos técnicos del INDECOPI (INDECOPI-SNA), que demuestre que el laboratorio cuenta con las condiciones y capacidad para realizar los ensayos de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base lo establecido en la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17025 y la Directriz para la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, SNA-acr-06D del INDECOPI, de tal forma que se pueda constatar que el laboratorio cuenta, como mínimo, con:

a. Instalaciones adecuadas para brindar los servicios de ensayo para los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA; es decir, que las instalaciones permitan que las actividades del laboratorio se desarrollen de modo que no existan influencias adversas que alteren los resultados del ensayo;

b. Equipamiento que cuente con certificado de calibración vigente, (por ejemplo balanzas, matraces volumétricos calibrados, entre otros, según lo requieran los parámetros respectivos);

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Personal autorizado por el laboratorio para el ensayo y el muestreo de los parámetros correspondientes. La autorización debe basarse en la formación profesional, considerando contar con una experiencia mínima de un (01) año; y,

d. Contar con recursos necesarios para realizar los ensayos de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, según la normativa vigente del INDECOPI; es decir contar con reactivos, materiales de referencia y otros requeridos en los métodos de ensayo.

Presentada la documentación antes indicada, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para evaluar y proceder a emitir su opinión favorable a través de un informe, el cual será comunicado al solicitante y publicado en la página web institucional.

Dentro de este plazo máximo, se podrá otorgar al solicitante un plazo no mayor de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las observaciones que se efectúen; este plazo no será computado dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, entendiéndose que el plazo máximo queda suspendido hasta que se levanten las observaciones.

Transcurrido el plazo sin que el solicitante levante las observaciones efectuadas, se archivará el trámite.

De presentarse la solicitud cumpliendo los requisitos establecidos o en caso se subsanen las observaciones dentro del plazo, sin que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, emita opinión favorable, se entenderá como aceptada la solicitud.

A efectos de verificar el cumplimiento de la presente disposición, los laboratorios deberán precisar en los resultados de los análisis que realicen para los Usuarios No Domésticos, el número del informe de opinión favorable emitido por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, o encontrarse en el listado de laboratorios aptos, publicado en la página web institucional.

Las EPS o las entidades que hagan sus veces, que cuenten con laboratorios no acreditados ante el INDECOPI, y se acojan a la excepción antes mencionada, sólo podrán brindar el servicio a aquellos Usuarios No Domésticos que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad.

Cuarta.- De la aplicación de la norma

Los actos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se adecuarán a las disposiciones establecidas en este.

Quinta.- De la adecuación normativa

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de publicado el presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS deberá emitir las disposiciones legales correspondientes, a fin de adecuarlas a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Capítulo II del Título V, denominado “Infracciones y Sanciones” del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban criterio técnico “densidad poblacional” de cumplimiento obligatorio para toda entidad involucrada en formulación, evaluación y aprobación de programas o proyectos de agua potable y saneamiento para centros poblados del ámbito rural

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2015-VIVIENDA

Lima, 8 de enero de 2015

VISTOS, el Memorandum N° 196-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y los Informes N°s. 073 y 097-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección de Saneamiento de la mencionada Dirección General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la citada Ley establece que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (TUO), aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, prevé que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el artículo 164 del mencionado TUO, dispone que se entenderá como centro poblado rural a aquél que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2012-VIVIENDA, se aprobó la “Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”, con el objetivo de contar con un documento que consolide las opciones técnicas apropiadas, tanto en agua potable como en saneamiento para los centros poblados del ámbito rural; sin embargo, resulta necesario determinar el criterio técnico para establecer la línea de corte entre las soluciones técnicas individuales o colectivas disponibles para brindar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural, de tal forma que se defina la alternativa económicamente más adecuada para cada localidad rural en particular;

Que, según la documentación señalada en vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS solicita la aprobación del “Criterio Técnico para definir la línea de corte en los proyectos de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”;

De conformidad, con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el criterio técnico “densidad poblacional”, entendido éste como la medida en número de habitantes por kilómetro cuadrado en un determinado ámbito geográfico.

Dicho criterio será utilizado para efectos de establecer una línea de corte que permita una eficiente selección de soluciones técnicas individuales o colectivas para los servicios de agua potable y saneamiento en los centros poblados del ámbito rural.

Artículo 2.- Selección de las Soluciones Técnicas

Sistema Peruano de Información Jurídica

La selección de la solución técnica individual o colectiva en agua y saneamiento en un determinado centro poblado rural se realizará en base a las siguientes categorías:

- a) Centro poblado rural con muy baja y baja densidad poblacional;
- b) Centro poblado rural con regular densidad poblacional; y,
- c) Centro poblado rural con alta densidad poblacional.

Los indicadores de cada categoría y la solución técnica según cada indicador, son los siguientes:

CATEGORIAS		DENSIDAD POBLACIONAL (HAB/KM ²)		SOLUCIÓN TÉCNICA	
		MÍNIMO	MÁXIMO	AGUA POTABLE	SANEA-MIENTO
CENTRO POBLADO RURAL					
a)	CON MUY BAJA Y BAJA DENSIDAD POBLACIONAL	1	30	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
b)	CON REGULAR DENSIDAD POBLACIONAL	MÁS DE 30	60	COLECTIVA	INDIVIDUAL
c)	CON ALTA DENSIDAD POBLACIONAL	MÁS DE 60		COLECTIVA	COLECTIVA

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El criterio técnico contemplado en el artículo 1 de la presente resolución, es de cumplimiento obligatorio para toda entidad pública o privada involucrada directa o indirectamente, en la formulación, evaluación y aprobación de los programas o proyectos de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la aplicación normativa

La presente norma rige desde su vigencia para todos los proyectos de agua potable y saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, excepto para aquellos que, a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Segunda.- De las situaciones de excepción

Para el caso de algún centro poblado rural, que por sus características particulares, durante el desarrollo del estudio, determine una opción diferente a la establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, deberá justificar técnica y económicamente tal decisión, tomando en consideración los criterios establecidos por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Tercera.- De la aprobación de los criterios de selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", aprobará los Criterios de Selección e Implementación de Opciones Técnicas en Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento para los Centros Poblados del Ámbito Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 003-2015-VIVIENDA

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 073-2014-VIVIENDA, se encargó a la servidora Elia Janne Díaz Dávila, el puesto de Asesor I del Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluido el encargo efectuado;

Que, es necesario designar un Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado por Resolución Ministerial Nº 073-2014-VIVIENDA, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Elia Janne Díaz Dávila, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Al término de la designación a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, la abogada Elia Janne Díaz Dávila retornará a su plaza de origen Nº 0042, Unidad Orgánica Gabinete de Asesores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Coodinadores Técnicos para la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 001-2015-IGSS

(*)

Lima, 8 de enero de 2015

VISTO:

La Nota Informativa Nº 003-2015-OAJ/IGSS, que contiene la propuesta para la designación de los Coordinadores Técnicos de la Unidades Funcionales de Gestión Pública y de Gestión de Servicios de Salud de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Coodinadores**", debiendo decir: "**Coordinadores**".

Sistema Peruano de Información Jurídica

competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, establece que el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es la más alta autoridad de la Entidad, Titular del Pliego y ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal del citado Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, que contiene su estructura orgánica y las funciones de los órganos que lo integran;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 681-2014-MINSA y sus modificatorias se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 116-2014-IGSS, se aprueban las Unidades Funcionales del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N.º 1057, señala que el personal comprendido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral del citado Decreto Legislativo está excluido de las reglas establecidas en su artículo 8, siempre y cuando se trate de una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, en mérito a las consideraciones precedentes, resulta necesario designar al Coordinador/a Técnico/a para la Unidad Funcional de Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica en Servicios de Salud, cargo contenido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, asimismo, resulta necesario designar al Coordinador/a Técnico/a para la Unidad Funcional de Gestión de Servicios de Salud de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo contenido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con el visado del Secretario General y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N.º 016-2014-SA, Resolución Ministerial N.º 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1167.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha a los Coordinadores Técnicos para la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Nombres y Apellidos	Cargo	Unidad funcional
Abog. Ricardo Manaces Cabrera Armas	Coordinador Técnico, Nivel F-3	Gestión Pública
Abog. Jorge Augusto Carrión Neira	Coordinador Técnico, Nivel F-3	Gestión de Servicios de Salud

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

Designan Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y Ejecutivo Adjunto II de la Unidad Funcional de Comunicaciones

RESOLUCION JEFATURAL N° 002-2015-IGSS

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO:

La Nota Informativa N.º 001-2015-SG/IGSS, que propone la designación en los cargos Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y de Ejecutivo Adjunto II de la Unidad Funcional de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.º 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 681-2014-MINSA y modificatoria, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicio de Salud;

Que, de acuerdo con la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM;

Que, es necesario emitir el acto resolutorio de designación en los cargos de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información, y al Ejecutivo Adjunto II de la Unidad Funcional de Comunicaciones, considerando que ocupan ambos plaza orgánica con Nivel F-5 respectivamente, en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional y modificatoria;

Con los visados del Secretario General, los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N.º 016-2014-SA, Resolución Ministerial N.º 681-2014-MINSA y los literales f) y h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los funcionarios de confianza en los cargos de Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y al Ejecutivo Adjunto II de la Unidad Funcional de Comunicaciones, conforme se detallan a continuación:

Nombres y apellidos	Cargo	Nivel
José Juan Meza Ramírez	Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información	F-5
Jorge Luis Francisco Alania Vera	Ejecutivo Adjunto II - Unidad Funcional de Comunicaciones	F-5

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Gobernador Distrital del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0005-2015-ONAGI-J

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO:

El Informe Nº 002-2015-ONAGI-DGAP, de fecha 08 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 10526-2011-IN-1501, de fecha 22 de diciembre de 2011, se designó al señor CESAR CESILIO GUTIERREZ MESCO, en el cargo de Gobernador Distrital de CAMANTI, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación del Gobernador Distrital de CAMANTI, contenida en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Distrital:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CESAR CESILIO GUTIERREZ MESCO	CAMANTI	QUISPICANCHI	CUSCO

Artículo 2.- DESIGNAR, en el cargo de Gobernador Distrital a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GENARO PAUCAR HACHATA	CAMANTI	QUISPICANCHI	CUSCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Cusco, a la Gobernación Provincial de Quispicanchi y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Dan por concluida designación y designan Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2015-COFOPRI-DE

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 111-2013-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2013, se designó al señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades correspondientes a dicho cargo, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva de del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Martín Enrique Vásquez Guerrero, en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directora Ejecutiva

Delegan funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2015-COFOPRI-DE

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 112-2013-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2013, se delegó en el señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, ex Asesor I de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, previstas en el artículo 10 de la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la delegación dispuesta por la Resolución Directoral a que se hace referencia en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones que tiene a su cargo la citada Secretaría Técnica, resulta necesario delegar dichas funciones en otro funcionario de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus normas complementarias y modificatorias, las Leyes N° 28923, N° 28294 y N° 30156 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la delegación dispuesta en la Resolución Directoral N° 112-2013-COFOPRI-DE de fecha 26 de setiembre de 2013, al señor Miguel Ángel Jáuregui Garibay, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Delegar en el señor Martín Enrique Vásquez Guerrero, Asesor I de la Dirección Ejecutiva de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, previstas en el artículo 10 de la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno rústico, ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCION N° 900-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 976-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 226,00 m², ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 226,00 m², ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, se encontraría sin inscripción registral;

Que, con fecha 24 de enero de 2014, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que el terreno está cubierto por vegetación tropical constituido por árboles y arbustos, no tiene cerco perimétrico, a los alrededores existen terrenos comunales, carretera, riachuelos, es de topografía variada con una pendiente de 01% a 05%, el terreno tiene una textura franco de origen orgánico, por la constante descomposición de materia orgánica de origen vegetal;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de marzo de 2014 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0415-2014-ZR.N°XI/OC-AYACUCHO de fecha 10 de marzo de 2014, se concluye que confrontado el predio en consulta con la base gráfica no se puede determinar que se encuentre dentro del ámbito del predio matriz inscrito en la partida electrónica 40015981 y sus independizaciones (comunidad campesina de Unión Libertad), ni dentro del ámbito del predio matriz inscrito en la partida electrónica 40007004 y sus independizaciones (comunidad campesina de Anco y anexos) debido a que los planos no contiene los elementos técnicos suficientes para su reconstrucción e incorporación a la base gráfica, según nuestra base cartográfica catastral con la que cuenta la oficina de catastro de la zona registral N° XI Sede Ica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 226,00 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0675-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de setiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 226,00 m², ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Ayacucho de la Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno rústico, ubicado en el departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 901-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 975-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 500,00 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Condorcancha en la Margen Izquierda y aledaña a la Trocha Carrozable, Condorcancha, distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, mediante Oficio N° 088-2014-VIVIENDA-PNT de fecha 21 de julio de 2014, el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, remitió a esta Superintendencia la documentación que sustenta la inscripción en primera de dominio del terreno de 1 500,00 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Condorcancha en la Margen Izquierda y aledaña a la Trocha Carrozable, Condorcancha, distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno de topografía plana inclinado con pendiente menor de 4%, presenta un suelo de textura arcillosa de color amarillo, compacto y de uso agrícola con presencia de rocas pequeñas;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de abril del 2014 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 455-14-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO de fecha 08 de abril de 2014, se concluye que no es posible determinar afectaciones gráficas con inmuebles inscritos que no han sido incorporados a la base gráfica hasta la fecha;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 500,00 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0671-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 500,00 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Condorcancha en la Margen Izquierda y aledaña a la Trocha Carrozable, Condorcancha, distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 917-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 147-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 71 351,33 m², ubicado en la margen derecha de la Carretera Palpa - Ocaña a 15 Km, de la ciudad de Palpa a la altura del Centro Poblado Saramarca en el Sector Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia,

Sistema Peruano de Información Jurídica

procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 71 351,33 m², ubicado en la margen derecha de la Carretera Palpa - Ocaña a 15 Km, de la ciudad de Palpa a la altura del Centro Poblado Saramarca en el Sector Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral respecto de un área de 70 921,73 m², mediante Informe Técnico N° 4226-2013-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 26 de diciembre de 2013, se concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; así mismo, se señala que el predio se encuentra comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nazca", de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 654-INC-DREPH-DA-2004-UG, sobre dicha reserva no se sustenta dominio inscrito alguno ante la Oficina Registral.

Que, solicitada la consulta catastral respecto de un área de 3 829,58 m², mediante Informe Técnico N° 2296-2014-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 04 de julio de 2014 se concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; así mismo, se señala que el predio se encuentra comprendido dentro de la denominada Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nazca", de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 654-INC-DREPH-DA-2004-UG, sobre dicha reserva no se sustenta dominio inscrito alguno ante la Oficina Registral;

Que, de la evaluación realizada a la documentación técnica contenida en el expediente submateria, se ha verificado que, un porcentaje de 88 % aproximadamente del predio de 3 829,58 m² forma parte del área de mayor extensión de 70 921,73 m²; en tal sentido, se ha determinado que el área materia de inscripción es de 71 351,33 m² ubicada en la margen derecha de la Carretera Palpa - Ocaña a 15 Km, de la ciudad de Palpa a la altura del Centro Poblado Saramarca en el Sector Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de julio de 2014, se observó que el terreno es eriazo, de topografía accidentada con pendientes desde empinado hasta plano suave, por la parte central discurre un cauce seco;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 71 351,33 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0627 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 71 351,33 m², ubicado en la margen derecha de la Carretera Palpa - Ocaña a 15 Km, de la ciudad de Palpa a la altura del Centro Poblado Saramarca en el Sector Saramarca, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y publican las nuevas Bandas de Precios para combustibles derivados del petróleo

RESOLUCION DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 004-2015-OS-GART

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2015-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinergmin;

Que, con Resolución Osinergmin N° 055-2012-OS-GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, (aprobado por Resolución Osinergrmin N° 082-2012-OS-CD y modificado por Resolución Osinergrmin N° 0171-2012-OS-CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisa que corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria - GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 073-2014-OS-CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergrmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 379-2014-EF, se modificó el Artículo 6 del Reglamento, estableciéndose que la actualización de las Bandas de Precios entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, por otro lado, con fecha 08 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 001-2015 (en adelante DU 001), cuyo Artículo 1 dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 y 4.7 del Artículo 4 y la Segunda Disposición Final del DU 010, hasta el mes de junio de 2015, aplicando los porcentajes de variación detallados en el mencionado DU 001 para cada Producto. Asimismo, se establece que en caso la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación y el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el límite Superior de la Banda sea positivo, no se realizarán actualizaciones, manteniendo en vigencia la última actualización de la Banda de Precios y Márgenes Comerciales;

Que, por su parte, el Artículo 2 del citado DU 001, estableció que la referida actualización excepcional se efectuaría dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de su entrada en vigencia y posteriormente el último día jueves de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015. En tal sentido, corresponde aprobar la actualización de las Bandas de Precios y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, los mismos que estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 29 de enero de 2015;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Múltiple N° 023-2015-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión llevada a cabo el viernes 09 de enero de 2015; en dicha reunión, Osinergrmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE), resultando procedente continuar con su aprobación y publicación de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 106-2014-OS-GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 25 de diciembre de 2014 hasta el miércoles 25 de febrero de 2015; no obstante, dicha actualización dejará de ser aplicable a partir de la vigencia de la presente resolución en concordancia por lo dispuesto por el DU 001;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010 y DU 001, el Reglamento, y el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 007-2015-GART.

Artículo 2.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,16	1,10
Diesel B5	5,96	5,86
Diesel B5 GGEE SEA	7,52	7,42
PIN 6 GGEE SEA	5,40	5,30

Notas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
2. **LS** = Limite Superior de la Banda.
3. **LI** = Limite Inferior de la Banda.
4. **GLP Envasado**: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.
5. **Diesel B5**: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4 del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS-CD y sus modificatorias.
6. **Diesel B5 GGEE SEA**: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
7. **PIN 6 GGEE SEA**: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 29 de enero de 2015.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes N° 007-2015-GART, N° 399-2012-GART y N° 009-2015-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE

RESOLUCION DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 005-2015-OS-GART

(PROYECTO)

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el principio de participación previsto en el Artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades permitirán la posibilidad de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, luego de presentadas las propuestas de Costos Estándares Unitarios por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Osinergmin las revisará y procederá a publicar el proyecto de resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en atención a lo señalado en los considerando precedentes, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 008-2015-GART elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 010-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: normafise@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3.- Encargar a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano, y consignadas, conjuntamente con los Informes N° 008-2015-GART y N° 010-2015-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en otros funcionarios del CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2015-CENFOTUR-DN

Barranco, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 7.1. del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se estable las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2015;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "...El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el Decreto Ley N° 22155, Ley de creación del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR dispone en su artículo 10 que el Director es la máxima autoridad de la entidad titular del Pliego Presupuestal correspondiente;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar la delegación de facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo, por lo que resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha aprobación;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, así como en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, en el cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1. Aprobar el Plan de Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR, así como sus modificatorias.

1.2. Aprobar las bases de los procesos de Concurso Público y Licitaciones Públicas.

1.3. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

1.4. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, y Adjudicación de Menor Cuantía, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.5. Designar comisiones, comités y/o similares al interior de la entidad, así como, disponer la modificación de la conformación de los mismo, de ser el caso.

1.6. Suscribir en representación del Centro de Formación en Turismo, la documentación que debe ser remitida a la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, lo cual incluye la suscripción de los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.7. Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras.

EN MATERIA PRESUPUESTAL

1.8. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

1.9. Remitir el proyecto de presupuesto de la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Artículo Segundo.- DELEGAR en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1. Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección correspondientes a Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía que realice la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, así como, de adjudicaciones de menor cuantía derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección indicados.

2.2. Designar a los miembros integrantes de los comités especiales ad hoc y comités especiales permanentes, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

2.3. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía; así como, en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantías, derivadas de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

2.4. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de la contratación pública.

2.5. Aprobar los expedientes de contratación, para la realización de los procesos de selección que convoquen la entidad.

2.6. Cancelar los procesos de selección convocados, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública.

2.7. Celebrar contratos y adendas derivados de las exoneraciones y los procesos de selección convocados en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.8. Autorizar las ampliaciones de plazos solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

2.9. Resolver contratos relativos a la contratación de bienes y servicios.

2.10. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público a cargo de la defensa de los intereses de la presidencia del consejo de ministros.

2.11. Autorizar los procesos de Estandarización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

2.12. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles mediante expedición de resoluciones; así como, aprobar los demás actos administrativos que deriven de los mismos.

2.13. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del CENFOTUR, así como, aquellos relacionados con las disposiciones y administración de bienes muebles o inmuebles.

2.14. Representar a la Unidad Ejecutora 180: Centro de Formación en Turismo- CENFOTUR, para realizar cualquier tipo de actos y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del CENFOTUR, entre las que se encuentran: a) La Superintendencia Nacional de Administrativa Tributaria - SUNAT, esta delegación se hace extensiva, en su nivel y competencia, al Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, b) Servicio de Administración Tributaria - SAT, c) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, d) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus Oficinas de las Zonas Registrales, e) Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, e) Municipalidades, f) Telefónica S.A.A. y otras dependencias similares.

2.15. Expedir resoluciones otorgando cuentas por encargo y sus modificatorias; así como, la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica de Lima y Centros Filiales.

2.16. Autorizar las prorrogas y otorgamiento de facilidades para el pago de pensiones; así como, exoneración de intereses y/o penalidades.

2.17. Expedir resoluciones sobre reconocimiento de deuda debidamente justificado y documentado.

2.18. Suscribir, modificar y resolver convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, así como sus prorrogas y renovaciones, de aquellas prácticas realizadas en la Entidad, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Artículo Tercero.- DELEGAR, en el cargo del Director de Gestión Académica del Centro de Formación en Turismo -CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la siguiente facultad:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

3.1. Suscribir los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, sus prorrogas y renovaciones, en los que la Entidad intervengan como Centro de Formación, conforme lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 147-2014-CENFOTUR-DN de fecha 22 de setiembre del 2014.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MADELEINE BURNS VIDAURRAZAGA
Directora Nacional

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Autorizan publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2014

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 001-2015-INGEMMET-PCD

Lima, 6 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO; el Informe N° 002-2015-INGEMMET-DDV/L de fecha 06 de enero de 2015, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-99-EM, dispone que a partir del 01 de enero del año 2000, el pago del Derecho de Vigencia de petitorios, denuncios, concesiones mineras, concesiones de beneficio, de labor general y de transporte, se efectúa sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual es elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, encontrándose automatizado e integrado con una o más entidades del sistema financiero nacional;

Que, mediante informe N° 002-2015-INGEMMET-DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Padrón Minero Nacional del ejercicio 2015 se ha elaborado en base al estado de la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT al 31 de diciembre de 2014, la cual se encuentra referida a los derechos mineros con obligaciones de pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de los años 2014 y 2015, información generada y actualizada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Minería y Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Gobiernos Regionales, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Activos Mineros S.A.C. y otros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizan desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de conformidad con el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, los titulares de derechos mineros, deberán pagar el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-2001-EM, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM;

Que, adicionalmente para la obligación de la Penalidad; se considera la situación de las concesiones mineras al 31 de diciembre de 2014, constituida por las hectáreas otorgadas o disponibles según sea el caso, la antigüedad de sus títulos, su condición de integrantes de una Unidad Económica Administrativa o de una Acumulación, así como al hecho de ser producto de un fraccionamiento o división;

Que, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el estado del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en su caso, se trasladará a las concesiones divididas, fraccionadas y acumuladas;

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico a la fecha no cuenta con toda la documentación generada y/o administrada por algunas de las entidades externas antes mencionadas, pese a haberla solicitado con la antelación debida;

Que, es conveniente proceder a la oportuna publicación del Padrón Minero Nacional 2015, con cargo a las actualizaciones que se desprendan de la información que reciba el INGEMMET con posterioridad a dicha publicación, referida a la situación legal de los derechos mineros al 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con el visado de Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN MINERO NACIONAL

Autorizar la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2014, el mismo que se encuentra a disposición del público en general a través de la página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe).

Artículo 2.- ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO AUTORIZADAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizar a los Bancos Scotiabank del Perú S.A.A., Crédito del Perú S.A., Interamericano de Finanzas S.A. y BBVA Continental S.A., como entidades financieras encargadas de la recaudación de los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad.

Artículo 3.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

La actualización de las obligaciones de pago correspondientes a los derechos mineros publicados en el presente Padrón, se efectuará permanentemente en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, siendo que en lo que corresponde a las concesiones mineras pasibles de penalidad, se remitirá a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la información actualizada proporcionada por el titular de actividad minera y por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para los fines de la evaluación de la Declaración Anual Consolidada (DAC).

Conforme se efectúen las actualizaciones del caso en el SIDEMCAT, se procederá a remitir a las entidades financieras autorizadas, los nuevos montos correspondientes a las obligaciones por Derecho de Vigencia y Penalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2015-OEFA-PCD

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 162-2014-OEFA-PCD del 20 de diciembre del 2014, se designó al abogado Pedro Ronald Costa Echevarría, Asesor de la Alta Dirección, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 002-2015-OEFA-PCD del 8 de enero del 2015, se aceptó la renuncia del abogado Pedro Ronald Costa Echevarría, Asesor de la Alta Dirección, quien prestará servicios hasta el término del 12 de enero del 2015;

Que, en consecuencia, corresponde designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Pedro Ronald Costa Echevarria, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la comunicadora María Teresa González Carrasco, Especialista en Comunicaciones - Profesional I de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, en adición a sus funciones, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, a partir del 13 de enero del 2015.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), cuya copia se colocará en un lugar visible en cada sede administrativa del OEFA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Presidente y conforman Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCION N° 006-2015-OSCE-PRE

Jesús María, 9 de enero de 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 001-2015/OSCE-CD de fecha 08 de enero de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2015/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, concordante con el artículo 235 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con autonomía e independencia funcional, encargado de la aplicación de sanciones administrativas de inhabilitación, temporal o definitiva; sanción económica, suspensión temporal o inhabilitación permanente a que se contraen los artículos 51 y 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado es una órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos, sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Que por Resolución N° 441-2013-OSCE-PRE de fecha 27 de diciembre de 2013, en virtud al Acuerdo N° 017-2013-OSCE-CD del Consejo Directivo del OSCE, se designó a la señora María Hilda Becerra Farfán, como Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como se conformaron las Salas del referido Tribunal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE establezca que los cargos de Presidente del Tribunal y Presidentes de Salas, así como la distribución de los Vocales que las componen, son establecidos por el Consejo Directivo;

Que, el literal h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala como una de las funciones del Consejo Directivo el elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala, entre los Vocales seleccionados por concurso público y designados por Resolución Suprema;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acta N° 001-2015/OSCE-CD de fecha 08 de enero de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2015/OSCE-CD, acordó designar una nueva Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado y aprobar una nueva conformación de las Salas del referido Tribunal, en virtud al criterio de rotación establecido mediante Acuerdo N° 002-014-2012-OSCE-CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, y con los artículos 6 y 7 inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Conformar las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado de la siguiente manera:

Primera Sala

- * Mario Fabricio Arteaga Zegarra, quien la presidirá.
- * Víctor Manuel Villanueva Sandoval
- * Ana Teresa Revilla Vergara

Segunda Sala

- * María del Guadalupe Rojas Villavicencio, quien la presidirá.
- * Violeta Lucero Ferreyra Coral
- * Adrián Juan Jorge Vargas de Zela

Tercera Sala

- * Héctor Marín Inga Huamán, quien la presidirá.
- * Renato Adrián Delgado Flores
- * Mariela Nereida Sifuentes Huamán

Cuarta Sala

- * María Hilda Becerra Farfán, quien la presidirá.
- * Otto Eduardo Egúsqiza Roca
- * María Elena Lazo Herrera

Artículo 3.- Los Vocales Ponentes del Tribunal de Contrataciones del Estado se trasladarán a las Salas de destino con los expedientes en trámite que le fueran asignados en las Salas de origen.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2015.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Prorrogan entrada en vigencia de diversas resoluciones de Intendencia Nacional

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 01-2015-SUNAT-5C0000

Callao, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nº 12-2014-SUNAT-5C0000, se modificó el procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03 (versión 3), y con Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2014-SUNAT-5C0000, se modificaron Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías, habiéndose dispuesto que ambas resoluciones entrarían en vigencia el 12.1.2015;

Que asimismo, con Resolución de Intendencia Nacional Nº 08-2014-SUNAT-5C0000 se aprobó el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 (versión 4), con Resolución de Intendencia Nacional Nº 09-2014-SUNAT-5C0000 se aprobó el procedimiento específico "Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración" INTA-PE.00.11 (versión 2), y con Resolución de Intendencia Nacional Nº 11-2014-SUNAT-5C0000 se aprobó el procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), disponiéndose que dichas resoluciones entrarían en vigencia el 12.1.2015 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que a su vez, en la Resolución de Intendencia Nacional Nº 08-2014-SUNAT-5C0000 se estableció que determinadas disposiciones del procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 (versión 4) entrarían en vigencia el 12.1.2015 en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry;

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Electrónico Nº 00001-2015-SUNAT/5C2000 de la Gerencia de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y en el Informe Nº 001-2015-SUNAT/5E2000 de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, resulta necesario prorrogar la fecha de entrada en vigencia de los referidos dispositivos a fin de culminar con las pruebas de calidad informática del nuevo Sistema de Despacho Aduanero a ser implantados en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para el régimen de Importación para el Consumo y desarrollar pruebas en ambiente piloto por parte de los operadores de comercio exterior con el objetivo de establecer el nivel óptimo de acierto en las transmisiones, transacciones y garantizar la fluidez del proceso de ingreso y la efectividad en el control de las declaraciones de mercancías;

Que del mismo modo, los operadores de comercio exterior han solicitado la postergación de la entrada en vigencia del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) y de las normas correspondientes a las descripciones mínimas a que se refiere la Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2014-SUNAT-5C0000;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación de la presente norma, en tanto los operadores de comercio exterior tienen pleno conocimiento de las obligaciones, instrucciones y lineamientos establecidos en los diversos procedimientos, toda vez que únicamente se está disponiendo la prórroga de la entrada en vigencia de los mismos;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrógase hasta el 18.4.2015 la entrada en vigencia de la Resolución de Intendencia Nacional Nº 12-2014-SUNAT-5C0000, que modifica el procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03 (versión 3).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Prorrógase hasta el 18.4.2015 la entrada en vigencia en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao de la:

a) Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014-SUNAT-5C0000, que aprueba el procedimiento específico “Legajamiento de la Declaración” INTA-PE. 00.07 (versión 4);

b) Resolución de Intendencia Nacional N° 09-2014-SUNAT-5C0000, que aprueba el procedimiento específico “Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración” INTA-PE.00.11 (versión 2), así como de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada resolución;

c) Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT-5C0000, que aprueba el procedimiento general “Importación para el Consumo” INTA-PG.01 (versión 7), así como de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada resolución; y

d) Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014-SUNAT-5C0000, que modifica Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías.

Artículo 3.- Prorrógase hasta el 18.4.2015 la entrada en vigencia en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry del literal B de la Sección VII del procedimiento específico “Legajamiento de la Declaración”, INTA-PE.00.07 (versión 4), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2014-SUNAT-5C0000, para los supuestos contemplados en los incisos m) al q) del numeral 1 de la Sección VI del mismo procedimiento.

Artículo 4.- Prorrógase hasta el 7.3.2015 la entrada en vigencia en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry de la Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2014-SUNAT-5C0000, que modifica Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 003-2015-SUNAT

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N° 30060;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el artículo 6 del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de enero de 2015;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a diciembre de 2014 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y a que a partir del mes de enero de 2015 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29518, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2014	10.9%
Noviembre 2014	11.6%
Diciembre 2014	12.4%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 004-2015-SUNAFIL

Lima, 7 de enero de 2015

VISTO: El Memorandum N° 1459-2014-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de

Sistema Peruano de Información Jurídica

seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley, establece que la SUNAFIL cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del ejecutor como la del auxiliar se efectuara mediante concurso público de méritos, asimismo precisa que ingresaran como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, por Resolución de Superintendencia N°090-2014-SUNAFIL se autorizó la convocatoria a Concurso Público de Méritos N° 002-2014-SUNAFIL para la cobertura de la plaza de Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Acta de Resultado Final del mencionado concurso público, se ha declarado como ganadora a la abogada Carmen Berenice Vargas Ramírez, al haber obtenido el más alto puntaje total sobre los demás postulantes a dicho concurso;

Que, por documento del visto, la Intendencia de Lima Metropolitana solicita se emita la Resolución que formalice la designación del Ejecutor Coactivo de la SUNAFIL, a efectos de que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, por la Resolución Ministerial N°281-2014-TR que encarga al Secretario General las funciones de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con efectividad al 30 de diciembre de 2014, a la abogada CARMEN BERENICE VARGAS RAMÍREZ como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General realizar las acciones necesarias para la acreditación de la citada funcionaria ante las diferentes entidades financieras y bancarias, Policía Nacional del Perú, SUNARP y Banco de la Nación, debiendo cursarse los oficios correspondientes para tal fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Superintendente (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Asesora de Secretaría General y encargan funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 110-2014-SUSALUD-S

Lima, 30 de diciembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La Carta s/n de fecha 18 de diciembre de 2014, recibida el 26 de diciembre de 2014, mediante la cual la señora Magali Lañas Ugaz presenta su renuncia al cargo de confianza de Asesor de Secretaría General, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2014-SUSALUD y al encargo de funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, conferido por la Resolución de Superintendencia N° 017-2014-SUSALUD-S; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2014-SUSALUD-S del 30 de junio de 2014, se designó a la señora Magali Lañas Ugaz en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud, a partir del 01 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2014-SUSALUD-S del 03 de julio de 2014, se encarga transitoriamente las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa a la señora Magali Lañas Ugaz, en adición a su cargo de Asesor de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, con el documento de vista, la señora Magali Lañas Ugaz presentó su renuncia por motivos personales estimándose pertinente aceptarla, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución, y asimismo, resulta necesario encargar transitoriamente al señor Cresencio Chuqui Lucio las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa a que se refiere el artículo 9 in fine del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

Que, conforme al artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia es el órgano de mayor jerarquía de la institución y, respectivamente, tiene entre sus funciones las de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la entidad; designar y remover a los empleados de confianza, pudiendo encargar cualquiera de los puestos de la entidad; asimismo, expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, las que se encuentren en el ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; por lo que se constituye en el órgano competente para emitir la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la aceptación de la renuncia o la disposición de una nueva designación o nombramiento de los funcionarios con cargo de confianza, se efectúa mediante Resolución del Titular en la Entidad;

Con el visado del Secretario General y de los Encargados de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA, así como a las funciones conferidas por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la señora MAGALI LAÑAS UGAZ al cargo de confianza de Asesor de Secretaría General, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2014-SUSALUD y dar por concluido el encargo de las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa, conferido por la Resolución de Superintendencia N° 017-2014-SUSALUD-S, cargo que ejercerá hasta el 31 de diciembre del 2014 inclusive; dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- ENCARGAR al señor CRESENCIO CHUQUI LUCIO, en adición a las labores derivadas de su contrato administrativo de servicios, las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa a que se refiere el artículo 9 in fine del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento, así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano a través de la Oficina de Comunicación Corporativa.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de la provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali

QUEJA ODECMA N° 1403-2012-UCAYALI

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 048-2015-CE-PJ, recibido el 9 de enero de 2015)

Lima, once de junio de dos mil catorce.

VISTA:

La Queja ODECMA número mil cuatrocientos tres guión dos mil doce guión Ucayali que contiene la propuesta de destitución de la servidora jurisdiccional Mónica Leici Hidalgo Acuña, por su desempeño como Secretaria Judicial del Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y cinco, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, de fojas trescientos setenta y uno a trescientos setenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la servidora judicial Mónica Leici Hidalgo Acuña haber dispuesto indebidamente a su favor el saldo del dinero consignado en el Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho, con el consiguiente perjuicio a la quejosa; quien no pudo cobrar oportunamente el saldo liquidado en el Expediente número cero trescientos cuarenta y uno guión dos mil siete guión cero guión dos mil cuatrocientos dos guión JR guión CI guión cero dos, inobservando una de sus obligaciones señaladas en el numeral quince del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual constituye falta grave de conformidad a lo establecido en los numerales uno y doce del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Además, dada la naturaleza de los hechos la infracción de deber antes expuesta también constituye falta muy grave de conformidad a lo señalado en el numeral diez del artículo diez del citado reglamento.

Segundo. Que con la expedición de la resolución impugnada, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga a la servidora jurisdiccional Mónica Leici Hidalgo Acuña la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, concluyendo que está acreditada la conducta funcional que se le atribuye, por cuanto con fecha uno de abril de dos mil once recibió del abogado de la demandante, José Miguel Reátegui Urresti, la suma de doce mil nuevos soles, proveniente del saldo de dinero consignado en el Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho, disponiendo del mismo por siete meses y cuatro días, causando perjuicio a la demandada

Sistema Peruano de Información Jurídica

Clara Isabel Gonzáles de Souza, quien no pudo cobrar oportunamente el saldo liquidado a su favor en el Expediente número trescientos cuarenta y uno guión dos mil siete, incumpliendo así con su obligación prevista en el numeral quince del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atentando gravemente su deber establecido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en tanto su accionar evidencia una falta de principios como el respeto, responsabilidad, decoro, honradez, ética profesional y disciplina, exhibiendo una aptitud éticamente cuestionable que no coadyuva a satisfacer el interés general de la sociedad por una recta administración de justicia, lo que constituye falta muy grave tipificada en el numeral diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

En este sentido, el Órgano de Control graduando la sanción a imponer ha tenido en consideración lo siguiente:

a) Que la correcta administración de justicia se ha visto dañada gravemente al trastocarse la honestidad en el desarrollo de las funciones, generando desconfianza en la comunidad respecto del sistema de justicia.

b) Que en el caso concreto, ha existido un perjuicio económico para la demandada, quien en su oportunidad no pudo cobrar el saldo liquidado a su favor en la tramitación del Expediente número cero trescientos cuarenta y uno guión dos mil siete; y, para el Poder Judicial, ya que su conducta disfuncional generó el movimiento del aparato judicial.

c) Que de la revisión del registro de medidas disciplinarias de la investigada, de fojas trescientos setenta, se aprecia que tiene sanciones rehabilitadas hasta el treinta de diciembre de dos mil doce, lo que revela proclividad al incumplimiento de sus funciones.

d) Que, por otro lado, no se ha advertido alguna situación justificante de su accionar.

e) Que se ha acreditado que la investigada se benefició con el dinero correspondiente al certificado de depósito judicial, disponiendo del referido documento por siete meses y cuatro días; y,

f) Que su incumplimiento de deberes y obligaciones ha sido doloso, dado el excesivo tiempo que demoró en devolver los doce mil nuevos soles.

Finalmente, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala que la investigada Hidalgo Acuña no reúne las condiciones éticas (honestidad) para continuar coadyuvando a la administración de justicia; por lo que propone la imposición de la medida disciplinaria más drástica.

Tercero. Que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar, y de ser el caso, sancionar infracciones como consecuencia de una conducta irregular cometida por parte de los administrados. En consecuencia, corresponde a este Órgano de Gobierno adoptar el acto administrativo que concluya el procedimiento en base a las pruebas recabadas y tramitadas por el Órgano de Control.

Cuarto. Que, así, de la revisión y análisis de los hechos y de las pruebas aportadas se tiene que ante el Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, a cargo del Juez Carlos Enrique Díaz Herbozo, se tramitó el Expediente número trescientos cuarenta y uno guión dos mil siete, seguido por el Aserradero Atalaya Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada contra Marco Antonio Pinto Gonzales y la ahora quejosa Clara Isabel Gonzales de Souza, sobre ejecución de garantías, respecto del inmueble de su propiedad sito en el Jirón Chancay número ciento ochenta y cinco (Lote W veinticinco, Manzana J) del Asentamiento Humano Bellavista; Distrito de Callería, Coronel Portillo, Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica número P diecinueve millones veintiún mil quinientos, asiento seis, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sede Ucayali, el mismo que no reviste mayor incidencia hasta que se emite el auto que declaró consentida la sentencia, siendo que en etapa de ejecución se dispuso la convocatoria a remate del referido inmueble en el precio de setenta y dos mil nuevos soles, adjudicándose el inmueble a favor de Christian Reif Torres Torres, quien canceló la totalidad del precio con un cheque de gerencia por la suma de cuatro mil nuevos soles y el Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho por la suma de sesenta y ocho mil nuevos soles. Dicha situación motivó que mediante resolución de fecha diez de junio de dos mil ocho, de fojas doscientos ocho, se transfiriera el inmueble a su adjudicatario, emitiéndose las resoluciones del veintisiete de agosto de dos mil ocho y veinticuatro de marzo de dos mil once, de fojas doscientos ocho y doscientos once, respectivamente, para el pago al demandante Aserradero Atalaya Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y a su abogado por concepto de costos, endosándose el referido certificado de depósito judicial hasta por las sumas de cuarenta mil nuevos soles y cuatro mil doscientos nuevos soles, respectivamente, cancelándose también las costas e intereses, según liquidación de fojas ciento sesenta y ocho, por la suma de seis mil trescientos diecinueve nuevos

Sistema Peruano de Información Jurídica

soles con cuatro céntimos, el cual fue efectivizado el uno de abril de dos mil once, como consta de fojas doscientos tres.

Quinto. Que, posteriormente, con fecha uno de setiembre de dos mil once el Secretario Judicial César Frank Tucto Santamaría emitió la razón de fojas treinta y siete, en la cual informó que respecto del referido proceso judicial existía una liquidación con saldo a favor de la parte demandada por la suma de veinticinco mil seiscientos ochenta nuevos soles con noventa y seis céntimos; hecho que fue puesto en conocimiento de las partes procesales con fecha siete del mismo mes y año, a fin que se absuelva lo conveniente; y no habiéndose expuesto observación alguna fue aprobado según resolución del treinta de setiembre de dos mil once, de fojas treinta y seis, disponiéndose se efectúe el endoso correspondiente, consentida y/o ejecutoriada que fuere la referida resolución.

Sexto. Que, bajo estas circunstancias, con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, la demandada Clara Isabel Gonzales de Souza interpuso queja por inconducta funcional contra el Juez Carlos Enrique Díaz Herbozo y contra la investigada Mónica Leici Hidalgo Acuña ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, manifestando que al haberse apersonado al Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Coronel Portillo en dicha fecha, a efectos de solicitar el endoso del Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho, por la suma de veinticinco mil seiscientos ochenta nuevos soles con noventa y seis céntimos, correspondientes al saldo final en su favor, se dio con la ingrata sorpresa que solamente existía cuatro mil nuevos soles para endosarle, por lo que requirió la información del caso al Secretario Judicial en funciones César Jean Tucto Santamaría, quien le informó que el monto restante ascendente a la suma de veintiún mil seiscientos ochenta nuevos soles con noventa y seis céntimos, fue entregado sin que existiera mandato alguno por la investigada Hidalgo Acuña al abogado de la parte demandante, doctor Julio Reátegui Vela, desconociendo el motivo, la razón y si se hizo efectivo o no; así como el destino final del mencionado certificado de depósito judicial.

Sétimo. Que en mérito de los resultados de la investigación preliminar, se resolvió abrir procedimiento disciplinario contra Mónica Leici Hidalgo Acuña mediante resolución número ocho del nueve de diciembre de dos mil once, de fojas ciento cuatro a ciento ocho, por el cargo mencionado en el primer considerando de la presente resolución, lo que en el curso del procedimiento administrativo disciplinario ha aportado el siguiente material probatorio:

i) La razón de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, emitida por el Secretario Judicial César Frank Tucto Santa María, de fojas treinta y siete, en la cual señala que vía telefónica se comunicó con la también Secretaria Judicial Mónica Leici Hidalgo Acuña, quien le manifestó que el certificado de depósito judicial se encontraba en poder del abogado José Miguel Reátegui Urresti (sic), a quien le endosó la suma de cuatro mil doscientos nuevos soles, conforme se encontraba ordenado en la resolución número ochenta y cinco del veinticuatro de marzo de dos mil once, pero que sin embargo dicho abogado no habría efectuado la devolución pese al reiterado requerimiento verbal que le hizo, comprometiéndose a comunicarse con el citado abogado para dicho fin, siendo que en una segunda comunicación la investigada le indicó que el mencionado abogado le manifestó que no habría realizado el cobro de la suma endosada a su favor y que se encontraba en Iquitos y que al retornar el día veinticuatro de octubre, se apersonaría al Juzgado para entregar el referido documento.

ii) El acta de toma de dicho de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, de fojas sesenta y seis, en la cual consta la manifestación del abogado Reátegui Vela quien refiere que el uno de abril de dos mil once la investigada le habría manifestado que ya tenía lista la orden de pago, pero que debía ir al Banco de la Nación conjuntamente con ella toda vez que la orden era por el importe de dieciocho mil trescientos nuevos soles, aproximadamente, de los cuales efectuado el retiro les cancelaría el importe de seis mil trescientos nuevos soles, aproximadamente, y el saldo de doce mil nuevos soles era su obligación reingresarlo nuevamente como depósito judicial, lo cual aconteció conforme a lo concertado en la misma fecha, comprometiéndose la investigada a efectuar el depósito respectivo el lunes cuatro de abril de dos mil once, ante lo cual optaron por hacerle firmar un recibo o acta en señal de conformidad.

iii) Asimismo, en la misma diligencia el abogado Reátegui Vela a fojas setenta señaló que al haber tomado conocimiento que la investigada Hidalgo Acuña no había cumplido con reingresar el monto restante, ascendente a la suma de doce mil nuevos soles, se apersonó al Juzgado Mixto de Yarinacocha, donde laboraba la investigada, para requerirla; a lo que ella respondió que en efecto no había cumplido oportunamente puesto que dicho importe se encontraba con su esposo para que lo invirtiera en un negocio, el mismo que había salido mal, y por tal motivo solicitó a Interbank un crédito de doce mil quinientos nuevos soles, y que una vez hecho el depósito acudiría al Primer Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Coronel Portillo para esclarecer su responsabilidad y pedir las disculpas correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

iv) La resolución número ciento dos del ocho de noviembre de dos mil once, de fojas ochenta, la cual proveyendo el informe emitido por la investigada anexó el certificado de depósito judicial por la suma de doce mil nuevos soles, disponiendo se cumpla con endosar el saldo final a la demandada Clara Isabel Gonzales de Souza, conforme a la liquidación efectuada por el importe de veinticinco mil seiscientos ochenta nuevos soles con noventa y seis céntimos.

v) El escrito del veintitrés de mayo de dos mil doce presentado por la investigada ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el cual en el tercer y cuarto otrosí señala "... si bien es cierto que el dinero por la suma de doce mil nuevos soles no lo hice el depósito al día siguiente hábil por ante el Banco de la Nación, pero también es cierto que he cumplido, porque como lo tengo dicho en mi declaración prestada ante el Despacho de la Fiscalía Anticorrupción el uno de abril de dos mil once, he sido objeto de robo en la intersección del Jirón Urubamba y Jirón Elmer Faucett a horas siete post meridiano aproximadamente (...) no he presentado denuncia alguna por robo que fue porque quería evitar escándalos, pensando en que si denunció se haría público y que la prensa y el público en general se enterarían lo cual generaría una mala interpretación y se crearían malas conjeturas..."; y,

vi) La declaración de la investigada Hidalgo Acuña prestada con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, de fojas doscientos noventa y siete a trescientos en la cual ante la pregunta de si recibió el saldo que quedó, luego del cobro del certificado de depósito judicial, ésta afirmó "... Que en esa fecha uno de abril mi persona tenía carga procesal (...) entonces es ahí donde me constituyo al domicilio de su estudio jurídico, a encarar de que era parte de una custodia y era su obligación devolver el depósito, es ahí donde me informa, que había un exceso en el endoso, y me pidió disculpas porque me indujo a error en cuanto del endose, entonces le dije que si existía saldo que lo devolviera para depositarlo, es así que procedió a devolver los doce mil soles, y que yo lo recibí porque sabía que era parte de mi negligencia el no haberme dado cuenta y tenía la intención de depositarlo al día siguiente al Banco de la Nación mediante otro certificado de depósito y de esa manera pensaba librarme de responsabilidad, porque pensaba que si lo hacía rápido no iba a pasar nada, y respondiendo a la pregunta es que si lo recibí (...). Que si reconozco que se cometió irregularidades, pero que no se causó perjuicio a las partes por cuanto el dinero fue devuelto, conforme he indicado".

Octavo. Que del material probatorio descrito se puede determinar de modo fehaciente e indubitable que la investigada Mónica Leici Hidalgo Acuña incurrió en graves conductas disfuncionales en el ejercicio del cargo de Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, al haber propiciado de manera irregular el cobro del Certificado de Depósito judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho, a pesar que el mandato que vincula el referido cobro ordenado mediante resolución número ochenta y cinco del veinticuatro de marzo de dos mil once, de modo expreso consignó: "Estando a lo solicitado: ENDÓSESE y ENTRÉGUESE al recurrente el depósito judicial obrante en autos, en el monto de cuatro mil nuevos soles, mas el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de origen".

Noveno. Que no obstante la situación irregular antes descrita, la misma que resulta reprochable desde todo punto de vista, abunda en el reproche disciplinario a que se hace merecedora la investigada, el hecho debidamente probado que ésta conservó en su poder sin que exista justificación alguna desde el uno de abril de dos mil once hasta el siete de noviembre del mismo año, es decir, siete meses aproximadamente, el monto del Depósito Judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho, indebidamente cobrado, por la suma de doce mil nuevos soles, generando perjuicio a la demandada Clara Isabel Gonzales de Souza, quien no pudo hacer efectivo en su oportunidad el monto total restante correspondiente a la liquidación de la deuda por la suma de veinticinco mil seiscientos ochenta nuevos soles con noventa y seis céntimos, el cual recién fue puesto a disposición de la parte demandada para su endose, conforme a lo dispuesto en la resolución número ciento dos del ocho de noviembre de dos mil once, una vez que fuera devuelto por la investigada, según se detalla de manera expresa en la mencionada resolución que obra a fojas ochenta.

Décimo. Que, en este orden de ideas, los hechos atribuidos a la investigada se adecuan a lo normado en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que impone al trabajador judicial el deber de actuar con honestidad, que no es otra cosa que actuar con decencia, decoro, respeto, dignidad; ya que una persona honesta es aquella que permanentemente busca lo correcto, lo honrado, lo justo, y no pretende jamás aprovecharse de la confianza, inocencia o ingenuidad de las personas. En ello subyace la actuación de la investigada, en tanto, que el acto de haber efectuado un endose por un monto de dinero que no era el que se encontraba ordenado en el expediente no le está permitido, menos aún que haya recibido y encontrado en disposición del dinero indebidamente cobrado de un certificado de depósito judicial por el lapso de siete meses, aproximadamente, sin que dé cuenta ni razón de su actuación irregular.

Tal conducta también se enmarca dentro de las obligaciones que debía cumplir la investigada en su condición de Secretaria Judicial, como lo dispone el artículo doscientos sesenta y seis, numeral quince, del Texto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que debe admitir en casos excepcionales consignaciones en dinero en efectivo o cheque certificado a cargo del Banco de la Nación, con autorización especial del Juez que contiene al mismo tiempo la orden para que el Secretario realice el empoce a la entidad autorizada el primer día útil; lo que como se advierte en este caso no sucedió.

Décimo primero. Que en cuanto a la ponderación del acto disfuncional, a efectos de imponer la sanción que corresponde, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debe señalarse que causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias del procedimiento o en la realización de los actos procesales, se encuentra tipificado como falta grave en el numeral uno del artículo nueve del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que se sanciona con tres meses de suspensión como máximo.

Sin embargo, la investigada además de la falta grave atribuida ha incurrido en falta muy grave que se subsume en lo previsto en el artículo diez, numeral diez, del citado reglamento, al haber cometido acto u omisión que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, en tanto de la queja formulada y en el decurso de ella; así como de lo manifestado por el secretario judicial en funciones, se ha corroborado que el monto restante ascendente a la suma de veintinueve mil seiscientos ochenta nuevos soles con noventa y seis céntimos fue entregado por la investigada Mónica Leici Hidalgo Acuña, sin que existiera mandato alguno, al abogado de la parte demandante, lo que ha sido merituado en extenso con los medios probatorios aportados, acreditándose que ella recibió la suma de doce mil nuevos soles del abogado Julio César Reátegui Vela, con fecha uno de abril de dos mil once, y que luego de efectuado el cobro indebido e irregular de la referida consignación con el compromiso de depositarlo el siguiente día útil, esto es el cuatro de abril, no lo hizo, sino hasta el siete de noviembre de dos mil once, transcurriendo más de siete meses con el consiguiente perjuicio de la parte demandada, y configurándose el supuesto señalado.

Décimo segundo. Que la imposición de la sanción debe graduarse teniendo en cuenta la gravedad de los hechos disfuncionales cometidos, el nivel del auxiliar jurisdiccional investigado, su grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de perturbación al servicio de justicia, la trascendencia social de la infracción, el perjuicio causado, el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante de su comportamiento y el cuidado empleado en la preparación de la infracción.

Por lo que se tiene:

a) Que en cuanto a la participación en la infracción, la investigada procedió por iniciativa propia, a fin de generar la infracción administrativa materia de investigación, pues abusando de las funciones encomendadas, endosó el Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero ocho cero cinco uno dos cero uno tres dos ocho, por el importe cobrado, sin que exista mandato judicial para ello; y, además, advirtiendo de tal error -como ella misma lo admite- recibió el monto cobrado en exceso por el abogado de la demandante con el compromiso de depositarlo al día siguiente útil, situación que no ocurrió hasta después de siete meses y previo requerimiento judicial, hechos de los cuales no dio cuenta ni razón al despacho del juez en su debida oportunidad.

b) Que en cuanto a la perturbación del servicio judicial, al haberse sustraído de las obligaciones propias asignadas, ha propiciado que se alteren las formas del procedimiento regular referido del cobro regular de los certificados de depósito judicial, que significan disposición de dinero en perjuicio de la parte demandada; y,

c) Que respecto a la culpabilidad del autor se tiene que siendo la investigada la única persona que ha promovido la realización de la infracción, le es imputable a título de autor; y, de otra parte, no existen factores atenuantes que la excluyan de tal responsabilidad, esto es la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoren su capacidad de autodeterminación, más allá del afán de obtener un provecho patrimonial, en detrimento de la función encomendada, y de los valores éticos que rigen su actuación como trabajadora del Poder Judicial.

Décimo tercero. Que, siendo así, en observancia de los principios y criterios señalados en los artículos doscientos treinta y doscientos cuarenta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Órgano de Gobierno considera que la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta adecuada, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 470-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a la servidora jurisdiccional Mónica Leici Hidalgo Acuña, por su desempeño como Secretaria Judicial del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Laredo, Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUEJA ODECMA Nº 1509-2012-LA LIBERTAD

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

VISTA:

La Queja ODECMA número mil quinientos nueve guión dos mil doce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Estuardo Mauricio Aguilar, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Laredo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiséis, de fecha veintidós de julio de dos mil trece, de fojas doscientos quince a doscientos veintiuno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Estuardo Mauricio Aguilar haber recibido la suma de tres mil dólares americanos para que citara a la señora Francisca Teresa García Avalos y le entregara dicha suma o en todo caso la consignara ante el Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, manifestado luego de un mes, que se había gastado el referido monto; pero que lo devolvería, firmando para ello un documento de “reconocimiento de suma de dinero como depósito”, lo que constituye incumplimiento de sus deberes contemplados en el artículo dos; así como en el inciso dos del artículo seis y el inciso dos del artículo ocho del Código de Ética de la Función Pública, incurriendo en falta grave prescrita en el inciso dos del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo. Que con la expedición de la resolución impugnada, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno se imponga al señor Estuardo Mauricio Aguilar la medida disciplinaria de destitución, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Laredo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; concluyendo que se ha acreditado la conducta irregular atribuida al investigado al haberse beneficiado con la suma de tres mil dólares americanos, entregada en calidad de depósito para ser remitida mediante consignación a la señora Francisca Teresa García Avalos, incurriendo en falta grave conforme a lo previsto en el numeral dos del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial; señalando que los argumentos de defensa contenidos en su informe de descargo no han desvirtuado tal imputación, ya que en su condición de Juez de Paz no puede justificar su desconocimiento del documento en el que reconoce la deuda; así como que la disposición del dinero depositado en el ejercicio de su función para otra finalidad se encuentra acreditado.

Tercero. Que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y de ser el caso, sancionar infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados. De esta forma, corresponde a este Órgano de Gobierno, en su condición de órgano decisor, adoptar el acto administrativo que concluya el procedimiento en base a las pruebas recabadas y tramitadas por el Órgano de Control de la Magistratura.

Cuarto. Que de la queja presentada por el señor Pedro Celestino Mayo García con fecha uno de febrero de dos mil once, de fojas cinco a siete, se precisa que en el año dos mil nueve acudieron conjuntamente con su familiar Rufina Amalia García Rodríguez ante el Juez de Paz de Laredo, a fin que cite a la señora Francisca Teresa García Avalos para hacerle entrega de la suma de tres mil dólares americanos, motivado por unos asuntos de familia, o en todo caso, lo haga a través de una consignación ante el Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, existiendo el compromiso del Juez de Paz investigado de notificar para la entrega del dinero y en caso se negara lo iba a consignar en forma inmediata. Pasado un mes, el quejoso al constituirse al despacho del Juez de Paz Mauricio Aguilar fue comunicado

Sistema Peruano de Información Jurídica

por éste que no había cumplido con ninguno de los dos compromisos y que se había gastado el dinero, y ante la exigencia para la devolución del dinero, se comprometió a devolverlo en diferentes fechas, lo cual tampoco cumplió; y, finalmente, el quejoso afirma que el investigado le manifestó en forma cínica que lo haría cuando tenga dicha suma.

Frente a tal situación, el quejoso refiere que se le notificó mediante carta de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, que tenía un plazo de cuarenta y ocho horas para que cumpla con la devolución del dinero más los intereses por daños y perjuicios, y de no hacerlo, lo denunciaría ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Posteriormente, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez en la oficina del abogado Víctor Pérez Zavaleta, el investigado aceptó haber recibido el referido monto y firmó el documento de reconocimiento de suma de dinero como depósito, diciendo que el veintiocho de enero de dos mil once devolvería mil quinientos dólares americanos y la cantidad restante en fecha veinticinco de febrero de dos mil once; agregando la suma de quinientos soles por concepto de intereses y perjuicios ocasionados. Llegado el veintiocho de enero, el investigado Mauricio Aguilar no se acercó a la oficina del abogado para devolver el dinero y pese a haber sido llamado por teléfono, indicó que “él sabía lo que tenía que hacer”, pero después ya no contestó las llamadas telefónicas ni cuando se le llamaba a la secretaría de su despacho.

Quinto. Que ante tal imputación, el Juez de Paz Estuardo Mauricio Aguilar emite su descargo con fecha once de abril de dos mil once, obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos, manifestando “... que es cierto que las personas de Rufina Amalia García Rodríguez y doña Rosa Genoveva García de Mayo consignaron un depósito ante el Juzgado de Paz que despacha el quejado, la misma que fue recepcionada a solicitud de las personas mencionadas. Dicho depósito fue efectuado en este Juzgado conforme al documento que adjunto. Que ante la indiferencia y los impases entre las familias por la venta de un bien inmueble, por un supuesto precio que no estaba acorde a la realidad, pues la parte de la señora Francisca Teresa García Avalos mostraba falta de interés por retirar el dinero consignado, toda vez que manifestaba que no era el monto que le correspondía (...). Ante la negativa de una de las partes por retirar el dinero consignado, y ante las comunicaciones y reclamos que se hacían entre sí (...). Este Despacho emite su primer auto, de fecha quince de octubre de dos mil nueve, donde se resuelve otorgar copias del acta de depósito y se señala fecha y hora para la audiencia y entrega de dinero a la beneficiaria y en caso de inconcurrencia devolver el dinero a los consignantes (...) por falta de interés se frustra la audiencia de conciliación (...) se expide la resolución dos de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, dando por concluido el presente proceso, se notifica a los señores Rufina Amalia García Rodríguez y a doña Rosa Genoveva García de Mayo para su entrega del dinero consignado, conforme a la resolución que se adjunta y el recibo de entrega del dinero. Conforme al documento que se adjunta, pues dicho dinero, como está demostrado, ha sido entregado oportunamente a los consignantes, conforme al cuaderno que guarda este Juzgado, donde se puede apreciar su firma de las personas que recibieron el dinero (...). Con respecto al documento de reconocimiento de deuda de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, al parecer es mi firma, la misma que no recuerdo en qué momento lo haya firmado, mucho menos haberme comprometido con el señor Pedro Celestino Mayo García a pagar la suma de tres mil dólares americanos, sería algo ilógico a comprometerme en pagar un dinero con una persona que no es titular o acreedor. En consecuencia, no reconozco dicha deuda”.

Sexto. Que, por otro lado, de la investigación practicada en el presente procedimiento administrativo disciplinario se han obtenido las siguientes pruebas de cargo contra el investigado:

a) La carta enviada por conducto del Juzgado de Paz, debidamente certificada notarialmente, con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, de fojas dos a tres, cursado por el señor Pedro Celestino Mayo García al investigado Estuardo Mauricio Aguilar, por el cual se le requiere en un plazo perentorio, la devolución de la suma de tres mil dólares americanos y los intereses; así como una indemnización por daños y perjuicios.

b) El documento certificado notarialmente de reconocimiento de suma de dinero recibido en depósito fechado el dieciséis de diciembre de dos mil diez, de fojas cuatro, cuyo texto señala: “Yo, Estuardo Mauricio Aguilar, con documento nacional de identidad número dieciocho millones nueve mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliado en Calle José Olaya número once, del Distrito de Laredo, reconozco y acepto haber recibido la suma de tres mil dólares americanos de don Pedro Celestino Mayo García y doña Rufina Amalia García Rodríguez en calidad de depósito, el año próximo pasado, a fin de que como Juez, cite a la señora Francisca Teresa García Avalos para que se le entregue dicha suma o en todo caso lo consigne por ante el Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, mediante depósito judicial ante el Banco de la Nación, trámite y consignación que no realicé, por lo que me comprometo a devolver dicha suma en la forma siguiente: El veintiocho de enero de dos mil once la cantidad de un mil quinientos dólares americanos, en la fecha del veinticinco de febrero de dos mil once la cantidad restante de los mil quinientos dólares americanos al indicado señor Pedro Celestino Mayo García que entregará en el estudio del abogado Víctor Pérez Zavaleta, ubicado en la Calle Ayacucho setecientos uno, oficina trescientos siete, de la ciudad de Trujillo, a horas diez de la mañana. Asimismo, agregado a dicho monto en la fecha del veinticinco de febrero de dos mil once el señor

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estuardo Mauricio Aguilar deberá entregar la suma de quinientos nuevos soles al indicado señor Pedro Celestino Mayo García por intereses y perjuicios ocasionados (...); debe apreciarse que el referido documento se encuentra firmado por el señor Pedro Celestino Mayo García y el investigado Estuardo Mauricio Aguilar, y del tenor del referido documento se acredita la recepción del dinero entregado por Pedro Celestino Mayo García y Rufina Amalia García Rodríguez por parte del Juez de Paz investigado; así como su aceptación de no haber realizado las diligencias para la entrega o consignación del dinero y un compromiso para la devolución del dinero.

c) El informe de descargo del investigado, de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos, donde si bien no reconoce el contenido del documento “Reconocimiento de suma de dinero recibido en depósito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez”, niega su firma, señalando no recordar en qué momento lo había suscrito.

d) El documento que obra en copia simple a fojas cincuenta y cuatro, con el tenor “Recibo por tres mil dólares americanos. Por el presente documento, se recibe la suma de tres mil dólares americanos de parte de los señores Pedro Celestino Mayo García y de la señora Rufina Amalia García Rodríguez, por concepto de pago de acciones en la venta de un bien inmueble ubicado en la calle Lambayeque número veintiocho, a favor de la señora Francisca Teresa García Avalos”, contiene dos firmas ubicadas al lado derecho, que corresponderían a Pedro Celestino Mayo García y a Rufina Amalia García Rodríguez, y al lado izquierdo obra el sello redondo del Juzgado de Paz de Laredo de Primera Nominación, y sobre el cual corre una firma, con las mismas características a la firma del investigado. Con este documento, el quejoso refrendaría su tesis inculpativa, sobre la existencia del dinero y de su recepción por parte del investigado.

e) La declaración del abogado Víctor Pérez Zavaleta, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, rendida ante la Magistrada Contralora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, doctora Colette M. Uceda Vélez, de fojas sesenta y uno a sesenta y dos, en donde precisa “..., efectivamente el señor Estuardo Mauricio se constituyó en su estudio antes indicado en la fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, con quien inicialmente conversó sobre la deuda que tenía con el señor Pedro Mayo, a lo que él reconoció en forma reiterada que efectivamente el señor Pedro Mayo le había entregado la suma de tres mil dólares americanos, suma que debía ser depositada en el Juzgado de Paz de Trujillo, o en todo caso que se le entregue a la señora Francisca Avalos; me manifestó que no había cumplido con los dos mandatos y que el dinero lo habría gastado en su campaña para su reelección como Juez en Laredo; y me prometió diciéndole que hagamos un documento donde se obligaba en mi propia oficina cumplir con esa devolución de dinero, para lo cual yo elaboré el documento que obra en el expediente y que el señor Juez Estuardo Mauricio leyó, firmó y le agradeció por darle esa nueva oportunidad de cumplir con la devolución de tal dinero (...), se obligó a pagar en dos armadas (...). Que, llegadas las fechas del veintiocho de enero y veintiocho de febrero, el indicado señor nunca cumplió con honrar su compromiso; se le llamó varias veces a su teléfono y nunca contestó; además, debo agregar que el monto a devolver como él mismo mencionaba no deriva de ningún contrato, sino de una entrega para que él como Juez haga un depósito judicial o entregue a la señora Francisca García, así lo reconoció más nunca cumplió, es por eso que debo decir que soy testigo presencial de lo que sucedió en cuanto a los hechos materia de esta queja”; y,

f) La declaración de doña Rufina Amalia García Rodríguez, de fecha veintidós de junio de dos mil once, rendida ante la Magistrada Contralora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, doctora Colette M. Uceda Vélez, de fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, quien indica “... que en el mes de abril de dos mil nueve, ella conjuntamente con su cuñado Pedro Celestino Mayo García, acudieron al despacho del señor Juez quejoso Estuardo Mauricio Aguilar a fin de que a través de su persona hiciera llegar una suma de dinero ascendente a tres mil dólares americanos a su hermana de padre, Francisca Teresa García Avalos, dinero que era la parte que le correspondía a su hermana, obtenida producto de la venta de una casa de su padre, que por decisión mayoritaria, se había vendido y que como su hermana se negaba a recibir el dinero, debían hacerle entrega a través de un depósito para que le fuera entregado. Agrega que el señor Juez de Paz aceptó tal acuerdo y firmó un recibo donde se indica que el monto recibido, para ser entregado a su hermana (...). Que cuando su cuñado se apersonó al despacho del Juez para preguntar si ya se había entregado el dinero el señor Juez le dijo que su cuñada no se había acercado a recoger el dinero y que como estaba en campaña, él lo había utilizado y le prometió devolverle el dinero, sin embargo, al no hacerlo acudieron a un abogado, quien le remitió carta por conducto del Juzgado de Paz”.

Sétimo. Que, además de su descargo, el investigado ofreció otras pruebas de descargo como los actuados de la diligencia practicada respecto del dinero que habría sido recibido por parte de Rufina Amalia García Rodríguez y Rosa Genoveva García de Mayo, de fojas veinticinco a treinta y ocho, obrando copia de la constancia de fecha once de noviembre de dos mil nueve, por la que señala que en mérito a la resolución número dos, retiraron la suma de dinero depositada las personas de Rufina Amalia García Rodríguez y Rosa Genoveva García de Mayo, actuados que se encuentran certificados por el propio investigado. También, se precisa que respecto de los actuados en mención, el Órgano de Control mediante resolución número dieciséis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce,

Sistema Peruano de Información Jurídica

de fojas ciento veintisiete a ciento treinta y tres, declaró fundada la tacha interpuesta por el quejoso Pedro Celestino Mayo García, por tratarse de documentos certificados por el propio investigado.

Por último, se precisa que a fojas ciento cuarenta y cuatro, el Juez de Paz ofreció la misma constancia y/o recibo de entrega de dinero por la suma de tres mil dólares americanos a Rufina Amalia García Rodríguez y Rosa Genoveva García de Mayo, que señala presentará en los actuados judiciales materia de tacha, pero esa vez en copia legalizada ante Notario Público de Laredo.

Octavo. Que de los actuados cabe resaltar que no se ha obtenido la declaración de doña Rosa Genoveva García de Mayo por haber fallecido con fecha veintitrés de marzo de dos mil once, conforme consta del certificado de defunción de fojas cincuenta y tres.

Noveno. Que, en este estado de cosas, compulsando las pruebas se advierte que si bien la única prueba de descargo son los actuados proporcionados por el Juez de Paz investigado, respecto de la diligencia judicial por la que sostiene se habría devuelto la suma de tres mil dólares americanos a las personas de Rufina Amalia García Rodríguez y Rosa Genoveva García de Mayo; sin embargo, considerando que en dichos actuados no se adjunta el acta de depósito, no es posible corroborar qué personas le hicieron entrega de la suma de tres mil dólares americanos al investigado, respecto a las pruebas que éste presenta.

Mas bien, existe en autos copia simple del recibo de fojas cincuenta y cuatro, que acredita quiénes entregaron la suma dineraria: Pedro Celestino Mayo García y Rufina Amalia García Rodríguez, toda vez que este documento estaría refrendado con la copia legalizada notarial del documento de reconocimiento de suma de dinero recibido en depósito, suscrita por el investigado Mauricio Aguilar con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, es decir, con fecha posterior a la supuesta devolución efectuada en el año dos mil nueve; documento de reconocimiento respecto del cual ha señalado el investigado en su descargo “al parecer es mi firma, la misma que no recuerdo en qué momento lo haya firmado”, de lo que se evidencia que el investigado no ha negado la suscripción del documento, sino solamente ha referido no recordar la fecha en que lo firmó. Por ello, no resulta válido el argumento vertido por el investigado de aceptar la suscripción del documento y al mismo tiempo, pretender justificarse desconociendo su contenido, toda vez que por su condición de abogado y Juez de Paz le resulta exigible el pleno conocimiento de los documentos que suscribe.

Décimo. Que a esta evidencia se suma la testimonial de doña Rufina Amalia García Rodríguez, persona a quien supuestamente el investigado le habría efectuado la devolución de la suma de dinero depositada, y que más bien ratifica que no se le hizo ninguna devolución. Así como la declaración testimonial del abogado Víctor Pérez Zavaleta, por la cual señala que fue él quien redactó el documento de reconocimiento y al que el investigado le habría referido que usó el dinero para fines de su reelección como Juez de Paz.

Décimo primero. Que, en este sentido, debe ponderarse que posterior a la fecha de la supuesta devolución de dinero que señala el investigado, el quejoso continuó requiriéndole su devolución, como emerge de la carta por conducto del Juzgado de Paz, de fojas dos a tres; así como se advierte la existencia del Expediente número dos mil trescientos ochenta y nueve guión dos mil once guión dos guión mil seiscientos uno guión JR guión PE punto cero uno, seguido contra el investigado, por delito de apropiación ilícita, ante el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de lo que se entiende que el quejoso Pedro Celestino García Mayo continua solicitando la devolución del dinero entregado.

Décimo segundo. Que de lo expuesto se puede señalar que en el presente procedimiento administrativo disciplinario, la conducta irregular atribuida al Juez de Paz Estuardo Mauricio Aguilar, se encuentra verificada y corroborada con las pruebas antes descritas; y, que dicha irregularidad, al no haberse practicado la diligencia judicial solicitada, se perjudicó el desarrollo de las diligencias del proceso respecto al quejoso Pedro Celestino Mayo García, impidiendo injustificadamente la realización del acto procesal de entrega de la suma de tres mil dólares americanos a la señora Francisca Teresa García Avalos o la realización de la consignación ante el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, e incluso, si se hubiese admitido lo dicho por el investigado sobre la supuesta devolución del dinero que le fue entregado, lo que no era objeto de la diligencia solicitada, tampoco en tal supuesto se habría cumplido con la finalidad de la diligencia judicial solicitada, causando grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales; por lo que, la conducta irregular atribuida al investigado Estuardo Mauricio Aguilar está tipificada e incurso en lo previsto en el artículo cuarenta y siete, inciso dos, de la Ley de la Carrera Judicial.

Décimo tercero. Que la conducta disfuncional atribuida al investigado también se encuentra inmersa en la falta muy grave prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial, al haber incurrido en acto u omisión que, sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo señalados en la ley, debiendo precisarse que el deber infringido es el de impartir justicia con razonabilidad y regido por el debido proceso, previsto

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el numeral uno del artículo treinta y cuatro de la citada ley; incumplimiento cuya gravedad reside en la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva solicitada por el señor Pedro Celestino Mayo García, para que el Juez de Paz investigado en el ejercicio de sus funciones realice el trámite correspondiente a su petición, incumpliendo con su deber sin justificación, y que pese a la negativa del investigado quien manifiesta no haber recibido suma de dinero alguna de parte del señor Pedro Celestino Mayo García para realizar el procedimiento de entrega de la suma de tres mil dólares americanos a la señora Francisca Teresa García Avalos, o en todo caso la consignación ante el Juzgado de Paz Letrado de Trujillo; sin embargo, el propio investigado no habría negado haber suscrito el documento denominado "Reconocimiento de suma de dinero recibido en depósito" de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, de fojas cuatro, que da cuenta que no se ha practicado la diligencia solicitada por causa atribuible a su persona, en su condición de Juez de Paz.

Décimo cuarto. Que, por lo tanto, la conducta funcional atribuida se subsume, tanto en la falta grave prevista en el numeral dos del artículo cuarenta y siete de la Ley de la Carrera Judicial, así como en la falta muy grave descrita en el numeral doce del artículo cuarenta y ocho, de la misma ley, correspondiendo como sanción la de mayor reproche; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la ley acotada, es del caso imponer al Juez de Paz Estuardo Mauricio Aguilar la medida disciplinaria de destitución establecida en el artículo cincuenta y cinco de la mencionada ley, la misma que resulta proporcional a la gravedad de los hechos irregulares cometidos, considerando que el investigado incumplió su rol social como Juez de Paz, al abusar de la posición que ocupaba frente a la ciudadanía, a lo que se suma su condición de abogado, lo que permite determinar que a la luz de las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, su accionar se realizó con pleno conocimiento y voluntad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 471-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Estuardo Mauricio Aguilar, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Laredo, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

Sancionan con destitución a Secretarios Judiciales y Técnico Judicial del Primer Juzgado de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana

INVESTIGACION ODECMA N° 355-2012-SULLANA

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

VISTO:

La Investigación ODECMA número trescientos cincuenta y cinco guión dos mil doce guión Sullana, que contiene la propuesta de destitución de los servidores judiciales Catalino Custodio Castañeda, Juan Castillo Alburqueque y Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo, por sus actuaciones como Secretarios Judiciales y Técnico Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Sullana, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y tres, de fecha nueve de abril del dos mil trece, de fojas mil ciento setenta y siete a mil ciento noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primero. Que ante las quejas interpuestas por: **a)** La señora Albertina Castillo Chuquiaguana (demandante en el Expediente número trescientos ochenta y tres guión dos mil cinco guión cero guión dos mil seis guión JP guión FC guión cero uno, sobre Alimentos) contra la servidora Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo, en su actuación como Técnica Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana; **b)** El señor José Salomón Román Peña contra el servidor Catalino Custodio Castañeda, Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, donde se tramitaba el Expediente número trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco; y **c)** El señor José Salomón Román Peña contra el servidor Juan Castillo Alburqueque, Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante resolución número diecisiete de fecha veintisiete de junio de dos mil once, dispone abrir investigación disciplinaria contra los mencionados servidores judiciales.

Segundo. Que los cargos atribuidos son los siguientes:

a) Contra don Catalino Custodio Castañeda, en su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana.- **i)** Retardo en proveer diversos escritos en el Expediente número trescientos ochenta y tres guión dos mil cinco, incumpliendo su obligación prevista en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso cinco, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; e incurrir en falta muy grave contemplada en el artículo diez, inciso once, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; **ii)** Haber suscrito resoluciones y endoso de diversos certificados de depósito judicial correspondientes a los Expedientes números trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco, trescientos ochenta y tres guión dos mil cinco; y ochocientos sesenta y tres guión tres, a favor de la señora Francisca Sanjinez Agurto, a fin de que efectúe el cobro ante el Banco de la Nación sin ser parte interviniente, con lo que habría incumplido su obligación prevista en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, de la citada ley orgánica; e incurrido en faltas graves y muy graves contempladas en el artículo nueve, inciso doce; así como, el artículo diez, inciso octavo, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Disciplinarios del Poder Judicial.

b) Contra doña Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo, en su actuación como Técnica Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado Sullana.- Haber sustraído diversos certificados de depósito judicial contenidos en los Expedientes números trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco, trescientos ochenta y tres guión dos mil tres; y ochocientos sesenta y tres guión dos mil tres, los cuales fueron cobrados a través de la señora Francisca Sanjinez Agurto, con lo que habría incurrido en falta muy grave establecida en el artículo diez, inciso ocho, del referido reglamento; y

c) Contra Juan Castillo Alburqueque, en su desempeño como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana.- Haber entablado conversación con el representante de la Empresa Inversiones Román S.R.L., señor José Salomón Román Peña, parte demandante en el Expediente número trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco, sugiriéndole no efectuar el cobro de cuatro certificados de depósito judicial, con lo que habría incurrido en falta grave prevista en el artículo nueve, inciso tres, del aludido reglamento.

Tercero. Que los servidores judiciales investigados presentan sus descargos en los siguientes términos:

a) Don Catalino Custodio Castañeda, a fojas ochocientos sesenta y dos, sostiene que es totalmente falso los cargos que se le imputan, conforme lo ha reiterado en todas sus declaraciones ante la Policía y el Ministerio Público, que se confió de la servidora Cynthia Zapata Valdiviezo, quien fue la que sustrajo los referidos depósitos y efectuaba los tramites para el endoso; asimismo, sostiene que su firma fue falsificada;

b) Doña Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo, a fojas ochocientos ochenta y ocho, alega que le están impidiendo ejercer adecuadamente el derecho de defensa al dejarle en su domicilio un texto mutilado que contiene la resolución número diecisiete, del veintisiete de junio del dos mil once. Asimismo, rechaza todo lo que se le imputa y que la sustracción de certificados de depósito judicial son conductas irregulares adoptadas por antiguos servidores del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana; y

c) Don Juan Castillo Alburqueque, a fojas ochocientos ochenta y tres, afirma que sí acompañó a la servidora Cynthia Zapata Valdiviezo a la casa del señor José Salomón Román Peña a solicitud de la mencionada servidora, quien quería conversar sobre unos depósitos con el citado señor; también sostiene que tenía desconocimiento de las irregularidades cometidas en la Secretaría del señor Custodio porque laboraba en una oficina diferente, precisando que cada secretario llevaba la tramitación de los procesos y custodiaba los certificados de depósitos judiciales.

Cuarto. Que, en cuanto al investigado Catalino Custodio Castañeda, en lo referente al primer cargo que se le imputa, no ha sido negado por el investigado, más cuando con la documentación acopiada se acredita que diversos escritos presentados en el Expediente número trescientos ochenta y tres guión cero cinco, que obran de fojas cincuenta y nueve a setenta y ocho, fueron proveídos en forma conjunta mediante resolución número setenta y ocho, del veinte de diciembre de dos mil diez, de fojas cincuenta y ocho, con lo que se puede corroborar que los referidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

escritos fueron proveídos en algunos casos después de diez meses de haber ingresado por Mesa de Partes, con la agravante que se trataban de certificados de depósitos judiciales en un proceso de alimentos, los cuales no requerían de mayor tiempo ni estudio, sólo implicaba la emisión de un decreto de trámite, contraviniendo las obligaciones y atribuciones previstas en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso quinto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, por ende, la conducta del servidor judicial se enmarca como una falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral once, del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Respecto al segundo cargo, de haber suscrito resoluciones y endosos de diversos certificados de depósitos judiciales correspondientes a los Expedientes números trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco, trescientos ochenta y tres guión dos mil cinco; y ochocientos sesenta y tres guión dos mil tres, también queda demostrado la gravedad de la conducta en la que incurrió el investigado, en la medida que en forma concertada ha elaborado, autorizado y suscrito el endose y entrega de certificados de depósitos judiciales que corresponden a los aludidos procesos a nombre de doña Francisca Sanjinez Agurto, persona ajena a los procesos, amparado en un supuesto poder que no existía. Además de haber hecho ingresar al juzgado la Carta EF guión noventa y dos cero seis setenta y uno número sesenta y dos guión dos mil once, que obra a fojas ciento sesenta y nueve, la cual es falsa como consta en el Acta de Constatación a cargo del Administrador del Banco de la Nación, que corre a fojas ciento sesenta a ciento sesenta y cinco. Asimismo, del Dictamen Pericial de Grafotécnica número cuatrocientos ochenta y cinco guión dos mil once OFICRI guión PNP, de fojas novecientos sesenta y dos a novecientos setenta, el cual concluye que: “provienen del puño gráfico del titular es decir de Catalino Custodio Castañeda, en consecuencia son auténticas”, por lo que en firma su argumento de que fue falsificada queda desestimada. Todo ello, permite concluir en la responsabilidad del investigado y por ende estar incurso en falta muy grave prevista en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como los artículos diez, inciso ocho, y diecisiete del mencionado reglamento.

Quinto. Que, respecto a la servidora Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo, de las declaraciones testimoniales de Albertina Castillo Chuquiaguana, de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos ochenta y seis, afirma que su relación fue primero de litigante a servidora y con el transcurso del tiempo y debido a las diligencias de su expediente se hicieron amigas, y que la servidora investigada en dos oportunidades le dio dinero; así como de la declaración testimonial de Francisca Sanjinez Agurto, de fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta y seis, afirma que le hizo un favor a la investigada al cobrar certificados de depósitos judiciales, en un total de treinta certificados y ésta a cambio le daba dinero para la movilidad. Versiones que demuestran que la investigada entabló relaciones extraprocesales con los litigantes, a fin de valerse de los mismos para sus propósitos ilícitos de hacer efectivo los cobros de tales documentos, violando deliberadamente los procedimientos establecidos.

Por último, las declaraciones de sus compañeros, los investigados Juan Castillo Alburqueque y Catalino Custodio Castañeda, el primero acompañó a la servidora a la casa del señor Román Peña, diciéndole ésta que tenía problemas con los depósitos del referido señor; mientras que el servidor Custodio sostiene que la servidora abusó de la confianza que le tenía. En consecuencia, en atención a las citadas declaraciones queda claro que la investigada tenía acceso a los Expedientes números trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco, trescientos ochenta y tres guión dos mil cinco; y ochocientos sesenta y tres guión tres, para cometer los hechos irregulares se advierte una concertación de voluntades entre los trabajadores de la Secretaría y personas ajenas a los procesos mencionados (Francisca Sanjinez Agurto) todo ello con el fin de hacer efectivo los cobros de los certificados de depósitos judiciales; y de esa manera apoderarse de sumas de dinero. Por lo que la responsabilidad de la investigada Cynthia Zapata Valdiviezo, se encuentra plenamente acreditada y por ende su conducta funcional se configura como falta muy grave, prevista en los artículos diez, numeral ocho, y diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Judiciales del Poder Judicial.

Sexto. Que, en cuanto al servidor investigado Juan Castillo Alburqueque, a tenor de su propia declaración, que corre de fojas doscientos setenta y dos a doscientos setenta y cinco; así como su descargo de fojas ochocientos ochenta y tres a ochocientos ochenta y seis, queda claro que sí acudió al domicilio del demandante Román Peña (Expediente número trescientos cuarenta y tres guión dos mil cinco) con el fin de proteger y encubrir los actos irregulares de la trabajadora Cynthia Zapata, en razón a que tenía conocimiento de los hechos en los que estaba involucrada, al dejarle un mensaje con su vecino al señor Román Peña para que se apersonara al juzgado para hablar sobre su expediente, y cuando el señor Román Peña se apersonó, el servidor investigado le recomendó que no efectuara los cobros de los certificados de depósitos judiciales porque eran falsos y que le diera el plazo de un mes para que la servidora investigada le devolviera de forma extraoficial el dinero, sin conocimiento de las demás partes procesales.

Que verificados los hechos, el proceder del investigado ha tenido como fin impedir que éstos se descubran e impedir de esta manera que el Órgano de Control adopte las medidas oportunas respecto de las inconductas funcionales en los que estaba involucrada la investigada Zapata Valdiviezo; en consecuencia, la conducta del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario Castillo Alburqueque se encuentra dentro de lo previsto en el artículo nueve, numeral tres, del citado Reglamento de Régimen Disciplinario.

Sétimo. Que en la presente investigación están acreditados los elementos objetivos que vinculan a los investigados con el incumplimiento de sus funciones y su mal desempeño en sus cargos de secretarios y técnico judicial, ya que existen suficientes elementos de convicción que acreditan que los señores Catalino Custodio Castañeda, Juan Castillo Alburqueque y Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo han cometido irregularidades graves en el ejercicio de sus funciones; que, en dicho proceder se evidencia intencionalidad y concertación de voluntades destinadas a perpetrar los hechos irregulares, haciendo incurrir en error en la tramitación de los procesos con el único objeto que no se detecten y se adopten las medidas correctivas, quedando también evidenciado que entre los investigados ha mediado previamente una relación concertada tanto al interior como fuera del Poder Judicial para la consumación de los actos irregulares, que no hacen sino demostrar ser un comportamiento habitual entre éstos. Aunado a ello, el hecho que los servidores investigados fueron sentenciados y confirmada la resolución por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, que condena a: **i)** Catalino Custodio Castañeda como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso Simple en agravio de José Sanjinez y el Poder Judicial, a cinco años de pena privativa de libertad; **ii)** Cynthia Fabiola Zapata Valdivieso, por delito de Peculado Simple en agravio de José Salomón Román Peña, Albertina Castillo Chiquihuanga, Blanca Esmeralda Silupú Sanjinez y el Poder Judicial, a cinco años de pena privativa; y **iii)** Juan Castillo Alburqueque, como autor del delito Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento personal a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de tres años. La sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a la fecha se encuentra firme, a razón de haberse agotado los recursos facultados por ley, y no habiendo ningún recurso impugnatorio pendiente de pronunciamiento.

Octavo.- Que, por ende, la situación legal de los servidores investigados se agrava en la medida que pesa sobre ellos sentencia condenatoria por delito doloso; en consecuencia, la sanción a aplicarse en la presente investigación es la de destitución, todo ello en concordancia con lo previsto por el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 466-2014 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con el informe del señor Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** a los señores Catalino Custodio Castañeda, Juan Castillo Alburqueque y Cynthia Fabiola Zapata Valdiviezo, por sus actuaciones como Secretarios Judiciales y Técnico Judicial del Primer Juzgado de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, respectivamente, por haber incurrido en faltas graves en el desempeño de sus funciones. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 9 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

Los Oficios N°s. 001 y 002-2015-P-SPDPA-CSJLE-PJ, cursados por el señor Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre, Presidente de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante oficios de visto, el señor Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre, solicita licencia con goce de haber del doce al treinta de enero del año en curso, indicando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Externo N° 14975-2014, autorizó su viaje para participar en el curso de Alta Formación y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, a realizarse en la Universidad de Pisa - Italia, adjuntando el Oficio N° 12358-2014-CE-PJ, cursado por el Doctor Luís Alberto Mera Casas Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y demás documentos.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 002-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo resolvió -entre otros- delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Magistrados en eventos internacionales, cursos de perfeccionamiento o becas de especialidad, cuya duración no exceda los 30 días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme lo señala el artículo 40 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, la licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico - prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional, e indica que este tipo de licencia tiene el carácter discrecional y no afectará el régimen retributivo de quien la obtenga.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE

Artículo Primero: CONCEDER LICENCIA POR CAPACITACIÓN con goce de haber al señor Magistrado DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE, Presidente de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, para asistir al Curso de Alta Formación y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, a realizarse en la Universidad de Pisa - Italia, del doce al treinta de enero del año en curso. Con cargo de dar cuenta a la Sala Plena.

Artículo Segundo: DESIGNAR al señor Abogado WALTER ARMANDO QUISPE GALLO como Juez Superior Supernumerario de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, a partir del doce de enero del año en curso y mientras dure la licencia del Juez Superior Titular Darío Octavio Palacios Dextre, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman	Presidente
Dr. José Manuel Romero Viena	(P)
Dr. Walter Armando Quispe Gallo	(S)

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Designan Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 022-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 8 de enero de 2015.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y, el documento presentado por la magistrada Miriam Luisa Malqui Moscoso.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso disponer la permanencia de la magistrada Miriam Luisa Malqui Moscoso, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo.

La magistrada Miriam Luisa Malqui Moscoso, con fecha 08 de enero de 2015, presenta su renuncia a la plaza de Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo de esta Corte Superior de Justicia, en razón de haber sido nombrada como Juez de Trabajo del Módulo Corporativo Laboral del distrito Judicial del Callao.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 09 de enero del presente año, ello en atención a la renuncia de la mencionada magistrada.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada MIRIAM LUISA MALQUI MOSCOSO, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, con efectividad al 09 de enero de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado LUIS SEGUNDO ESCRIBANO CHANAMÉ, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 09 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y del Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de bachiller en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 3230-CU-2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 1 de octubre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 29964 de fecha 24 de setiembre del 2014, por medio del cual don Adler Del Castillo Gutiérrez, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller en Enfermería, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante Resolución Nº 3412-CU-2014, se le encargó el despacho de Rectorado al Doctor Jorge Castro Bedriñana por vacaciones del titular, del 29 de setiembre al 03 de octubre. Y teniendo en consideración el Acta de Consejo Universitario de fecha 01 de octubre del 2014, donde se indicó que la firma de Diplomas y Resoluciones de Grados y Títulos estará a cargo del titular.

Que, mediante la Resolución Nº 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva Nº 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, don Adler Del Castillo Gutiérrez, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller, por pérdida, el Diploma de Bachiller en Enfermería, fue expedido el 03.09.1999, Diploma registrado con el Nº 1303, registrado a Fojas 297 del Tomo 027-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva Nº 001-2014-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 01 de octubre del 2014.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN ENFERMERÍA, a don Adler Del Castillo Gutiérrez de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 1303, registrado a Fojas 297 del Tomo 027-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Enfermería.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 001-2015-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JORGE ENRIQUE SANZ QUIROZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial del Lima, con efectividad al 07 de enero de 2015.

Que, mediante Acuerdo Nº 3730 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de enero de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 07 de enero de 2015, la renuncia formulada por el JORGE ENRIQUE SANZ QUIROZ, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial del Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 02-2015-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JORGE LUIS GREGORIO DE LA CRUZ MEDINA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo Nº 3731 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de enero de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por el doctor JORGE LUIS GREGORIO DE LA CRUZ MEDINA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Prorrogan vigencia de Despachos y Plazas Fiscales Transitorios materia de la Res. N° 172-2013-MP-FN-JFS

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 003-2015-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio, materia de las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 052-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010 (que comprende las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 065-2009MP-FN-JFS, N° 082-2009-MP-FN-JFS, N° 084-MP-FN-JFS, N° 086-2009-MP-FN-JFS y N° 009-2010-MP-FN-JFS); N° 035-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de mayo de 2010; N° 037-2010-MP-FN-JFS de fecha 14 de mayo de 2010; N° 040-2010-MP-FN-JFS de fecha 21 de mayo de 2010; N° 054-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio de 2010; N° 057-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 058-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 059-2010-MP-FN-JFS de fecha 09 de julio de 2010; N° 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; N° 061-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio de 2010; N° 065-2010-MP-FN-JFS de fecha 16 de agosto de 2010; N° 070-2010-MP-FN-JFS de fecha 04 de octubre de 2010; N° 080-2010-MP-FN-JFS de fecha 28 de octubre de 2010; y, 036-2011-MP-FN-JFS de fecha 10 de mayo de 2011.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días, contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2011-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero de 2012.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS de fecha 19 de enero de 2012.

Que, mediante Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 145-2013-MP-FN-JFS de fecha 20 de septiembre de 2013 y N° 167-2013-MP-FN-JFS de fecha 07 de noviembre de 2013, se crearon la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS de fecha 17 de diciembre de 2012; N° 145-2013-MP-FN-JFS de fecha 20 de septiembre de 2013 y N° 167-2013-MP-FN-JFS de fecha 07 de noviembre de 2013.

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1678-2014-MP-FN de fecha 07 de mayo de 2014, se desactivó la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura, asignándose las plazas creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 167-2013-MP-FN-JFS de fecha 07 de noviembre de 2013 al Distrito Fiscal de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, subsistiendo la necesidad que motivó la creación de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorios antes indicados, y estando a lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 004-2015-MP-FN-GG-OCPLA/02, resulta procedente prorrogar la vigencia de los despachos y plazas transitorios, que se encuentran en funcionamiento a la fecha y que son materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS de fecha 24 de diciembre de 2013.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3698 adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los Despachos y Plazas Fiscales Transitorios, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS de fecha 24 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional; Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas; Gerencia General; Gerencia Central de Potencial Humano; y, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 028-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1424-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por el doctor Carlos Tucto Rodil, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, se elevó la renuncia al cargo del doctor Willy Ricardo Lucas Espíritu, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, por motivos personales, y de conformidad con lo coordinado con la Presidencia, debiendo hacerse efectivo a partir del 07 de enero del 2015.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Willy Ricardo Lucas Espíritu, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012, con efectividad al 07 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 029-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 17 de diciembre del 2014, el doctor Neysser Mondragón Cervera, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad al 19 de diciembre del 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Neysser Mondragón Cervera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1830-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012, con efectividad al 19 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 030-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 16 de diciembre del 2014, el doctor Daniel Francis Espinoza Muñoz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, formula su renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad al 14 de diciembre del 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Daniel Francis Espinoza Muñoz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012, con efectividad al 14 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 031-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 16 de diciembre del 2014, la doctora María Laura Sifuentes Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y destacada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, a partir del 12 de diciembre del 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Laura Sifuentes Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, así como su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº484-2013-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2013, con efectividad al 12 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 032-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de diciembre del 2014, el doctor Víctor Catalino Barrantes Balcázar, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, declina a su nombramiento, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5271-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014, en la que se nombra al doctor Víctor Catalino Barrantes Balcázar, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 033-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1755-2014-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 16 de diciembre del 2014, remitido por el doctor Johann Franz Fernando Santiago Dueñas, Fiscal Superior encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, se elevó la renuncia al cargo del doctor Waldo Abraham Gonzales Apaza, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designado en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, por motivos personales, a partir del 22 de diciembre del 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Waldo Abraham Gonzales Apaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°352-2013-MP-FN, de fecha 05 de febrero del 2013, a partir del 22 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 034-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora América Filonila Ayasta Saavedra, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación como Fiscal Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1955-2014-MP-FN y N°4055-2014-MP-FN, de fechas 23 de mayo y 29 de setiembre del 2014, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Herson Antonio Otoya Yglesias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2514-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Beatriz Cabello Arce, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°076-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2007.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lourdes Bernardita Téllez Pérez, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y su designación como Coordinadora del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1768-2014-MP-FN y N°1882-2014-MP-FN, de fechas 12 y 16 de mayo del 2014, respectivamente.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora María Beatriz Cabello Arce, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y designándola como Coordinadora del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Provincial Titular Penal de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Herson Antonio Otoya Yglesias, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos, nombran y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 035-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación; así como, su designación como Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones, y su encargatura del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1954-2014-MP-FN, N°5093-2014-MP-FN y N° 4067-2014-MP-FN, de fechas 23 de mayo, 27 de noviembre y 29 de setiembre del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ramiro Antonio Calle Calle, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Penal de Piura; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2562-2014-MP-FN, de fecha 30 de junio del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yanet del Rosario Guerrero Adrianzen, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1709-2013-MP-FN y N° 2655-2013-MP-FN, de fechas 17 de junio y 05 de setiembre del 2013, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Edgar Alfredo Rebaza Vargas, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Ramiro Antonio Calle Calle, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Piura.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Yanet del Rosario Guerrero Adrianzen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 036-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Patricia Puma Huavil, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y su designación como Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3056-2014-MP-FN, de fecha 04 de agosto del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ysabel Edi Galván Calle, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 874-2011-MP-FN, de fecha 24 de mayo del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3429-2013-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2013.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Ysabel Edi Galván Calle, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, designándola como Jefa de la Oficina de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Mónica Patricia Puma Huavil, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Wilfredo Rogelio Evangelista Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

Prorrogan vigencia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4358-2014-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 037-2015-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defiende la legalidad y los derechos ciudadanos, dictó medidas destinadas a promover la descarga procesal entre las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional;

Estando a la información recopilada, se advierte que en la actualidad subsiste la necesidad de continuar con las medidas de descarga procesal dictadas, a fin de brindar una pronta respuesta a los justiciables;

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002-2015-MP-FN, de fecha 05 de enero del 2015, se prorrogó hasta el 31 de enero del 2015, la vigencia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación; en ese sentido, es necesario prorrogar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4358-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014;

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de enero del 2015, la vigencia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4358-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Delegan en el Gerente General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 007-2015-J-ONPE

Lima, 8 de enero de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 000008-2015-SG/ONPE de la Secretaría General y el Informe Nº 00002-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Ley Nº 30281 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a través de la cual se establece la normativa que rige las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la norma antes mencionada señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la precitada norma, precisa que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, el cual puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el Jefe de la ONPE ejerce la representación legal de la Entidad en todos sus actos, además, tiene la atribución de delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes, de conformidad con los literales c) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063 y Nº 216-2014-J-ONPE, respectivamente;

Que, a efecto de lograr una gestión administrativa más dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos dentro de un marco de juridicidad, en materia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2015, resulta necesario delegar en el Gerente General, la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego: 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el año Fiscal 2015;

En uso de las facultades conferidas en el literal u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063 y Nº 216-2014-J-ONPE, respectivamente y de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y,

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente General, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2015.

Artículo Segundo.- La delegación prevista en la presente resolución comprende la facultad de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en las normas presupuestarias.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

Delegan en el Gerente General la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la ONPE, para el Ejercicio Fiscal 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 008-2015-J-ONPE

Lima, 8 de enero de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 000026-2015-SG/ONPE de la Secretaría General y el Informe Nº 000003-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el artículo 5 de la citada Ley, concordante con el artículo 5 de su Reglamento, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución, la autoridad que la Ley le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el citado Reglamento;

Que, el Jefe de la ONPE ejerce la representación legal de la Entidad en todos sus actos, además, tiene la atribución de delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes, de conformidad con los literales c) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063 y Nº 216-2014-J-ONPE, respectivamente;

Que, a efecto de lograr una gestión administrativa más dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos dentro de un marco de juridicidad, en materia de contratación pública, resulta necesario delegar en el Gerente General la facultad de aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Ejercicio Fiscal 2015 y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el literal u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063 y Nº 216-2014-J-ONPE, respectivamente y de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; y

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente General, la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Ejercicio Fiscal 2015, y las modificatorias que correspondan.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que estas soliciten

RESOLUCION JEFATURAL N° 01-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 9 de enero de 2015

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000139-2014/GCRD/RENIEC (03DIC2014), el Memorando N° 000597-2014/GCRD/RENIEC (30DIC2014), emitidos por la Gerencia de Certificación y Registro Digital; los Informes N° 000174-2014/GCRD/SGRD/RENIEC (02DIC2014), N° 000191-2014/GCRD/SGRD/RENIEC (30DIC2014), emitidos por la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia de Certificación y Registro Digital; el Memorando N° 001204-2014/GG/RENIEC (19DIC2014), emitido por la Gerencia General; la Hoja de Elevación N° 000002-2015/GPP/RENIEC (05ENE2015), emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000183-2014/GPP/SGPL/RENIEC (31DIC2014), emitido por la Sub Gerencia de Planificación y el Informe N° 000001-2015/GPP/SGP/RENIEC (05ENE2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000055-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (26DIC2014) e Informe N° 000007-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (07ENE2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000764-2014/GAJ/RENIEC (26DIC2014) y N° 000014-2015/GAJ/RENIEC (07ENE2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, es el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que en atención a ello, mediante la Resolución Jefatural N° 08-2014-JNAC-RENIEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 enero de 2014, se aprobó la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que estas soliciten;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Certificación y Registro Digital manifiesta que conforme lo ejecutado en los años anteriores y, considerando que los actuales usuarios de los certificados digitales continúen utilizándolos en diferentes servicios, y que además, se extienda su uso a más entidades, se estima que la proyección de meta física mínima para el año 2015, sea de 5,000 certificados digitales;

Que en atención a lo señalado precedentemente, la acotada Gerencia solicita se amplíe el plazo para continuar con la emisión gratuita de Certificados Digitales durante el año 2015 para las Entidades del Sector Público, lo que permitirá fortalecer el desarrollo del gobierno electrónico en el país, masificando el uso de los certificados digitales y permitiendo realizar transacciones electrónicas seguras;

Que en ese sentido la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad para la emisión mínima de 5,000 Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público para el año 2015, solicitada por la Gerencia de Certificación y Registro Digital, será con cargo a los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

presupuestarios asignados a la Entidad para el presente año 2015, los que serán atendidos en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable la gratuidad solicitada por la Gerencia de Certificación y Registro Digital con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que se hace necesario hacer de conocimiento público la presente Resolución Jefatural, toda vez que su contenido proporciona información relativa y es de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009); y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 la gratuidad de la emisión de Certificados Digitales a favor de las Entidades del Sector Público en su calidad de Titular y a todos los Suscriptores que estas soliciten.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la Entidad para el presente año 2015 y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Certificación y Registro Digital, de Tecnología de la Información y de Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Establecen ampliación de campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de 65 años de edad, a nivel nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 02-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 9 de enero de 2015

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000173-2014/GOR/RENIEC (22DIC2014) y el Memorando N° 002749-2014/GOR/RENIEC (29DIC2014) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Memorandos N° 004263-2014/GPP/RENIEC (26DIC2014) y N° 004337-2014/GPP/RENIEC (30DIC2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003512-2014/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 000175-2014/GPP/SGPL/RENIEC (24DIC2014) y N° 000180-2014/GPP/SGPL/RENIEC (30DIC2014) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000006-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (07ENE2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000010-2015/GAJ/RENIEC (07ENE2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, mediante Resolución Jefatural N° 397-2013-JNAC-RENIEC (27DIC2013) publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2013, se dispuso ampliar la campaña gratuita a todo tipo de trámite para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, a partir del primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita la continuidad del beneficio otorgado por la Resolución Jefatural antes mencionada;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del documento de vistos, señala que la Gerencia de Operaciones Registrales tiene programada la atención de 133,000 personas adultas mayores de 65 años de edad y el presupuesto asignado a la institución para el año 2015, permite financiar la meta de gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada, la ampliación de la campaña gratuita a todo tipo de trámites para la obtención y expedición del documento nacional de identidad, para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, a nivel nacional, a partir del primer día útil de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios con que cuenta la institución durante el año 2015, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Tecnología de la Información, Administración y Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dan por concluido proceso liquidatorio del Banco Hipotecario en Liquidación

RESOLUCION SBS N° 95-2015

Lima, 7 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La Carta N° 685-2014/BHL recibida el 30 de octubre de 2014, mediante la cual el Liquidador del Banco Hipotecario en Liquidación, en adelante el BHL, presenta el Informe Final de Cierre del Proceso Liquidatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 766-92 de fecha 06 de agosto de 1992, se declaró la disolución del BHL y como consecuencia de ello se dio inicio al proceso de liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, al inicio del proceso liquidatorio la situación financiera del BHL estuvo reflejada en su Balance General al 31 de agosto de 1992, que registraba activos por S/. 65 253 812,86 (Sesenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Doce y 86/100 Nuevos Soles) y pasivos por S/. 69 662 812,96 (Sesenta y Nueve Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Doce y 96/100 Nuevos Soles) y, en consecuencia, un patrimonio neto negativo de S/. 4 409 000,10 (Cuatro Millones Cuatrocientos Nueve Mil y 10/100 Nuevos Soles);

Que, durante la gestión del proceso liquidatorio, el BHL pagó a sus acreedores en efectivo y mediante la modalidad de dación en pago de inmuebles, respetando el orden de prelación, la suma de S/. 5 831 249,85 (Cinco Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve y 85/100 Nuevos Soles), habiéndose cancelado los créditos a los ex ahorristas del BHL por el Fondo de Seguro de Depósitos, hasta por la suma de S/. 4 307,00 (Cuatro Mil Treientos Siete y 00/100 Nuevos Soles) por ahorrista, desde noviembre de 1992 y por el plazo de cuatro años, tiempo en el cual pagó acreencias por S/. 10 894 475,15 (Diez Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 15/100 Nuevos Soles) y US\$ 7 742 406,68 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Seis y 68/100 Dólares Americanos);

Que, asimismo, el BHL dio inicio a la devolución directa de los depósitos no cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósitos, inscritos en la prelación "c" del Listado de Acreencias, a partir del 27 de marzo de 1995, habiendo pagado 50,858 acreencias por concepto de depósitos, por las sumas de S/. 10 344 475,20 (Diez Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 20/100 Nuevos Soles) y US\$ 7 656 653,08 (Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Tres y 08/100 Dólares Americanos), en tanto que las acreencias no cobradas por los acreedores ex ahorristas se consignaron el 21 de marzo de 2013 en el Banco Financiero del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99, las cuales ascendían a las sumas de S/. 549 999,95 (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Noventa y Nueve y 95/100 Nuevos Soles) y US\$ 85 753,60 (Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres y 60/100 Dólares Americanos) a favor de 2,483 acreedores;

Que, en el transcurso del proceso liquidatorio, el BHL ha realizado sus activos y obtenido ingresos totales equivalentes, en moneda nacional, a la suma de S/. 96 148 963,00 (Noventa y Seis Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), con lo que procedió a pagar en efectivo a los acreedores reconocidos por concepto de capital, hasta la suma de S/. 47 897 295,00 (Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), cumpliendo con el pago a favor de sus acreedores reconocidos, previstos en los artículos 196 y 168 del Decreto Legislativo N° 770, dentro y fuera de la masa, incluyendo a todos sus ex - ahorristas y, parcialmente, al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, el BHL ha cumplido con remitir a la Oficina de Normalización Previsional - ONP las planillas de sueldos y salarios de sus trabajadores, mediante Acta de Entrega y Recepción de Planillas de fecha 15 de setiembre de 2014; igualmente, con fecha 29 de octubre de 2014, el BHL hizo entrega de su acervo documentario con valor permanente, correspondiente al periodo comprendido entre los años 1929 y 2014, contenido en 856 cajas, al Archivo General de la Nación, según consta en Acta de Transferencia N° 04-2014-AGN-DNDAAI/DAP de fecha 19 de noviembre de 2014;

Que, en el Balance General al 15 de octubre de 2014, debidamente auditado por la Sociedad Auditora Llantop Palomino y Asociados, Sociedad Civil, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de noviembre de 2014, se observa que se han agotado todos los activos del BHL, habiéndose cancelado los principales pasivos contables;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dar por concluido el proceso liquidatorio del BHL, para la posterior inscripción de su extinción en los Registros Públicos;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal mediante Informe N° 1075-2014-LEG; así como por el Departamento de Asuntos Contenciosos en su Informe N° 223-2014-DAC, y con la conformidad de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso liquidatorio del Banco Hipotecario en Liquidación; ante lo cual, inscrita la presente resolución en los Registros Públicos se dará la extinción de su personalidad jurídica, disponiendo el traslado del acervo documentario al Archivo General de la Nación.

Artículo Segundo.- Dar por terminado el encargo efectuado al señor Rafael Teodoro Vera Rabines, para la representación y administración del Banco Hipotecario en Liquidación; en consecuencia, revocar los poderes que le fueron otorgados en este sentido, correspondiéndole realizar los trámites pertinentes ante los Registros Públicos a fin de inscribir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

Aprueban Circular referente a contratos de fideicomiso celebrados por las AFOCAT con COFIDE

CIRCULAR N° AFOCAT-10-2015

CIRCULAR N° AFOCAT-10-2015

Lima, 7 de enero de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ref.: Contrato de Fideicomiso suscrito con COFIDE

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, disponiéndose su publicación bajo la excepción del numeral 3.2. del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

a) Los contratos de fideicomiso que las AFOCAT hayan celebrado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A., en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 372-2007-MTC-01, deberán ser prorrogados hasta el 31 de enero de 2017, en el marco de lo establecido por el artículo 26 del Reglamento.

b) Las AFOCAT deberán remitir a esta Superintendencia, copia del respectivo contrato de fideicomiso que acredite la suscripción de la renovación, en el plazo máximo de quince (15) días de suscrito, lo cual no debe exceder del 30 de marzo de 2015.

c) Las AFOCAT que hasta la fecha no hayan suscrito las prórrogas del contrato de fideicomiso, sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan iniciárseles, deberán suscribir un único contrato de fideicomiso que incluya las prórrogas antes mencionadas, lo cual no debe exceder del 30 de marzo de 2015.

d) En caso las AFOCAT no cumplan con suscribir la renovación del presente contrato de fideicomiso, corresponderá aplicar la sanción prevista en el Código A.21 del numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

Actualizan capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2015

CIRCULAR N° CS-29-2015

CIRCULAR N° CS-29- 2015
AS-24- 2015

Lima, 7 de enero de 2015

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al año 2015

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, se indica a continuación la información referida en el párrafo anterior:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS CORREDORAS DE SEGUROS Y AUXILIARES DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015 (EN NUEVOS SOLES)	
1. Empresas Corredoras de Seguros ¹	19 250.00
2. Empresas Auxiliares de Seguros ¹	
2.1. Ajustadores de Siniestros	19 250.00
2.2. Peritos de Seguros	19 250.00

¹ Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2015: S/. 3 850.00

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 2 de la Ley N° 29947, de Protección a la Economía Familiar respecto del pago de pensiones en Institutos, Escuelas Superiores, Universidades y Escuelas de Posgrado Públicos y Privados

EXPEDIENTE N° 0011-2013-PI-TC

(Se publica la presente Sentencia a solicitud del Tribunal Constitucional, mediante Oficio N° 006-2015-PLENO-SR/TC, recibido el 8 de enero de 2015)

PLENO JURISDICCIONAL

EXPEDIENTE N° 0011-2013-PI-TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 27 de agosto de 2014

Caso Ley de Protección a la Economía Familiar

Colegio de Abogados de Lima Norte c.
Congreso de la República

Asunto

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 29947, de Protección a la Economía Familiar.

Magistrados firmantes:

SS.

URVIOLA HANI

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Sistema Peruano de Información Jurídica

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de agosto de 2014, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Urviola Hani, Presidente; Miranda Canales, Vicepresidente; Blume Fortini; Ramos Núñez; Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, y con el voto singular del magistrado Sardón de Taboada, pronuncia la siguiente sentencia.

I. CUESTIONES PRELIMINARES

A. PETITORIO CONSTITUCIONAL

Tras alegar la violación de los artículos 58 y 59 de la Constitución, el Colegio de Abogados de Lima Norte interpuso una demanda de inconstitucionalidad con fecha 24 de abril de 2013, contra el artículo 2 de la Ley 29947, de Protección a la Economía Familiar:

“Artículo 2. Los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados no pueden condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos, ni la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso. En este último caso, las instituciones educativas pueden retener los certificados correspondientes al período no pagado, siempre que se haya informado adecuadamente de esto a los usuarios al momento de la matrícula y procedan a la matrícula del ciclo siguiente previa cancelación de su deuda. La tasa de interés para las moras sobre pensiones no pagadas no podrá superar la tasa de interés interbancario dispuesta por el Banco Central de Reserva del Perú. De igual manera no se podrá condicionar la rendición de evaluaciones del ciclo lectivo en curso a los alumnos que estén desempeñándose como deportistas calificados de alto nivel a la asistencia presencial a clases que colisionen con las horas de entrenamiento y/o con los eventos deportivos en los que participan, debiendo para ello encontrarse acreditados por el Instituto Peruano del Deporte. De ser el caso, se debe reprogramar las fechas de evaluación de los mismos”.

B. DEBATE CONSTITUCIONAL

El accionante y el demandado postulan una serie de razones o argumentos sobre la constitucionalidad o no de las normas objetadas que se presentan a continuación.

B-1. Demanda

La demanda interpuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

- La norma en cuestión viola la libre iniciativa privada, garantizada por el modelo económico que la Constitución reconoce en su artículo 58, convirtiéndose en un caso de “intervencionismo” estatal contrario a la prioridad de la libertad individual en el ámbito de la economía.

- La norma desarrolla una interpretación errada del derecho a la educación, pues no tiene en cuenta que la educación es un servicio como cualquier otro, en el que el usuario debe ser consciente de que su ingreso a una institución superior privada implica una obligación de pago por la prestación del servicio.

- La disposición impugnada vulnera el artículo 59 de la Constitución, puesto que, bajo el argumento de ‘proteger la economía familiar’, se restringe la libertad de empresa, al disponer que los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados no condicionen la asistencia a clases, evaluación y atención de alumnos al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso.

- La norma impugnada trastoca la economía de los centros superiores de enseñanza, ya que estos están obligados a pagar todos los meses los gastos fijos propios de su actividad económica, mientras que a los alumnos se les incentivaría una ‘cultura de la irresponsabilidad’.

- El artículo objetado no toma en cuenta que en todas las universidades e institutos superiores existe una deserción de estudiantes del 15% a 20% durante los primeros ciclos, los que, evidentemente, no retornarán a reclamar sus certificados, ni mucho menos a pagar sus pensiones.

B-2. Contestación de la demanda

Dado que lo que se impugna es una ley, la defensa de su constitucionalidad corresponde al Congreso de la República, quien contesta la demanda el 24 de febrero de 2014, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, por las siguientes razones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- La condición de servicio público de la educación superior le reconoce un nivel preponderante frente al derecho de los planteles educativos a obtener el pago por el servicio prestado.

- La disposición impugnada no vulnera el artículo 58 de la Constitución, toda vez que la iniciativa privada debe ejercerse en armonía con la “Economía social de mercado”, por lo que el Estado tiene el deber constitucional de fomentar el desarrollo social y asegurar el bienestar de los usuarios, criterio aplicable a la educación universitaria.

- El artículo cuestionado no contraviene la libertad de empresa -en su faceta de libertad de organización-, pues la limitación prevista es razonable y temporal, ya que no implica la omisión del pago, sino que éste queda pendiente para el siguiente período académico; así las cosas, la medida persigue un fin constitucionalmente legítimo (derecho a permanecer en la universidad libre de limitaciones arbitrarias) y cumple con las características de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- Finalmente la norma impugnada tiene algunos antecedentes normativos y jurisprudenciales que comparten una misma línea de pensamiento, como la Ley 27665, de Protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados.

II. FUNDAMENTOS

1. Se objeta la constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 29947, Ley de protección a la economía familiar. Según se ha expresado en la demanda, dicha disposición violaría la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, y se sustentaría en una interpretación indebida de los alcances del derecho a la educación.

2. Dicha disposición establece lo siguiente:

“Los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado públicos y privados no pueden condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos, ni la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso. En este último caso, las instituciones educativas pueden retener los certificados correspondientes al período no pagado, siempre que se haya informado adecuadamente de esto a los usuarios al momento de la matrícula y procedan a la matrícula del ciclo siguiente previa cancelación de su deuda. La tasa de interés para las moras sobre pensiones no pagadas no podrá superar la tasa de interés interbancario dispuesta por el Banco Central de Reserva del Perú. De igual manera no se podrá condicionar la rendición de evaluaciones del ciclo lectivo en curso a los alumnos que estén desempeñándose como deportistas calificados de alto nivel a la asistencia presencial a clases que colisionen con las horas de entrenamiento y/o con los eventos deportivos en los que participan, debiendo para ello encontrarse acreditados por el Instituto Peruano del Deporte. De ser el caso, se debe reprogramar las fechas de evaluación de los mismos”.

3. Igualmente, el Tribunal hace notar que no todos los destinatarios del extremo impugnado del artículo 2 de la Ley 29947 (referido a la prohibición de condicionar la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos y la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso), son centros de educación superior de carácter privado. Allí están comprendidos institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado, ya sea de naturaleza pública o privada. Esta distinta naturaleza pública o privada de los destinatarios de la disposición es relevante desde el punto de vista de la identificación de los bienes constitucionales que puedan encontrarse comprometidos.

4. Aun así, no es necesario que el Tribunal se detenga en un análisis pormenorizado sobre las distintas formas jurídicas con las cuales puedan estar conformados todos los destinatarios del artículo 2. Es suficiente constreñir el análisis al caso de las universidades públicas y privadas, pues con ello es factible identificar la totalidad de los bienes constitucionales que puedan resultar intervenidos.

5. En efecto, en el ámbito específico de la educación universitaria, la posibilidad de que este servicio educativo sea prestado también por entidades privadas se encuentra reconocida en la Constitución, al señalar su artículo 18 que las universidades “son promovidas por entidades privadas o públicas”, que “la ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento” y que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”.

6. Por lo que al caso de las universidades privadas se refiere, el Tribunal hace notar que de acuerdo con el Decreto Legislativo 882 -“Ley de Promoción de la Inversión en Educación”- y la Ley 30220 -“Ley Universitaria”-, la creación de centros de estudios superiores de esta clase es consecuencia del ejercicio de la libre iniciativa privada, si bien su conformación puede estar sujeta al régimen de sociedades o al que es propio de las asociaciones. Fuera de la libre iniciativa privada y de la autonomía universitaria, que es común a ambas formas de universidades privadas,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el caso de las conformadas bajo formas societarias, ha de considerarse a la libertad de empresa entre los derechos intervenidos.

7. En cambio, para el otro grupo de universidades privadas, esto es, aquellas constituidas bajo formas asociativas, es la libertad de asociación la que ha de considerarse entre los derechos afectados con la prohibición de condicionar o impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos y la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso.

8. Distinto es el caso de los centros de educación superior de naturaleza pública y, en especial, de las universidades, pues estas no titularizan ni las libertades económicas, cuya afectación se ha alegado, ni la libertad de asociación; de modo que, con relación a ellas, solo cabe dilucidar si la disposición impugnada interviene injustificadamente en el ámbito constitucionalmente garantizado de la autonomía universitaria.

9. En suma, respecto de las universidades públicas y sus escuelas de posgrado, el bien constitucional intervenido es la autonomía universitaria. Lo mismo aplica para el caso de las universidades privadas. Y para estas últimas, así como para con los institutos, escuelas superiores [cf. Ley 29394] y sus escuelas de posgrado, todas estas de naturaleza privada, dependiendo del régimen jurídico con el cual se hayan conformado, habrá de considerarse entre los derechos intervenidos a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa y la libertad de asociación.

10. Por otro lado, respecto al extremo de la disposición impugnada referido al interés moratorio aplicable a las pensiones impagas, si bien no se ha invocado la violación del derecho a la libre contratación; sin embargo, este Tribunal observa que también corresponde analizar si el artículo 2 de la Ley 29947 lo lesiona, únicamente en el extremo que impone a las entidades de educación superior la obligación de que “La tasa de interés para las moras sobre pensiones no pagadas no podrá superar la tasa de interés interbancario dispuesta por el Banco Central de Reserva del Perú”.

11. Así las cosas, en lo que sigue el Tribunal ha de verificar si el extremo del artículo 2 de la Ley 29947 constituye una intervención sobre el ámbito protegido de las libertades identificadas, así como sobre la autonomía universitaria, en el siguiente orden: (A) Libre iniciativa privada (art. 58 de la Constitución); (B) Libertad de empresa (art. 59 de la Constitución); (C) Libertad de asociación (art. 2.17 de la Constitución); (D) Autonomía universitaria (art. 18 de la Constitución); y (E) Libre contratación (art. 2.14 y 62 de la Constitución). Y si existiera una intervención en alguno de estos bienes constitucionales, se analizará a continuación si (F) dicha injerencia se encuentra justificada.

A. SOBRE LA PRESUNTA AFECTACIÓN DE LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA

Argumentos de la demanda

12. La parte demandante sostiene que la norma denunciada afecta el libre desarrollo de la empresa privada, ya que representa un inaceptable “intervencionismo del Estado”, propio de los “sistemas socialistas y las economías planificadas”. En su opinión, la norma atenta contra el estatuto de libertad del ser humano, entendido como ente esencialmente libre, creativo y proyectivo, condición de posibilidad para la potenciación de su ser y el libre desarrollo de su personalidad en el seno de una sociedad democrática, republicana y liberal.

13. Asimismo, sostiene que se viola la libre iniciativa privada, que conforma el modelo económico de la Constitución; esto es, el régimen de “economía de libre mercado”, que, en su opinión, garantiza que sea el libre juego de la oferta y la demanda el que determine la actividad de cada agente económico, según el conocido “principio de la mano invisible definido por Adam Smith” (sic).

Argumentos de la contestación de la demanda

14. Por su parte, el apoderado del Congreso de la República sostiene que la libre iniciativa privada, en los términos que la Constitución reconoce, se ejerce en el marco de una “Economía Social de Mercado”, lo que implica que la actividad económica no está sometida al “imperio de los simples designios del mercado”, sino que se ejerce en armonía con la Constitución. Por ello, considera que la norma impugnada no vulnera la libre iniciativa privada, puesto que ésta no prohíbe a las personas iniciar actividades económicas en determinado sector, sino solo cierta práctica -prohibir que se impida recibir clases en tanto no se haya pagado la pensión-, la misma que se encuentra estipulada en la ley.

15. Asimismo, resalta que “toda actividad económica no agota su virtualidad en los intereses privados de quienes la ejercen”, pues esta no es un “fin en sí mismo”, sino que “tiene el deber constitucional de fomentar el

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollo social y asegurar el bienestar de los consumidores y usuarios”, y que dicha función social se hace patente cuando “se desarrolla en el ámbito de la educación, en general, y en el de la educación universitaria, en particular”.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

16. El artículo 58 de la Constitución reconoce el derecho a la libre iniciativa privada en los términos siguientes:

“La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos, e infraestructura [...]”

17. El Tribunal ha sostenido que el derecho a la libre iniciativa privada comprende, entre otras posiciones ius-fundamentales, la facultad de toda persona natural o jurídica, de emprender y desarrollar, con plena autonomía, cualquier actividad económica de su preferencia, a través de la disposición e intercambio de bienes, con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material (cfr. STC 02111-2011-AA-TC, fundamento 11). Ha reconocido, igualmente, que esta faceta de la libertad debe ser coherente con la garantía de posibilidades adecuadas de autorrealización para el ser humano en todos los ámbitos de su personalidad.

18. Por ello, el Tribunal ha enfatizado que esta libertad económica no puede entenderse desvinculada del marco o modelo de Constitución económica que contiene la Ley Fundamental, sino como conformante de ella y, en particular, de la directriz que contiene el artículo 58 de la Constitución, según la cual la iniciativa privada “se ejerce en una Economía Social de Mercado” y que “Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

19. La “Economía Social de Mercado”, como modelo ius-fundamental económico, busca asegurar la competencia mediante el estímulo de la capacidad productiva individual, con el objeto no solo de generar la creación de riqueza, sino de contribuir con la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación [art. 44 de la CP]. Esta promoción del bienestar comprende la articulación de un diversificado sistema de protección [cf. art. 64 de la Constitución], especialmente de los sectores económicamente más vulnerables [STC 0008-2003-AI-TC, fundamento 16]. El modelo de economía social de mercado representa, por tanto, la condensación histórica de los valores constitucionales de la libertad y la justicia.

20. La economía social de mercado es un tertium genus frente a los modelos económicos del mero imperio del mercado o del puro direccionismo estatal, y pone el acento en el estímulo de la iniciativa privada y en el libre desenvolvimiento de los agentes económicos, con el objeto de producir riqueza y lograr el desarrollo del país, accionar que se complementa con los objetivos sociales de promoción del bienestar general y de igualdad material de las condiciones de vida [STC 0228-2009-AA, fundamento 28].

21. El primer componente de una economía social de mercado es la libre iniciativa privada. Es decir, la confianza en la persona y en su capacidad, no solo para producir riqueza y progreso material, sino para administrar responsablemente el bienestar y el auge económico producidos. Este modelo rechaza todo perfil de desarrollo económico vertical y autoritario, que descrea de la capacidad humana para auto regularse y que, desde el Estado, todo lo planifica, lo dirige y lo determina, anulando las posibilidades de libre creación del espíritu humano y de libre y responsable manejo de los bienes económicos producidos [STC 0228-2009-AA, fundamento 31].

22. La economía social de mercado se caracteriza por poner énfasis en las libertades económicas fundamentales y por asegurar que el Estado tenga un rol subsidiario en la economía, de manera que garantice el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana; es decir, la responsabilidad de cada persona sobre la planificación y realización de su proyecto vital en el marco de instituciones políticas, jurídicas y económicas orientadas por el valor de la equidad.

23. Este es el contexto en el que la Constitución reconoce la promoción de la inversión privada en el servicio público de educación: el de la economía social de mercado. Y lo hace cuando consagra el derecho de toda persona, natural o jurídica, “de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley” (artículo 15). Lo propio ocurre en el caso de la educación superior, pues a partir de una interpretación sistemática de los artículos 18, segundo párrafo, y 19 de la Constitución, se desprende que tanto las universidades como los institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a ley, pueden ser promovidos por entidades privadas o públicas, con el fin de garantizar el acceso a la educación y asegurar su calidad como consecuencia del ejercicio de la libre y estatalmente supervisada competencia (artículo 61) (fundamento 17 de la STC 0017-2008-PI-TC).

Sistema Peruano de Información Jurídica

24. Por ello, a diferencia de lo que se ha argumentado en la demanda, el Tribunal no comparte la afirmación según la cual el modelo económico que contiene la Constitución es tributario absoluto del “principio de la mano invisible”. Considera, por el contrario, que se trata de un régimen de economía social de mercado, inspirado en el pleno desarrollo de todos los ámbitos de la personalidad y en el ejercicio de una actividad económica coherente con el bien común y el desarrollo social.

25. En el ámbito de la educación universitaria, el derecho de toda persona, natural o jurídica, “de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley”, no es absoluto. Esto significa que puede ser regulado y, en su caso, limitado por ley. Como prevé el artículo 18 de la Constitución, las universidades “son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento”.

26. Así las cosas, el Tribunal no considera que el artículo 2 de la Ley 29947, Ley de protección a la economía familiar, constituya una intervención en el ámbito constitucionalmente garantizado de la libre iniciativa privada. La prohibición que establece -de no condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos ni la atención de los reclamos formulados al previo pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso-, no impide ni dificulta que las personas naturales o jurídicas puedan libremente dedicarse a la promoción y conducción de instituciones educativas superiores de naturaleza privada.

27. Se trata, en buena cuenta, de una medida que, al regular la actuación de estas entidades educativas con sus discentes-usuarios, solo tiene la capacidad de incidir en la libertad de fijar la auto-organización del centro de educación superior libremente creado. Pero esta última es una potestad que no se encuentra dentro del programa normativo de la libre iniciativa privada y, por tanto, está fuera del ámbito de intervención de la disposición cuestionada. Este Tribunal concluye entonces que carece de relevancia constitucional este primer motivo impugnatorio del artículo 2 de la Ley 29947.

B. SOBRE LA PRESUNTA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA

Argumentos de la demanda

28. Se alega que la norma cuestionada lesiona la libertad de empresa. En opinión de la entidad demandante, la libertad de empresa es una representación de la libertad individual, por lo que al ser consustancial con la libertad, el Estado debe permitir la existencia, actividad y permanencia de la empresa. En tal línea, sostiene que la intervención del Estado en el cobro de las pensiones de enseñanza viola la libertad de empresa.

Argumentos de la contestación de la demanda

29. Por su parte, el apoderado del Congreso de la República reconoce que la disposición impugnada contiene una intervención en la libertad de empresa y, en particular, en la libertad de organización de la empresa, pues incide en las facultades administrativas y de elección de políticas de precios de los centros de educación superior. Sin embargo, a su juicio, dicha limitación se encuentra razonablemente justificada, por lo que considera que no es incompatible con la Constitución.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

30. El artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa en los términos siguientes:

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria [...]”

31. La libertad de empresa es un derecho fundamental mediante el cual se garantiza la facultad de toda persona a elegir y crear libremente una institución u organización con el objeto de dedicarla a la realización de actividades que tengan fines económicos, ya sea de producción de bienes o prestación de servicios, orientados a satisfacer necesidades (STC 0003-2006-PI-TC), y disfrutar de su rendimiento económico y satisfacción espiritual (Cf. STC 3330-2004-AA-TC).

32. En la STC 3116-2009-PA-TC, el Tribunal recordó que el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de empresa está compuesto por tres posiciones ius-fundamentales básicas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Acceso. A través de la llamada libertad de fundación de una empresa, mediante la cual se garantiza la potestad de decidir no solo crear empresas, sino también actuar en el mercado, según la denominada libertad de acceso al mercado.

- Auto-organización. A través del reconocimiento a la libertad de organización de la empresa, que garantiza al empresario la facultad de establecer los objetivos propios de la empresa, con el fin de dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del mercado.

- Cesación. A través del cual se reconoce la potestad de decidir la salida del mercado de la empresa. [Cf. STC 0032-2010-PI-TC; STC 1405-2010-PA-TC y STC 3075-2011-PA-TC].

33. La disposición impugnada contiene, aparentemente, una intervención normativa en el ámbito de la libertad de empresa; en concreto, en la faceta de “auto organización”. Y es que, en efecto, la libertad de dirección de la empresa -que faculta al empresario a planificar su actividad sobre la base de los recursos con que dispone y las condiciones del mercado-, se ve obstaculizada con la prohibición de suspender el servicio educativo en el caso de que los alumnos no hayan cumplido con el pago oportuno de sus pensiones.

34. Se trata pues de una intervención en el ámbito de la libertad de empresa que, no por ello, autoriza a que se declare, sin más, su inconstitucionalidad. Como en diversas ocasiones el Tribunal ha advertido, las intervenciones, injerencias, restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales solo devienen inconstitucionales cuando no se encuentran justificadas. Una injerencia carece de justificación cuando no satisface los criterios formales o materiales que se derivan del contenido constitucionalmente protegido del derecho intervenido. Cabe, entonces, indagar si la limitación que ahora se denuncia es compatible con el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de empresa.

35. Antes, sin embargo, es preciso que el Tribunal haga notar que al denunciar la violación de la libertad de empresa, la parte demandante dejó entrever que la disposición en cuestión también violaría el derecho a la igualdad. En su opinión, la norma genera un trato discriminatorio entre universidades públicas y universidades privadas, que perjudica a estas últimas, pues en las primeras los alumnos no pagan una pensión.

36. Al respecto, este Tribunal precisa que la norma en cuestión no significa una violación del derecho a la igualdad, por la sencilla razón de que la universidad pública no representa un término válido de comparación (*tertium comparationis*) (STC 00035-2010-PI-TC, fundamento 30), sobre cuya base se establezca un trato discriminatorio respecto del derecho a la libertad de empresa, en perjuicio de las universidades privadas. Esto es así porque, como se expondrá más adelante, en el caso de las universidades públicas, la presunta afectación causada por la norma impugnada debe ser objeto de análisis en función de otro bien constitucional.

C. SOBRE LA PRESUNTA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

37. Como se ha anotado, si bien no se ha acusado una violación de la libertad de asociación, el Tribunal considera que un análisis que tenga en cuenta el ámbito constitucionalmente protegido de dicho derecho se justifica porque entre los destinatarios de la prohibición que contiene la disposición impugnada, también se encuentran los centros de estudios superiores conformados bajo formas asociativas.

38. El derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 2.17 de la Constitución en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho:
[...]

“17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social, y cultural de la Nación [...]”.

39. Como ha expresado este Tribunal en la STC 02243-2010-PA-TC, este derecho tiene una doble dimensión, a saber:

a. Una dimensión positiva, que abarca las facultades de conformar asociaciones (derecho a formar asociaciones), de afiliarse a las organizaciones existentes y de permanecer asociado mientras no se incumplan las normas estatutarias; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Una dimensión negativa, que comprende la facultad de toda persona de negarse a formar parte de una determinada asociación, así como los derechos a no ser obligado a integrarla, a no seguir asociado contra su voluntad o retirarse de una, cuando así lo desee.

40. En lo que aquí interesa, la libertad de asociación, en su dimensión positiva, garantiza la facultad de conformar organizaciones, lo que incluye la posibilidad de estructurar, organizar y poner en funcionamiento el producto de su ejercicio, la asociación. Esta facultad se materializa, inicialmente, con la adopción del estatuto y se mantiene, a través del tiempo, mediante el desarrollo de una vida social erigida sobre la base de la libertad de auto organizarse para cumplir sus fines sociales.

41. En este sentido, la dimensión positiva del derecho de asociación supone una pluralidad de personas que acuerdan, de manera autónoma, libre y espontánea, la creación de un ente a través del cual realizarán un proyecto de interés común, pacífico y lícito; razón por la cual, en cuanto persona jurídica, está dotada de la capacidad para que se le imputen derechos y obligaciones, a fin de responder con autonomía por su devenir social, mientras dirige su actividad a la satisfacción del interés que la sustenta.

42. En el caso de los centros de educación superior de naturaleza privada organizados como asociaciones, y que, por tanto, no cuentan con un fin lucrativo, la dimensión positiva de este derecho garantiza, en general, la facultad de constituir y planificar su accionar de la forma que mejor consideren pertinente (STC 4241-2004-AA-TC, fundamento 5) y, en particular, la de proveerse las formas de gobierno administrativo y económico.

43. En opinión del Tribunal, la disposición impugnada contiene una injerencia en la capacidad de auto organización, principalmente administrativa y económica, de los centros de educación superior conformados bajo formas asociativas. Tal intervención es consecuencia de la limitación a la libertad de dirección, pues se prohíbe que en ejercicio de ella las entidades educativas suspendan el servicio educativo a los alumnos que no hayan cumplido con el pago oportuno de sus pensiones.

44. Como se expuso con relación a la libertad de empresa, tal intervención en el ámbito de la libertad de asociación no autoriza a que se declare la inconstitucionalidad de la disposición cuestionada, a no ser que ésta carezca de justificación. Corresponde, en consecuencia, indagar si tal limitación es compatible con el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de asociación.

D. SOBRE LA PRESUNTA AFECTACIÓN DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

45. Las universidades públicas y privadas, independientemente de su forma constitutiva, gozan de autonomía universitaria. El artículo 18 de la Constitución la garantiza en los siguientes términos:

“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes [...]”.

46. La autonomía universitaria es un instituto constitucionalmente garantizado. Su reconocimiento en la Ley Fundamental comporta el establecimiento de una garantía institucional en su favor. Asegura al instituto una especial protección, al hacerlo indisponible para el legislador y obligarle a él a respetar, cada vez que quiera regularla o limitarla, su contenido esencial (STC 4232-2004-PA, fundamento 24).

47. La autonomía universitaria se encuentra constituida por una serie de prerrogativas que se establece a favor de la universidad, con el fin de evitar intervenciones injustificadas en la vida de la comunidad universitaria. Tiene cinco facetas, conforme este Tribunal ha declarado en diversas oportunidades (cfr. SSTC 4232-2004-PA, fundamento 28; 0017-2008-PI, fundamento 176; 00019-2011-PI/TC, fundamento 5):

a) Régimen normativo

Implica la potestad de crear normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria.

b) Régimen de gobierno

Implica la potestad de estructurar, organizar y conducir la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

c) Régimen académico

Implica la potestad auto determinativa de fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el diseño de los planes de estudios, de los programas de investigación, de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

d) Régimen administrativo

Implica la potestad para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

e) Régimen económico

Implica la potestad para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos financieros.

48. El artículo 8 de la Ley 30220 -"Ley Universitaria", en desarrollo de esta garantía institucional, ha establecido que:

"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

[...]

8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

49. En opinión del Tribunal, la disposición impugnada contiene una injerencia en el programa normativo de la autonomía universitaria y, concretamente, en sus ámbitos administrativo y económico, puesto que restringe la prerrogativa de las universidades, públicas y privadas, para determinar por sí mismas sus acciones de gestión y los criterios que deberán aplicarse a los efectos de administrar los recursos que les permitan cumplir con su fin social. Se trata de una restricción a esa faceta, pues les impide, dentro de las medidas que pueden adoptar, suspender el servicio de educación a los alumnos que no han cumplido con el pago de las pensiones durante el semestre.

50. Una intervención sobre la autonomía universitaria de esta naturaleza aplica también a las universidades públicas, cuando éstas cobran pensiones a sus estudiantes en determinados supuestos (por ejemplo, cuando ofrecen estudios de posgrado, segunda profesión, etc.), y obran de manera semejante a las universidades privadas. Puesto que la disposición impugnada supone una intervención en el instituto constitucionalmente garantizado de la autonomía universitaria, en sus ámbitos administrativo y económico, al igual que en los demás derechos intervenidos, corresponde que este Tribunal analice si la intervención se encuentra justificada.

E. SOBRE LA PRESUNTA AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBRE CONTRATACIÓN

51. El inciso 14 del artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho a la libre contratación en los términos siguientes:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Del mismo modo, el artículo 62 del texto constitucional precisa que:

"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley (...)."

52. El Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho a la libre contratación garantiza la facultad para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial, a través del acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas. Igualmente, ha expresado que tal vínculo -fruto de la concertación de voluntades- debe estar referido a bienes o intereses que posean apreciación económica, y que este resulta válido siempre que tenga un fin lícito y que no contravenga las leyes de orden público [SSTC 7339-2006-PA-TC, fundamento 47 y 02175-2011-PA-TC, fundamento 47].

Sistema Peruano de Información Jurídica

53. En reiterada jurisprudencia [STC 00026-2008-PI-TC y STC 00028-2008-PI-TC (acumulados), fundamento 52, y STC 2185-2002-AA-TC, fundamento 2] el Tribunal ha establecido que el derecho a la libre contratación se fundamenta en el clásico principio de autonomía privada, el que, a su vez, dota al referido derecho de un doble contenido:

a. Libertad de contratar, también llamada libertad de conclusión, que es la facultad de decidir cómo, cuándo y con quién se contrata; y

b. Libertad contractual -que forma parte de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución (cf. STC 01405-2010-PA-TC, fundamento 12)-, también conocida como libertad de configuración interna, que es la facultad para decidir, de común acuerdo, el contenido del contrato.

54. Sobre la base de lo anterior, este Tribunal ha concluido que el contenido del derecho a la libre contratación [STCs 0004-2004-AI-TC, 0011-2004-AI-TC, 0012-2004-AI-TC, 0013-2004-AI-TC, 0014-2004-AI-TC, 0015-2004-AI-TC, 0016-2004-AI-TC y 0027-2004-AI-TC (acumulados), fundamento 8] está constituido, en principio, por las siguientes posiciones ius-fundamentales:

(i) Autonomía para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co celebrante;

(ii) Autonomía para decidir, de común acuerdo [entiéndase: por común consentimiento], la materia objeto de regulación contractual.

55. Si bien, desde una perspectiva preliminar, esta es la determinación del ámbito protegido del derecho fundamental a la libre de contratación, esto no quiere decir que la totalidad de su contenido se agote en la tutela de su dimensión individual y se prescinda de consideraciones institucionales. Con relación a ello, el Tribunal Constitucional recuerda que el derecho a la libre contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances por límites implícitos y explícitos [cf. STC 2670-2002-AA, fundamento 5]. Tales límites, inscritos en el contenido normativo del derecho, se hallan ordenados por exigencias valorativas provenientes del bien común y el orden públicos, inclusive en casos de paternalismo justificado [cf. STC 00032-2011-AI, fundamentos 51-60].

56. En lo que aquí importa, en el Estado social y democrático de Derecho, el bien común determina de manera inmanente el contenido garantizado constitucionalmente del derecho fundamental a la libre contratación. Esta determinación tiene una doble perspectiva: prohibitiva y promotora; por tal razón, para garantizar la libertad contractual, el Estado debe adoptar no solo un rol de respeto, sino también de promoción, en ejercicio del cual puede imponer o prohibir la conclusión de determinados contratos o cláusulas contractuales. Esto ocurre en las legislaciones laborales, pensionarias, de seguros y de servicios públicos, entre otras.

57. En este sentido, una concepción comprehensiva del contenido normativo de la libre contratación ha de tener en cuenta lo siguiente:

(i) La libre contratación no autoriza perseguir intereses privados cuando estos se hallan reñidos con el bien común y el orden público;

(ii) Debe garantizarse las condiciones de equidad entre usuario y empresa prestadora en la contratación de servicios públicos;

(iii) La regulación estatal puede efectuarse cuando una de las partes ocupe una posición dominante, cuando existan prácticas restrictivas de la competencia o cuando se produzca un ejercicio abusivo del derecho.

58. Esta concepción de la libre contratación resulta coherente con la definición del tipo de Estado de Derecho previsto en el artículo 43 de la Constitución, según la cual “La república del Perú es democrática, social, independiente y soberana”. Más aún si se considera que en determinados ámbitos de la economía la regulación resulta inclusive un deber del Estado, sustentado en el régimen constitucional-económico de economía social de mercado, que está consagrado en el artículo 58 [Vid. fundamentos 19-23 supra]. En este contexto, se advierte que la concepción de la libre de contratación que la Ley Fundamental incorpora no es tributaria de la tradición libertaria del Estado mínimo.

59. Por ello, el Tribunal Constitucional afirma que, a diferencia de lo que sucede cuando están en juego intereses estrictamente privados, en el ámbito de los servicios públicos, la faceta social del Estado se sustenta en la estrecha vinculación que existe entre necesidades básicas, derechos sociales fundamentales y el principio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

dignidad [STC 2945-2003-AA, fundamentos 17-22]. En tal sentido, la actividad estatal se dirige a asegurar la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía, a través de su prestación generalizada, ya sea porque el Estado se halla legitimado a prestar tal servicio [art. 58 de la Constitución] o porque, cuando autoriza su prestación a una persona privada, tiene el deber de verificar y garantizar que reúna las características de accesibilidad, permanencia y calidad [cf. fundamento 12 de la STC 4232-2004-AA, complementado con los fundamentos 9-11 de la STC 6546-2006-PA, en cuanto resultan aplicables].

60. Sobre la base de lo anterior, una regulación estatal de mayor intensidad, respecto a empresas prestadoras, se halla justificada; y esto porque, en los contratos de servicios públicos, la libertad contractual no se ejerce en condiciones de simetría. En concreto, los usuarios no negocian las cláusulas en virtud de las cuales se contrata el servicio, sino que más bien la regla consiste en que ellos se “adhieren” a una serie de cláusulas y asumen obligaciones que han sido preestablecidas, sin que estas puedan ser realmente “negociadas”. Tal situación se extiende a los servicios de electricidad, agua, telefonía, salud, educación, entre otros. Por esta razón, el Estado está legitimado para desarrollar un rol regulatorio y de especial protección que excluya la posibilidad de que el usuario se vea forzado a consentir condiciones abusivas en la contratación.

61. Ahora bien, este Tribunal recuerda que la educación superior ostenta el carácter de servicio público. Así ha sido reconocido por el artículo 4 de la Ley 28044, General de Educación: se trata de una actividad, de ejecución estatal o realizada por terceros, bajo fiscalización estatal [fundamento 11 de la STC 4232-2004-AA, reiterado en los fundamentos 20-22 de la STC 0025-2007-PI], cuya finalidad se vincula directamente con la autorrealización del ser humano y el progreso colectivo de la sociedad [Vid. fundamentos 71-74, infra].

62. Así las cosas, corresponde analizar si la norma impugnada del artículo 2 de la Ley 29947 representa una intervención normativa sobre la libre contratación, en su faceta de libertad contractual, únicamente en el extremo que impone a las entidades de educación superior la obligación de que “La tasa de interés para las moras sobre pensiones no pagadas no podrá superar la tasa de interés interbancario dispuesta por el Banco Central de Reserva del Perú”. Debe entenderse aquí que la prohibición se halla circunscrita a la pensiones de un semestre lectivo, ya sea este el último o el que se venga cursando.

64. Conviene aquí recordar que, cuando se trata de operaciones ajenas al sistema financiero, la autonomía contractual se halla siempre regulada. Así, el artículo 1243 del Código Civil, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, fija una tasa máxima de interés convencional, por sobre la cual los intereses pactados no resultan exigibles al deudor. Mientras que, en el campo de los servicios públicos, por las razones ya expuestas, el Estado ordena las tasas de interés que están autorizadas a cobrar las entidades prestadoras. Medidas de esta naturaleza se hallan vigentes, por ejemplo, en los Reglamentos del Decreto Ley N.º 25844, de Concesiones Eléctricas¹, y de la Ley N.º 26338, General de Servicios de Saneamiento².

63. En el caso, a juicio del Tribunal Constitucional, el dispositivo analizado no implica una intervención a la libertad de configuración contractual que la Constitución garantiza a las partes (el alumno y la universidad o instituto) en el ámbito del servicio público de educación superior. Esto es así porque la facultad de las instituciones educativas para fijar intereses moratorios, aplicados al cobro de pensiones, en ausencia de regulación estatal, no es parte del contenido normativo del derecho a la libre contratación, en su faceta de libertad contractual. Y es que, en lo concerniente a un servicio público donde no hay propiamente negociación entre las partes, el Estado tiene la obligación de establecer ciertos parámetros máximos en los que la contratación por adhesión pueda desarrollarse en condiciones de equidad. Es este el caso de la norma impugnada del artículo 2 de la Ley 29947, que no determina una tasa de interés, sino un límite máximo que no podrá excederse.

F. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

¹ Decreto Supremo N.º 09-93-EM, Reglamento del Decreto Ley N.º 25844, de Concesiones Eléctricas: “Artículo 176.- Los concesionarios podrán aplicar a sus acreencias relacionadas con la prestación del Servicio Público de Electricidad un interés compensatorio y un recargo por mora. El interés compensatorio será aplicable desde la fecha de vencimiento del comprobante de pago hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al 15% de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada. La tasa máxima de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. El concesionario informará al cliente al cliente que lo solicite el tipo de interés y los plazos aplicados”.

² Decreto Supremo N.º 09-95-PRES, Reglamento de la Ley N.º 26338, General de Servicios de Saneamiento: “Artículo 57.- Los intereses moratorios que se carguen al usuario por falta oportuna del pago de sus obligaciones contractuales, serán los que fije el Banco Central de Reserva del Perú para las obligaciones en moneda Nacional (TAMN)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

64. Tres son los bienes constitucionales afectados por el artículo 2 de la Ley 29947: libertad de empresa, libertad de asociación y autonomía universitaria. Dado que se trata de una intervención normativa y que esta ha sido aprobada mediante una ley ordinaria, la evaluación de si se encuentra justificada ha de realizarse bajo criterios estrictamente materiales. Ese criterio de justificación material por antonomasia es el test de proporcionalidad, que comporta: (F.1) Evaluar si existe una finalidad que no se encuentre prohibida constitucionalmente detrás de la intervención. (F.2) Examinar la adecuación entre medida interventora y finalidad perseguida. (F.3) Evaluar si existen medidas alternas, igualmente idóneas, pero menos afflictivas de los bienes constitucionales comprometidos, que el legislador pudo utilizar- Y, finalmente, (F.4) juzgar si la aflicción ocasionada a los bienes constitucionales comprometidos satisfacen las cargas de argumentación que se derivan del sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto.

F.1 Identificación de la Finalidad Constitucional de la Medida

65. La primera fase está destinada a identificar si la intervención tiene una finalidad de relevancia constitucional. Un análisis de esta naturaleza supone determinar tanto el estado de cosas o situación jurídica que el legislador pretende conformar a través del medio (objetivo), como identificar el bien jurídico cuyo fomento u optimización se intenta alcanzar (finalidad en sentido estricto).

66. El Tribunal observa que la prohibición que contiene el artículo 2 de la Ley 29947 tiene por objeto asegurar la continuidad de los servicios educativos que reciben los estudiantes de cualquiera de los centros de estudios superiores a los que la norma tiene como destinatarios. Esta salvaguarda no funciona en cualquier circunstancia sino, concretamente, en los casos de incumplimiento del pago de pensiones durante el ciclo lectivo en curso. Y se extiende, específicamente, a las siguientes actividades: continuar asistiendo a clases, ser evaluado y que se atienda los reclamos que el alumno formule.

67. En opinión del apoderado del Congreso de la República, la disposición impugnada también busca asegurar la permanencia de los alumnos de educación superior que se encuentran matriculados, no tanto de los que carezcan de recursos para sufragar los costos de una educación superior privada, sino de aquellos que tienen la capacidad de costearlos, pero que en un determinado momento se encuentran en problemas de carácter económico. Enfatiza que la disposición impugnada pretende que esta crisis económica de carácter temporal por la que atraviesa un estudiante, no termine forzándolo a abandonar los estudios superiores iniciados. En buena cuenta, lo que se busca es fomentar, antes que disminuir, la participación estudiantil.

68. El apoderado del Congreso sostiene que en ambos supuestos, vale decir, asegurar la continuidad de los servicios educativos y garantizar la permanencia de los alumnos de educación superior que se encuentran matriculados, el estado de cosas que se busca conformar está orientado a optimizar el derecho a la educación superior.

69. No obstante, la entidad demandante ha cuestionado que ese pueda ser el fin que se persigue alcanzar o fomentar con la intervención que contiene la disposición impugnada. En su opinión, existe una interpretación errónea del derecho a la educación, ya que éste es un servicio como cualquier otro, en el que el usuario debe ser consciente de que su ingreso a una institución superior privada implica una obligación de pago por la prestación del servicio.

70. El derecho a la educación se encuentra reconocido en diversos artículos de la Constitución, especialmente entre los artículos 13 a 19 de la Ley Fundamental. Por lo que aquí interesa subrayar:

“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana [...]” (artículo 13).

“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de la humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país [...]” (artículo 14).

“La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa [...]” (artículo 14).

71. El Tribunal ha afirmado que la educación posee un carácter binario. No solo constituye un derecho fundamental sino, también, un servicio público (Cfr. STC 00025-2007-AI-TC, fundamento 22; STC 00008-2008-AI-TC, fundamento 22).

72. En su condición de derecho subjetivo, la educación garantiza el desarrollo integral de los seres humanos (fundamento 2 de la STC 0017-2008-PI-TC). Y en su ámbito constitucionalmente protegido, se encuentra el derecho

Sistema Peruano de Información Jurídica

a la educación superior (artículos 18 y 19), entre cuyas posiciones ius-fundamentales se cuentan los siguientes atributos:

i. Acceso. Este concepto está relacionado con la accesibilidad a la educación superior en condiciones de igualdad y con la disponibilidad concurrente (instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, posibles gracias a la libertad y pluralidad de la oferta educativa). La educación superior se ejercita en condiciones de igualdad y previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto (artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

ii. Permanencia. Establecida con pleno respeto del educando, tal manifestación responde a la lógica de los principios constitucionales que inspiran todo proceso educativo, como los de dignidad, coherencia, responsabilidad, participación, y contribución. Se ejercita libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrollen los estudios y la actividad de investigación. Incluye también la posibilidad de obtener el respectivo título universitario o técnico, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

iii. Calidad. Ésta se relaciona con las características fundamentales de aceptabilidad (adecuación cultural y buena calidad) y adaptabilidad (flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades en transformación) [cf. Fund. N° 12 de la STC 4232-2004-AA-TC, complementado con los Funds. N.os 9-11 de la STC 6546-2006-PA-TC, en cuanto resultan aplicables].

73. Por otro lado, el Tribunal tiene claro que la educación es un “servicio público”. Así lo reconoce el artículo 4 de la Ley 28044, General de Educación, que especifica que se trata de una actividad de ejecución estatal o realizada por terceros, bajo fiscalización estatal [fundamento 11 de la STC 4232-2004-AA-TC, reiterado en los fundamentos 20 al 22 de la STC 0025-2007-PI-TC], orientada a satisfacer una necesidad de carácter colectivo, como es la de fomentar el desarrollo pleno de la personalidad y la conciencia de participación ciudadana efectiva en los asuntos propios de una sociedad democrática. En dicha línea, la educación es un medio para concretar y hacer efectivo el derecho-principio de igualdad de oportunidades (Cfr. STC 00020-2012-AI, fundamento 51). Por ello, si bien con su ejercicio se satisfacen necesidades individuales, tiene también una raigambre colectiva.

74. Del reconocimiento constitucional de la educación, ya sea en su condición de derecho fundamental o como servicio público, se infieren obligaciones estatales de protección especial. Éstas pueden ser de regulación, fiscalización, promoción o resguardo del servicio que se brinda, y forman parte de un conjunto de obligaciones (Cf. 00034-2004-PI/TC, fundamento 37) que el Estado está llamado a ejecutar, porque la educación es el basamento de la formación del proyecto de vida de las personas y de la conformación de una sociedad democrática, solidaria y justa, que impulse el desarrollo sostenible del país, como enuncia el artículo 9 de la Ley N° 28044.

75. El Tribunal observa que el estado de cosas que se persigue conformar con la prohibición que contiene el artículo 2 de la Ley 29947 concuerda con el fin que se persigue -el derecho a la educación universitaria-, pues este tiene, en su ámbito de protección garantizado, asegurar la permanencia y continuidad de la educación universitaria.

F.2 Examen de Adecuación entre Medida y Finalidad Constitucional

77. En esta sección se analizará la adecuación de la medida con la finalidad constitucional ya identificada. Este examen consiste en la determinación de la existencia (o no) de una relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador (fundamento 23 de la STC 0850-2009-PA-TC).

78. Sostiene la demandante que, aunque se conceda que la disposición impugnada persigue una finalidad constitucional -garantizar la continuidad del derecho fundamental a la educación superior-, la amplitud de su redacción la torna inadecuada para cumplir el fin que pretende. En su opinión, al proteger a los estudiantes que pueden pagar y no lo hacen, la norma excede su finalidad y fomenta una “cultura del no-pago” (sic), lo que redundará en el incremento de las pensiones para los alumnos que cumplen voluntariamente con sus obligaciones.

79. Por su parte, el apoderado del Congreso de la República sostiene que la medida es idónea para conseguir el fin constitucional propuesto -garantizar la continuidad del derecho fundamental a la educación superior-, puesto que si se autoriza que los alumnos de educación superior dejen de recibir clases, aun cuando más adelante tengan que asumir el pago de la pensión correspondiente, quedarían en una condición de especial desprotección.

80. El Tribunal Constitucional observa que el impugnado artículo 2 de la Ley 29947 establece como regla general que ningún instituto, escuela superior, universidad o escuela de posgrado, públicos o privados, puede interrumpir el servicio educativo que brinda como consecuencia de que el alumno incumpla con el pago de sus pensiones en el ciclo lectivo en curso. En este sentido, el propósito de asegurar la continuidad de la prestación del

Sistema Peruano de Información Jurídica

servicio educativo tiene como correlato garantizar el derecho del estudiante a continuar recibéndolo. En opinión del Tribunal Constitucional, es suficiente que exista esta relación causal entre medio y fin para concluir que la medida empleada por el legislador es adecuada.

F.3. EXAMEN DE NECESIDAD

81. Ahora es preciso analizar si la medida satisface las cargas de argumentación que se derivan del examen de necesidad. Para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, es preciso determinar que no exista ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado; se requiere, por tanto, analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo y, de otro, su grado de intervención en el derecho fundamental (fundamento 63 de la STC 0034-2004-AI-TC).

82. Se ha argumentado que el legislador pudo adoptar una medida menos lesiva de los derechos involucrados, como es delegar en las áreas de asistencia social de cada entidad educativa la capacidad de disponer la suspensión de la obligación económica del alumno, de acuerdo con las circunstancias que pudieran resultar relevantes en cada caso concreto. Una medida de esta naturaleza, se ha afirmado, no impide que el estudiante deje de estudiar por no pagar sus pensiones y tampoco afecta la prestación de los servicios educativos del centro de enseñanza.

83. En opinión del Tribunal, una medida alterna como la postulada no es igualmente idónea para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación superior. La iniciación de un trámite orientado a obtener una autorización para que no se interrumpa el servicio educativo, como consecuencia de no haberse pagado la pensión, genera un lapso dentro del cual no está garantizado el objetivo y la finalidad que se propone alcanzar el medio empleado por la disposición impugnada. Y ello con independencia de que la autorización para continuar recibiendo la prestación del servicio educativo quedaría relegado a los criterios que cada centro de educación superior adopte libremente.

84. Por ello, el Tribunal es de la opinión que no habiéndose propuesto un medio alterno igualmente idóneo para alcanzar el fin, la medida no puede ser considerada como patentemente innecesaria, por lo que es preciso evaluar si la intervención sobre los bienes constitucionales identificados satisface las cargas de argumentación que demanda el principio de proporcionalidad en sentido estricto.

F.4 Examen de Proporcionalidad en Sentido Estricto

85. En el examen de proporcionalidad en sentido estricto se pondera los derechos y principios que se encuentran en conflicto, con el objeto de determinar el peso específico de ellos y la regla de precedencia incondicionada que permitirá resolver la colisión. Un análisis de esta naturaleza se realizará bajo la denominada “ley de la ponderación”, según la cual:

“[...] cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de importancia de la satisfacción del otro [...]” [fundamento 40 de la STC 0045-2004-PI-TC].

86. Dicha evaluación debe realizarse a través de tres pasos:

- Primero: Se definirá el grado de restricción de las libertades de empresa y asociación así como de la autonomía universitaria; luego se definirá el grado de satisfacción del derecho a la educación superior, en el sentido de permanencia o continuidad en su prestación, a fin de determinar si la importancia de la satisfacción de este último justifica la intervención de los primeros. La determinación del grado de afectación o satisfacción de cada uno de los derechos y/o bienes se puede cuantificar según una escala trídica que considere las siguientes 3 magnitudes: leve, media e intensa.

- Segundo: Se tomará en cuenta la seguridad de las premisas epistémicas, esto es, el grado de seguridad con que es posible estimar el valor asignado a la satisfacción o restricción de cada derecho en el paso anterior. Luego, dicho valor de afectación o satisfacción se relacionará con el valor de seguridad de las premisas epistémicas, las que también serán cuantificadas bajo las siguientes 3 magnitudes: segura, plausible y no evidentemente falsa.

- Tercero: Se enjuiciarán los datos obtenidos en el pasos anteriores, a fin de establecer si el grado satisfacción del derecho a la educación superior justifica la intensidad de la intervención sobre las libertades de empresa y asociación, así como de la autonomía universitaria en el caso bajo análisis.

Grado de afectación de las libertades de empresa y asociación y de la autonomía universitaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

87. Como antes se advertido, la disposición cuestionada contiene una intervención que afecta diversos bienes constitucionales, como la libertad de empresa, la libertad de asociación y la autonomía universitaria. Hay un elemento distintivo que les es común a cualquiera de estos tres bienes constitucionales. Es esa faceta a la que se ha designado como “auto organización” (respecto de las libertades de empresa y de asociación) o “autodeterminación” (respecto de la autonomía universitaria) para regular los ámbitos económicos y administrativos referidos a la prestación del servicio de educación superior.

88. El ámbito constitucionalmente protegido de los derechos a la libertad de asociación, libertad de empresa y autonomía universitaria sobre el cual incide la disposición impugnada es la “autodeterminación” o capacidad para decidir sin interferencias, en aspectos administrativos y económicos. Es la potestad de decidir libremente sus propios objetivos, dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las reglas de su propio funcionamiento, la que resulta afectada por la prohibición de suspender la prestación del servicio educativo, durante el semestre, a los alumnos que no se encuentren al día en el pago de sus pensiones.

89. En la determinación de cuál es el grado de intervención sufrido por estos bienes constitucionales, el Tribunal no puede obviar, sobre todo en el caso de los centros de educación superior de naturaleza privada, que la prestación de los servicios educativos depende del pago de las pensiones de sus estudiantes. Este es un “deber del estudiante” para “contribuir con la buena marcha del centro educativo superior”, y no, como se ha alegado, una simple “obligación civil” que lo vincula al empresario-universitario en términos meramente legales, y cuya exigibilidad, por cierto, no ha sido puesta en duda por la disposición impugnada. Como este Tribunal ha afirmado en la STC 0607-2009-PA-TC [fundamento 14], lo que se extiende, *mutatis mutandis*, a todos los centros de educación superior:

“[...] el deber de estar al día en el pago de la pensión de estudios; obligación que debe apreciarse no sólo desde la perspectiva de una relación contractual privada de carácter económico, sino que debe considerarse dentro del contexto más amplio del deber de colaboración y cooperación que el estudiante tiene con la universidad, con la cual comparte no solo un interés meramente pecuniario y de intercambio de contraprestaciones, sino un conjunto de relaciones más amplias que involucran la formación humanista y personal y que otorgan a la universidad su verdadera esencia de “comunidad académica”.

90. Igualmente, y con el mismo propósito de determinar cuál es el grado de intervención sufrido por los bienes constitucionales que la disposición legal interviene, el Tribunal no puede perder de vista que:

(i) La prohibición sujeta a escrutinio es de carácter temporal, puesto que se halla limitada al periodo de un semestre académico;

(ii) La medida no conlleva la imposibilidad de que los centros de educación superior cobren lo que se les adeude a través de los mecanismos que la ley le ofrece;

(iii) Su ámbito de aplicación ha sido limitado a circunstancias excepcionales (en tanto no es admisible un ejercicio abusivo de este derecho);

(iv) La medida supone solo una afectación parcial de la facultad de los centros de educación superior para determinar con autonomía los procedimientos de cobro de pensiones, puesto que no excluye la posibilidad de que estas instituciones adopten incentivos, préstamos o fraccionamientos orientados a la reducción del número de alumnos deudores; y,

(v) Las razones que fundamentan la restricción contenida en la medida están directamente ligadas a la finalidad social con que han sido constituidas los centros de educación superior: dedicarse a prestar el servicio público de la educación superior.

91. Estas características de la medida empleada ponen en evidencia, a su vez, que si bien la “autodeterminación” en los ámbitos administrativos y económicos de estos centros de educación superior ha sido objeto de una injerencia, ésta no llega a poner en riesgo la actividad que dichos centros desarrollan, pues la propia Ley 29947 los habilita para retener los certificados correspondientes al período no pagado, siempre que se haya informado adecuadamente de esto a los usuarios al momento de la matrícula; en buena cuenta, se les permite condicionar la matrícula del ciclo siguiente a la cancelación previa de la respectiva deuda, y se les garantiza a las entidades acreedoras una tasa de interés por las moras. Así las cosas, este Tribunal es de la opinión que el grado de afectación de los bienes constitucionales en cuestión es leve.

92. Con relación a la seguridad de las premisas epistémicas, el Tribunal hace notar que la medida que contiene el artículo 2 de la Ley 29947 es segura desde el punto de vista de la injerencia que ocasiona sobre el ámbito

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la “auto organización” y “autodeterminación” económica y administrativa de los centros de educación superior. Y no es evidentemente falsa con relación al cumplimiento de sus fines sociales -la impartición del servicio público de educación superior-, pues ella no impedirá que dichos centros sigan prestándolo como consecuencia del no pago de las pensiones. Una hipótesis como esta última requeriría que todos los alumnos se pongan de acuerdo en no pagar sus pensiones, lo que excede cualquier análisis de plausibilidad. En definitiva, la intervención de las libertades de empresa y asociación, así como la autonomía universitaria, es de intensidad leve.

Grado de satisfacción del derecho a la educación superior

93. En opinión del Tribunal, la prohibición de que los centros de educación superior suspendan la prestación de sus servicios por el no pago de pensiones implica un grado intenso de optimización del derecho a la educación. Su eficacia asegura no solo que, en el semestre, se siga recibiendo el servicio sino, incluso, que cuando el alumno pague la pensión correspondiente, esto sea la contrapartida de un servicio realmente recibido. La aplicación de la disposición impugnada no impedirá que el alumno siga estudiando, rinda sus evaluaciones e, incluso, reclame cuando lo considere pertinente, es decir, siga siendo considerado como un usuario pleno de la actividad educativa superior.

94. Respecto a la seguridad de las premisas epistémicas, el grado de satisfacción de la ya anotada finalidad constitucional del derecho a la educación superior resulta ser segura. No existe duda respecto de que con la medida legislativa analizada se está promoviendo un servicio educativo pleno para los alumnos que se han visto afectados por dificultades económicas durante el desarrollo de un determinado curso lectivo. Con lo anterior se confirma que, en el caso bajo análisis, la satisfacción del derecho a la educación es intensa.

Juicio de ponderación en función de los grados de satisfacción y afectación de los derechos y/o bienes en conflicto

95. Finalmente, en función de las premisas que se han desarrollado supra, este Tribunal considera que el grado de optimización del derecho a la educación superior - satisfecho en grado intenso- justifica la restricción de las libertades de asociación y empresa, así como la autonomía universitaria -que se afectan en grado leve-. Los niveles de optimización y aflicción entre uno y otros, ponen en evidencia que la medida cuestionada no es excesiva o desproporcionada. Queda meridianamente claro que, con esta medida, se pretende, antes que disuadir la actividad económica privada de los centros de educación superior, fomentarla, a través de una intervención estatal que promueva la competencia en condiciones de igualdad, pues su objeto último es que no se suspenda la participación estudiantil, razón de ser de esta actividad privada y de la educación como derecho consagrado constitucionalmente. Por las razones expuestas, debe confirmarse la constitucionalidad del artículo 2 de la Ley 29947, de Protección a la economía familiar.

96. En este tenor, el Tribunal Constitucional recuerda a los rectores, decanos y directores de los institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado, públicos y privados, que tienen el deber de informar a sus alumnos sobre los beneficios que la Ley 29947 les concede.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 2 de la Ley 29947, de Protección a la Economía Familiar.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

LEDESMA NARVÁEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Expediente N° 00011-2013-PI-TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE
C. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas, emito este voto singular, al no concordar con los fundamentos ni con lo resuelto en la sentencia en mayoría, que declara INFUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Norte contra el artículo 2 de la Ley N.º 29947.

La norma cuestionada establece que las instituciones de educación superior “no pueden condicionar ni impedir la asistencia a clases, la evaluación de los alumnos, ni la atención de los reclamos formulados, al pago de las pensiones en el ciclo lectivo en curso”.

A mi juicio, ello implica una violación de la libertad de empresa protegida por el artículo 59 de la Constitución, ya que puede afectar el derecho de dichas instituciones a percibir oportunamente el pago que les corresponde como contraprestación por sus servicios.

No es suficiente que luego sugiera que, al término del ciclo lectivo, dichas instituciones pueden cobrar moras por los pagos atrasados, sin superar “la tasa de interés interbancario dispuesta por el Banco Central de Reserva del Perú”, ya que ello implica imponerles una “preferencia de tiempo”.

Siendo éste un sector en el que hay competencia, no hay razón para hacerlo. En un régimen constitucional económico como el nuestro, las conductas empresariales -incluyendo la forma en que se cobra por los servicios prestados y se trae a valor presente los bienes futuros- están regulados por la competencia, no por el Estado.

Si algunas instituciones de educación superior no atienden las situaciones familiares complicadas que eventualmente pueden existir para el pago de las pensiones, la competencia las castigará. Si hay competencia, no es necesaria ni deseable la injerencia estatal, ya que inevitablemente tendrá consecuencias no previstas.

La norma, por ejemplo, puede llevar a un aumento de las pensiones, para compensar la obligación de aceptar deudas impagas. Asimismo, puede afectar la competencia, al introducir una ventaja en favor de las instituciones más grandes y ricas, que pueden protegerse mejor de tal contingencia.

La norma afecta no solo la competencia efectiva sino también la potencial, en la medida que desalienta a las instituciones que pudieran establecerse en el futuro. Al hacerlo, contraviene el artículo 58 de la Constitución, que protege la libre iniciativa privada. Esta norma, por cierto, es la primera de todo el régimen constitucional económico.

La norma, por otro lado, afecta no solo a las instituciones organizadas societariamente sino también a las organizadas asociativamente, ya que viola la libertad de asociación protegida por el artículo 2, inciso 17, de la Constitución. Ésta comprende la libertad de establecer penalidades por el no pago oportuno de las contraprestaciones.

Y afecta también a las universidades estatales, ya que viola la autonomía universitaria protegida por el artículo 18 de la Constitución. Como señala la sentencia en mayoría, ésta comprende su régimen económico, es decir, la posibilidad de “fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros”.

Finalmente, la norma viola no solo la libertad contractual sino también la seguridad jurídica protegida por el artículo 62 de la Constitución, ya que rige no solo para quienes se matricularon después de su promulgación, sino también para quienes lo habían hecho antes.

La sentencia en mayoría justifica la violación de todas estas libertades con el argumento de que la educación es un “derecho”. Empero, pasa por alto que, en el largo plazo, se perjudicará a los estudiantes, ya que se desincentivará la consolidación de las instituciones existentes, y la formación de nuevas y aún mejores en el futuro.

Si busca asegurar la permanencia en la educación superior de los estudiantes, la norma impugnada no es idónea. Por ello y porque viola la libertad de empresa, la libre iniciativa privada, la libertad de asociación, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autonomía universitaria y la libre contratación constitucionalmente protegidas, considero que la demanda es FUNDADA.

SARDÓN DE TABOADA

Subsanan de oficio error material incurrido en sentencia del Tribunal Constitucional que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 2 de la Ley Nº 29947

EXPEDIENTE Nº 11-2013-PI-TC

LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NORTE

DECRETO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de enero de 2014

VISTA

La sentencia de fecha 29 de agosto de 2014; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional (CPConst), el Tribunal Constitucional, puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que se aprecia un error material en la numeración de los fundamentos de la sentencia, pues tras el fundamento número 62 se pasa al fundamento número 64, debiendo seguirse un orden correlativo, por lo que el citado fundamento 64 en realidad constituye el fundamento número 63 y así sucesivamente hasta llegar al fundamento 96.

3. Asimismo, en la primera página de la sentencia se consigna como fecha de la misma el “27 de agosto de 2014”, debiendo decir “29 de agosto de 2014” conforme a lo señalado en la segunda página de la sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR de oficio el error material relativo a la numeración de los fundamentos de la sentencia de autos, por lo que tras el fundamento número 62 debe seguir el fundamento número 63 siguiéndose un orden correlativo hasta llegar al fundamento número 96. Asimismo, **SUBSANAR** el error material referido a la fecha de la sentencia consignada en la primera página de la misma, donde dice: “27 de agosto de 2014”, debe decir: “29 de agosto de 2014”.

Publíquese y notifíquese.

S.

URVIOLA HANI
Presidente

Óscar Díaz Muñoz
Secretario Relator

CONVENIOS INTERNACIONALES

Programa de Intercambio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India sobre Cooperación en el Ámbito de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Ratificado por Decreto Supremo N° 070-2014-RE de fecha 28 de noviembre de 2014)

PROGRAMA DE INTERCAMBIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India (de aquí en adelante denominados “las Partes”);

Deseosos de fortalecer las relaciones bilaterales en el ámbito de la educación;

Considerando el profundo impacto de la educación en los recursos humanos, económicos y el desarrollo social;

Reconociendo que los mayores vínculos entre ambos países en el ámbito de la educación serían de beneficio mutuo;

Tomando en consideración el Acuerdo sobre Cooperación en el ámbito de Cultura entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India, firmado el 25 de enero de 1987:

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes fomentarán, según sea el caso, el desarrollo de contactos y cooperación entre las instituciones educativas de ambos Gobiernos, teniendo como base sus respectivas necesidades académicas y educativas. Estas necesidades pueden incluir la totalidad o algunas de las siguientes actividades:

i) intercambio de materiales de investigación, publicaciones, literatura educativa, material didáctico, material de demostración e información;

ii) organización de conferencias, exposiciones y seminarios conjuntos;

iii) organización de programas de investigación y publicaciones conjuntas;

iv) organización de programas de capacitación para administradores educativos y profesores;

v) intercambio de personal académico y administrativo;

vi) intercambio de profesionales y estudiantes, con especial atención en quienes imparten enseñanza en los niveles educativos básico, técnico o superior;

vii) acuerdos de hermanamiento entre instituciones de educación superior;

viii) desarrollo de programas bilaterales con instituciones de excelencia educativa en educación técnica y superior;

ix) estructurar el marco legal con el fin de otorgar facilidades recíprocas para el reconocimiento de estudios académicos en el territorio de la otra Parte;

x) establecimiento de cátedras sobre estudios contemporáneos;

xi) otorgamiento de becas para educación superior en instituciones reconocidas de este nivel de educación;

xii) prestación de asistencia mutua en las áreas de Tecnología de la Información, Ciencias de la Computación, matemáticas y ciencia;

xiii) alguna otra actividad acordada por ambas Partes.

Artículo II

Sistema Peruano de Información Jurídica

La esencia, alcance e implementación de actividades o cooperación dentro de los términos de este Programa de Intercambio Educativo (PIE) podrán ser sujeto de acuerdos más específicos celebrados entre instituciones seleccionadas en los dos países en base a y dentro de las disposiciones del presente Programa de Intercambio Educativo.

Artículo III

Las Partes gozarán de autonomía total y no deberá existir limitación u obligación financiera alguna impuesta sobre la implementación del Programa de Intercambio Educativo.

Artículo IV

Los costos de las actividades de cooperación realizadas de conformidad con este Programa se financiarán según las condiciones determinadas por las Partes, y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.

Artículo V

Las Partes constituirán un Grupo de Trabajo Conjunto para implementar el presente Programa. El Grupo de Trabajo Conjunto estará presidido, a nombre del Gobierno de la República del Perú por un representante del Ministerio de Educación, y a nombre del Gobierno de la República de la India por un representante del Ministerio de Desarrollo de Recursos Humanos. Además, si las Partes consideran pertinente y conveniente podrán participar los representantes de otras organizaciones. El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá alternadamente en el Perú y en la India, de tal manera que las Partes pueden seguir la implementación de este Programa. De ser necesario, la reunión podrá ser reemplazada por consultas a través del canal diplomático.

Artículo VI

Las Parte podrán solicitar, por escrito, una revisión o modificación de este Programa. Toda revisión o modificación acordada por ambas Partes será recibida, por escrito, y formará parte del presente Programa. La mencionada revisión o modificación entrará en vigor en la fecha que sea determinada por ambas Partes.

Artículo VII

El presente Programa entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación realizada por las Partes en la que comunican el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, y permanecerá en vigor por un período de cinco (05) años. La Partes se reservan el derecho, por razones de seguridad, orden público o salud, de suspender temporalmente, sea en su totalidad o en parte, la implementación del presente Programa de Intercambio Educativo. Este programa se renovará de manera automática por un período similar de cinco años, cada vez, a menos que una de las Partes declare su intención de dar por terminado el Programa mediante una declaración escrita con seis meses de anticipación a la expiración del Programa.

Artículo VIII

Toda controversia que surja de la implementación del Programa de Intercambio será solucionada mediante consultas a través de los canales diplomáticos.

Firmado en Lima, a los 28 días de Octubre de 2013 en dos copias originales en idiomas inglés, hindi y castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de presentarse alguna divergencia en la interpretación, el texto en inglés será el que prevalecerá.

Por el Gobierno de la
República del Perú

Dra. Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República de la India

Sr. Jitin Prasada
Ministro para el Desarrollo
de Recursos Humanos

Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

(Ratificado por Decreto Supremo N° 147-2011-RE de fecha 29 de diciembre de 2011)

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, con miras a desarrollar aún más los lazos de amistad y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de veinte millones (20'000,000.00) de yuanes de Renminbi.

Artículo II

La referida donación será destinada a financiar el proyecto que se acuerde por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas partes a través de acuerdos suscritos en posterior oportunidad.

Artículo III

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y suscritos posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Artículo IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. Éste mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima el día 23 de septiembre del año 2011, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de
la República
del Perú

(firma)
José Antonio Meier Espinosa
Viceministro de Relaciones
Exteriores de la de
República del Perú

Por el Gobierno de
la República Popular
China

(firma)
Jiang Yaoping
Viceministro de Comercio
la República
Popular China

Entrada en vigencia del “Programa de Intercambio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la India sobre Cooperación en el ámbito de Educación”

Entrada en vigencia del “Programa de Intercambio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India sobre Cooperación en el ámbito de Educación”, suscrito el 28 de octubre de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 070-2014-RE, de fecha 28 de noviembre de 2014. **Entró en vigencia el 19 de diciembre de 2014.**

Entrada en vigencia del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”

Entrada en vigencia del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito el 23 de setiembre de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo 147- 2011-RE. de fecha 29 de diciembre de 2011. **Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2014.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que facilita la publicidad de las instituciones que difundan la cultura, el arte, el deporte y la recreación a favor de niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y adulto mayor en el distrito

ORDENANZA Nº 576-MDEA

El Agustino, 29 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO:

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el proyecto de ordenanza que facilita la Publicidad de las Instituciones que difunden la Cultura, el Arte, el Deporte y la Recreación a favor de Niños, Adolescentes, Jóvenes, Mujeres y Adulto Mayor en el Distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en los incisos 1) y 19) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 se establecen que las municipalidades promueven el desarrollo humano sostenible en el nivel local; así mismo, en materia de cultura, deporte y recreación, tienen como competencias y funciones específicas el de promover las actividades culturales diversas;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FACILITA LA PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES QUE DIFUNDEN LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN A FAVOR DE NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar la publicidad de las instituciones que difundan la Cultura, el Arte, el Deporte y la Recreación a favor de niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y adulto mayor en el Distrito de El Agustino.

Artículo 2.- Las Instituciones comprendidas en el artículo 1 de la presente ordenanza no necesitan autorización municipal para la difusión de sus actividades en la vía pública y en sus locales institucionales a través de volantes, banners, banderolas, paneles u otros medios similares siempre en cuando no atenten contra la seguridad ciudadana y el ornato.

Artículo 3.- Las instituciones antes referidas harán de conocimiento a la Municipalidad de la publicidad de sus actividades presentando únicamente su expediente con los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, exonerándosele del pago por publicidad.

Artículo 4.- Encargar al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban la creación del Comité Municipal por los Derechos de los Niños y Adolescentes en el distrito

ORDENANZA Nº 284

La Molina, 26 de diciembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 08-2014 de la Comisión de Desarrollo Humano y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza que crea el Comité Multisectorial de los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 8, se establece que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Así cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el numeral 6.4 del Artículo 73, con relación a los servicios sociales locales destinados a los niños y adolescentes, indica que los gobiernos locales tienen funciones específicas para difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; asimismo, en el numeral 1.2 del artículo 84, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, la Directiva Nº 011-2000-PROMUDEH-GPNA, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 141-2000-PROMUDEH, Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece que los gobiernos locales deben de promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, como órganos consultivos y de apoyo a la gestión local;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano con Informe Nº 020-2014-MDLM-GDH, eleva el proyecto de Ordenanza sobre creación del Comité Multisectorial de los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA en el distrito de La Molina y su respectiva Exposición de Motivos, señalando entre otros puntos, que el COMUDENA es un órgano consultivo de apoyo a la gestión municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia, como también un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que posibilita la unión de esfuerzos en beneficio de la infancia de la localidad; precisando la citada Gerencia que es necesaria la creación del COMUDENA a fin de articular y coordinar acciones interinstitucionales para alcanzar la plena vigencia de los derechos de los niños y adolescente en el distrito de La Molina, y construir estructuras que canalicen el aporte de las organizaciones del Estado y sociedad civil; siendo que con Memorandum Nº 288-2013/MDLM-GSC la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y con Informe Nº 265-2013-MDLM-OPV la Oficina de Participación Vecinal, emiten opinión técnica sobre la propuesta de creación del COMUDENA;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Memorando Nº 568-2013/MDLM-GPPDI, emite opinión técnica favorable respecto de la Ordenanza que crea el Comité Multisectorial de los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA en el distrito de La Molina, indicando que la creación del mencionado Comité no genera gasto a la Municipalidad de La Molina, por lo que no tiene incidencia presupuestal, y

Sistema Peruano de Información Jurídica

que el objeto de la conformación del mismo permitirá fortalecer la gestión del gobierno local en lo que respecta a la defensa de los derechos de los niños y adolescentes del distrito de La Molina;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 491-2014-MDLM-GAJ, opina por la procedencia legal del Proyecto de Ordenanza que crea el Comité Municipal por los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA en el distrito de La Molina, señalando entre otros puntos, que la creación del COMUDENA como instancia consultiva de participación y de concertación interinstitucional en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia, se encuentra conforme con la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH-GPNA, Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aprobada por la Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, y en concordancia con el Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 - 2021 del distrito de La Molina, y las funciones establecidas en los Artículos 73 y 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, estando a lo opinado en los informes técnicos y legales referidos, es importante realizar acciones concertadas con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, a fin de intervenir en el ámbito de la prevención como de la atención de los múltiples problemas que afectan a nuestros niños, niñas y adolescentes; optimizando así nuestra intervención de forma interdisciplinaria y multisectorial;

Que, el Proyecto de Ordenanza que crea “el Comité Municipal por los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA, en el distrito de La Molina” se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la prepublicación por cuando la propuesta normativa implica el cumplimiento de las políticas centrales dictadas por el Ente Rector, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 numeral 8 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 1.- APROBAR la creación del Comité Municipal por los Derechos de los Niños y Adolescentes - COMUDENA en el distrito de La Molina, como instancia consultiva, de participación y de concertación interinstitucional en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia de conformidad con la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH-GPNA, Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aprobada por la Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, y en concordancia el Plan de Desarrollo Local Concertado 2012 - 2021 del distrito de La Molina.

Artículo 2.- ESTABLECER que los integrantes del COMUDENA en el distrito de La Molina son:

1. El Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
2. Un representante del Concejo Municipal.
3. El Gobernador del distrito.
4. El responsable de la DEMUNA, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
5. El Secretario Técnico del Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana de La Molina.
6. Un representante del Centro Emergencia Mujer.
7. Un representante del Ministerio Público.
8. Un representante de la Policía Nacional del Perú.
9. Un representante de las instituciones educativas públicas del distrito.
10. Un representante de las instituciones educativas privadas del distrito.
11. Un representante de las Organizaciones Sociales.

Artículo 3.- PRECISAR que por tratarse de una instancia de coordinación y planificación, el COMUDENA no manejará presupuesto propio.

Artículo 4.- ESTABLECER que para la correcta aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en consideración la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH-GPNA, Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aprobada por la Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, que es de aplicación para todas las municipalidades a nivel nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Oficina de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 048-2014

La Molina, 31 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 173-2014-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina en cumplimiento del Decreto Supremo N° 015-2014-EF que " Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 102 de fecha 20 de Mayo del 2005, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 184-MML el 18 de Mayo del 2006; modificado por Decreto de Alcaldía N° 003-2007 de fecha 06 de Marzo del 2007, Ordenanza N° 152 de fecha 14 de Agosto del 2007, Decreto de Alcaldía N° 001-2008 de fecha 18 de Enero del 2008, Ordenanza N° 164 de fecha 31 de Julio del 2008, Ordenanza N° 183 de fecha 30 de Junio del 2009, Decreto de Alcaldía N° 006-2010 de fecha 04 de Mayo del 2010, Decreto de Alcaldía N° 011-2010 de fecha 06 de Octubre del 2010, Decreto de Alcaldía N° 014-2011 de fecha 22 de julio de 2011, Decreto de Alcaldía N° 003-2012 de fecha 15 de febrero de 2012, Decreto de Alcaldía N° 008-2012 de fecha 23 de abril de 2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013 de fecha 15 de enero de 2013, Decreto de Alcaldía N° 017-2013 de fecha 15 de agosto de 2013, Decreto de Alcaldía N° 028-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, el Decreto de Alcaldía N° 007-2014 de fecha 30 de enero de 2014, el Decreto de Alcaldía N° 023-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, el Decreto de Alcaldía N° 026-2014 de fecha 24 de junio de 2014, y el Decreto de Alcaldía N° 038-2014 de fecha 28 de octubre de 2014;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 36.3 establece lo siguiente: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 173-2014-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que en razón a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año fiscal 2014, consignando la Meta 34: "Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA", el cual consiste en la simplificación del 20% de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA, estableciendo el cumplimiento de 06 Actividades: 1) Preparación del Proceso (Planificación); 2) Diagnosticar el Proceso; 3) Cargar el TUPA actual en el Sistema Único de Trámite - SUT; 4) Rediseñar el Proceso; 5) Implementar el Proceso; y, 6) Cargar el TUPA mejorado o rediseñado en el SUT. En tal sentido, la citada Gerencia informa que luego de haber efectuado cada una de las actividades dispuestas para el cumplimiento de la Meta 34, procede a remitir la propuesta de modificación de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina de conformidad con el Instructivo de la Meta 34 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, para su aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Molina, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía, dando cumplimiento a la Meta 34 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2014 "Simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad, y contenidos en el TUPA", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con conocimiento de las demás áreas pertinentes de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y Anexo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo en la página web de la entidad: www.munimolina.gob.pe, Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

(* Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Designan funcionario responsable para brindar información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2015

La Molina, 5 de enero de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que promueve la transparencia en los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose en su artículo 3 que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, existe la obligatoriedad de la máxima autoridad de la Entidad de designar al funcionario responsable de brindar la información de acceso al público que en virtud de la normativa reseñada soliciten los ciudadanos.

Que, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de entregar la información solicitada, se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en lugar visible de cada una de las sedes administrativas.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 503 de fecha 18 de diciembre del 2014, se designó a partir del 01 de enero del 2015, al señor José Alberto Danós Ordoñez, en el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Molina, correspondiendo sea designado como funcionario responsable de entregar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de La Molina.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Señor JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDOÑEZ, Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Molina, como funcionario responsable de entregar o brindar la información que soliciten los ciudadanos a la Municipalidad Distrital de La Molina, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y servidores del corporativo proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal de la Institución; así como la colocación de copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 393-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 26 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El informe N° 661-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por parte de la Parcela N° 10210 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral N° 1179770 (independización) y continuada en la Partida Electrónica N° 44126575 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se han constituido la Urbanización La Alborada de Santa Rosa I Etapa, cuya área es de 16,100.00 m²; con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte con 127.85 m., con la Parcela U.C. N° 10205; por el Oeste, con 133.20 m., con la Parcela U.C. N° 102; por el Este tramo B-C 130.50 m., con el Lote A; y por el Sur, con 121.00 m., con Camino Real Santa Rosa (ahora avenida Carlos Izaguirre), tal como indica el Plano Perimétrico;

Que, mediante Informe N° 1502-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Técnico N° 113-2014-DVF-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 16,100.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa I Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM- y Comercio Zonal - CZ;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno materia de trámite se encuentra afecto por la vía Av. Carlos Izaguirre con una sección A-A de 50.00 m.; y respecto a las vías locales se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la avenida Carlos Izaguirre; siendo las vías locales propuestas denominadas: Calle 1, Calle 2 y Calle 3 con una sección B-B de 11.40 m., respetándose las secciones viales; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1913-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 16,100.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10210 del ex Fundo Santa Rosa, según Ficha Registral N° 1179770 (independización) y continuada en la Partida Electrónica N° 44126575 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización La Alborada de Santa Rosa I Etapa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 150-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	16,100.00 m ²
Área de vía Metropolitana	2,370.96 m ²

Sistema Peruano de Información Jurídica

Área Útil de Vivienda (72 lotes)	10,056.81 m ²
Área de Vías Locales	3,672.23 m ²

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 150-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que correspondan.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Séptimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 396-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 653-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por el Lote A de la Parcela N° 10210 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral N° 1182288 y continuada en la Partida Electrónica N° 44031221 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se han constituido la Urbanización La Alborada de Santa Rosa II Etapa, cuya área es de 16,100.00 m²; con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, tramo A-B con 127.85 m., con parte de la Parcela U.C. N° 10205 y Parcela 10206; por el Oeste, tramo D-A con 130.50 m., y con el Lote B; por el Este, tramo B-C con 129.00 m. con la Parcela N° 10809; y por el Sur, tramo C-D con 123.50 m., con el camino real Santa Rosa (ahora avenida Carlos Izaguirre), tal como indica el Plano Perimétrico;

Que, mediante Informe N° 1508-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Técnico N° 120-2014-DVF-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 16,100.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización La Alborada de Santa Rosa II Etapa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM- y Comercio Zonal - CZ;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno materia de trámite se encuentra afecto por la vía Av. Carlos Izaguirre con una sección A-A de 50.00 m.; y respecto a las vías locales se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la avenida Carlos Izaguirre; siendo las vías locales propuestas denominadas: Calle 1, Calle 2 y Calle 3 con una sección B-B de 11.40 m., respetándose las secciones viales; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1914-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 16,100.00 m², terreno constituido por el Lote A de la Parcela N° 10210 del ex Fundo Santa Rosa, según Ficha Registral N° 1182288 y continuada en la Partida Electrónica N° 44031221 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización La Alborada de Santa Rosa II Etapa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 151-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta total	16,100.00 m ²
Área de Vía Metropolitana	2,375.12 m ²
Área Útil de Vivienda (28 lotes)	7,700.73 m ²
Área de Vías Locales	6,024.15 m ²

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 151-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN - para los fines que correspondan.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Séptimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican R.A. N° 231-2014-RASS mediante la cual se declaró habilitación urbana de oficio de urbanización ubicada en el distrito

RESOLUCION N° 1056-2014-RASS.**DS N° 2090622010**

Santiago de Surco, 19 de diciembre del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 396-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 099-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, el Informe N° 894-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y sobre Modificación de la Resolución de Alcaldía N° 231-2014-RASS, que resolvió declarar de Oficio la Habilitación Urbana de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49005381; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 231-2014-RASS de fecha 21.03.2014, se declaró la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49005381, con un área real de 5,315.38.00 m², cuyos propietarios registrales son el señor Juan Francisco García Saldarriaga y otros, de acuerdo a los planos PU-013-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-014-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-015-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-016-2014-SGPUC-GDU-MSS, con un Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-015-2014-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN MUTUALISTA LOS DIEZ AMIGOS			
USO	ÁREA (m²)	% PAR-CIAL	% GEN-ERAL
ÁREA BRUTA	5,315.38		100.00
ÁREA ÚTIL	4,366.00	82.14	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	949.38	17.86	

Que, mediante Título N° 276338, de fecha 19 de Marzo de 2014, los propietarios de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos solicitan la Rectificación de Área por Error de Cálculo, toda vez que de acuerdo a la Partida Registral N° 49005381 se indica que el área del predio es de 5,336.00 m²; sin embargo, como resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio a habilitar de oficio cuenta con un área real de 5,315.38 m². La Rectificación de Áreas resulta un acto previo necesario para la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio;

Que, a través de la Esquela de Observación de fecha 11 de abril de 2014, la Registradora Pública observa la rogatoria indicando que de conformidad con el Artículo 42 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se efectúa la Tacha Sustantiva del presente Título, por cuanto en el correspondiente no es posible rectificar por error de cálculo el área del inmueble registrado en la Partida N° 4900538; decisión que fue apelada ante el Tribunal Registral, órgano administrativo que mediante Resolución N° 1476-A-2014-SUNARP-TR-L de fecha 06 de agosto de 2014 confirmó la Tacha Sustantiva formulada por la Registradora Pública del Registro de Predios de Lima al título presentado;

Que, de acuerdo a lo inscrito en la Partida Registral N°49005381, se señala que el predio cuenta con una extensión superficial de 5,336.00 m²; sin embargo, como resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio cuenta con un área real de 5,315.38 m², con los siguientes linderos: por el Frente (este) colinda con el Jirón Camino Real, con una línea recta de 84.20 ml. de longitud; por la Derecha (norte) colinda con Propiedad de Terceros, Jr. 18 de Enero y el Jr. Camino Real (antes Propiedad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Catalino Díaz Márquez), con una línea recta de 76.40 ml. de longitud; por la Izquierda (sur) colinda con el Pasaje Ushua (antes Propiedad de Catalino Díaz Márquez), con una línea recta de 60.90 ml. de longitud; por el Fondo (oeste) colinda con el Jr. 18 de Enero y Propiedad de Terceros (antes Propiedad de la Sucesión J. Cervantes), con una línea quebrada de doce tramos que hacen un total de 88.60 ml.: 4.80, 8.70, 8.60, 9.00, 11.00, 14.70, 6.30, 5.70, 4.00, 3.00, 5.70, 6.80 ml. de longitud;

Que, existe una diferencia entre el área registral: 5,336.00 m2 con el área resultante del levantamiento topográfico: 5,315.38 m2 de 20.62 m2; siendo dicha diferencia menor al 1%, se encuentra dentro de los rangos de tolerancia catastral; en ese sentido, la Municipalidad de Santiago de Surco en su calidad de ente generador de Catastro debe aplicar lo regulado en la Resolución N° 03-2008-SNCP-CNC, que aprueba la Directiva N° 01-2008-SNCP-CNC sobre tolerancias Catastrales-Registrales, que indica que se establecen rangos de tolerancia en las mediciones de áreas de los predios urbanos y rurales, en los procesos de levantamiento catastral, cuando la información gráfica catastral no coincida con la información gráfica registral y/o título del predio, el rango de tolerancia catastral es de 1.0% si el rango del área es mayor de 1,000 m2;

Que, con Informe N° 894-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que al haber sido observado el Título N° 276338 por el cual se solicita la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio citada, mediante Informe N° 014-2014-ACS del 09.10.2014, emitido por el Arquitecto Alberto Céspedes Santos, remitido por la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana mediante Informe N° 899-2014-SGHRU-GDU-MSS del 24.11.2014, se levanta las observaciones en los términos que se señala, concluyendo que: 1) Se han elaborado nuevos planos PU-071-2014-SGHRU-GDU-MSS, PP-072-2014-SGHRU-GDU-MSS, PTL-073-2014-SGHRU-GDU-MSS, PA-074-2014-SGHRU-GDU-MSS, adecuándose a los antecedentes registrales, 2) Se cumple con lo solicitado por cuanto a la fecha se propone habilitar de oficio toda el área inscrita en la Partida Registral 49005381 del Registro de Propiedad Inmueble, 3) Efectivamente se advierte discrepancia entre la memoria descriptiva y el Plano de Trazado y Lotización, como consecuencia del error material incurrido de manera involuntaria, y ante ello se adjunta documentación técnica concordantes entres si (memoria Descriptiva y Plano de Trazado y Lotización), 4) La subsanación de las observaciones formuladas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, será presentada y suscrita por los propietarios registrales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, corresponde dejar sin efecto el acto administrativo indicado, puesto que sus considerandos y su parte resolutive han sido modificados debiéndose aprobar los nuevos planos con la información respectiva, resultando conveniente modificar la Resolución N° 231-2014-RASS del 21.03.2014, considerando lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 396-2014-GDU-MSS, a fin de lograr la inscripción en los Registros Públicos de la citada habilitación urbana;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización los Diez Amigos - Sector 1, Santiago de Surco, aprobando nuevos planos, modificando la Resolución N° 231-2014-RASS en los términos que indica la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Estando al Informe N° 396-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 099-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, al Informe N° 894-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20 numeral 6, y 43 de la Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 231-2014-RASS, de fecha 21 de Marzo de 2014, que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los planos PU-071-2014-SGHRU-GDU-MSS; PP-072-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-073-2014-SGHRU-GDU-MSS; PA-074-2014-SGHRU-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico”.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 231-2014-RASS, de fecha 21 de Marzo de 2014, que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-073-2014-SGHRU-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA

Sistema Peruano de Información Jurídica

URBANIZACIÓN MUTUALISTA LOS DIEZ AMIGOS			
USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	5,315.38		100.00
ÁREA ÚTIL	4,366.10	82.14	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	949.28	17.86	

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 231-2014-RASS, de fecha 21 de Marzo de 2014, que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PP-072-2014-SGHRU-GDU-MSS; PTL-073-2014-SGHRU-GDU-MSS; que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público”.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR en los demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 231-2014-RASS, de fecha 21 de Marzo de 2014, que aprueba la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en las playas del litoral costero del distrito de Chancay, publicidad, eventos deportivos y medio ambiente

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MDCH

Chancay, 30 de diciembre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal N° 799-2014-MDCH/DAL presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de “Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en las playas del litoral costero del distrito de Chancay, publicidad, eventos deportivos y medio ambiente”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, a su vez el artículo 69 numeral 2 de la Carta Magna establece que los Gobiernos Locales son competentes para crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con arreglo a Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que rigen las actividades económicas desarrolladas con fines de lucro o no, luego del estudio técnico correspondiente y del cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la presente Ordenanza, el cual autoriza el desarrollo de actividades y la instalación de elementos desmontables en todas las playas del litoral costero del distrito de Chancay;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LAS PLAYAS DEL LITORAL COSTERO DEL DISTRITO DE CHANCAY, PUBLICIDAD, EVENTOS DEPORTIVOS Y MEDIO AMBIENTE

Artículo Primero.- APROBAR la “ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LAS PLAYAS DEL LITORAL COSTERO DEL DISTRITO DE CHANCAY, PUBLICIDAD, EVENTOS DEPORTIVOS Y MEDIO AMBIENTE”, la misma que consta de cinco (05) Títulos, cuarenticinco (45) artículos y cinco (05) Disposiciones Finales y Complementarias, que como anexos 1 y 2, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Chancay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, las infracciones y sanciones contenidas en el anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde